

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 30



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año  
29 de enero de 2011

Número de información      Sumario      Página

### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2011/C 30/01	Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 13 de 15.1.2011 .....	1
--------------	--	---

### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

#### Tribunal de Justicia

2011/C 30/02	Asunto C-47/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Italiana (Aproximación de las legislaciones — Productos de cacao y de chocolate — Etiquetado — Adición de la palabra «puro» o de la expresión «chocolate puro» al etiquetado de determinados productos) .....	2
--------------	---	---

**ES**

Precio:  
4 EUR

(continúa al dorso)

2011/C 30/03	Asunto C-108/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság — República de Hungría) — Ker-Optika Bt./ÁNTSZ Dél-dunántúli Regionális Intézete (Libre circulación de mercancías — Salud pública — Comercialización de lentes de contacto por Internet — Normativa nacional que reserva la venta de lentes de contacto únicamente a establecimientos especializados en instrumentos médicos — Directiva 2000/31/CE — Sociedad de la información — Comercio electrónico) .....	2
2011/C 30/04	Asunto C-145/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 23 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — Land Baden-Württemberg/Panagiotis Tsakouridis («Libre circulación de personas — Directiva 2004/38/CE — Artículos 16, apartado 4, y 28, apartado 3, letra a) — Ciudadano de la Unión, nacido y residente desde hace más de treinta años en el Estado miembro de acogida — Ausencias del territorio del Estado miembro de acogida — Condenas penales — Decisión de expulsión — Motivos imperiosos de seguridad pública») .....	3
2011/C 30/05	Asunto C-153/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Schwerin — Alemania) — Agrargut Babelin GmbH & Co KG/Amt für Landwirtschaft Bützow [Política agrícola común — Sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas — Reglamento (CE) n° 1782/2003 — Régimen de pago único — Derechos de retirada de tierras — Artículo 54, apartado 6 — Reglamento (CE) n° 796/2004 — Artículo 50, apartado 4 — Declaración de toda la superficie disponible a efectos de utilizar los derechos de retirada de tierras — Artículo 51, apartado 1 — Sanción] .....	4
2011/C 30/06	Asunto C-199/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts — República de Letonia) — Schenker SIA/Valsts ieņēmumu dienests [Reglamento (CEE) n° 2454/93 — Disposiciones de aplicación del Código aduanero comunitario — Artículo 6, apartado 2 — Solicitud de información arancelaria vinculante — Concepto de «tipo de mercancías»] .....	4
2011/C 30/07	Asunto C-213/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — Barsoum Chabo/Hauptzollamt Hamburg-Hafen [Unión aduanera — Reglamento (CE) n° 1719/2005 — Arancel Aduanero Común — Recaudación de derechos de aduana a la importación — Importación de alimentos procesados — Conservas de hongos — Subpartida NC 20031030 — Cobro de un montante suplementario — Principio de proporcionalidad] .....	5
2011/C 30/08	Asunto C-225/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Cortona — Italia) — Edyta Joanna Jakubowska/Alessandro Maneggia (Reglas de la Unión relativas al ejercicio de la profesión de abogado — Directiva 98/5/CE — Artículo 8 — Prevención de conflictos de intereses — Normativa nacional que prohíbe el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado y de un empleo como funcionario a tiempo parcial — Cancelación de la inscripción en el Colegio de abogados) .....	5
2011/C 30/09	Asunto C-276/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 2 de diciembre de 2010 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Everything Everywhere Limited (anteriormente T-Mobile UK Limited)/The Commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs («Sexta Directiva IVA — Exención — Artículo 13, parte B, letra d), números 1 y 3 — Negociación de créditos — Operaciones relativas a pagos y transferencias — Existencia de dos prestaciones de servicios distintas o de una prestación única — Cargos adicionales facturados cuando se utilizan determinadas modalidades de pago de servicios de telefonía móvil) ...	6

2011/C 30/10	Asuntos acumulados C-422/09, C-425/09 y C-426/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Vassiliki Stylianou Vandorou (C-422/09), Vassilios Alexandrou Giankoulis (C-425/09), Ioannis Georgiou Askoxilakis (C-426/09)/Ypourgos Ethnikis paideias kai Thriskevmaton («Artículos 39 CE y 43 CE — Directiva 89/48/CE — Reconocimiento de títulos — Concepto de “experiencia profesional”») .....	7
2011/C 30/11	Asunto C-429/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle — Alemania) — Günter Fuß/Stadt Halle (Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directivas 93/104/CE y 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Bomberos empleados en el sector público — Artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88/CE — Duración máxima del tiempo de trabajo semanal — Límite excedido — Reparación del daño causado por una violación del Derecho de la Unión — Requisitos de la existencia del derecho a obtener reparación — Regulación procesal — Obligación de presentar un recurso administrativo previo ante el empleador — Forma y alcance de la reparación — Tiempo de descanso adicional o indemnización — Principios de equivalencia y efectividad) .....	7
2011/C 30/12	Asunto C-464/09 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 2 de diciembre de 2010 — Holland Malt BV/Comisión Europea, Reino de los Países Bajos (Recurso de casación — Ayudas de Estado — Directrices sobre ayudas en el sector agrario — Punto 4.2.5 — Mercado de la malta — Inexistencia de salidas normales en el mercado — Medida de ayuda declarada incompatible con el mercado común) .....	8
2011/C 30/13	Asunto C-526/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 2 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa (Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Artículo 11, apartados 1 y 2 — Descarga de aguas residuales industriales en los sistemas de recogida e instalaciones de depuración de las aguas residuales urbanas — Sujeción a normativas preexistentes y/o a autorizaciones específicas — Inexistencia de autorización) .....	9
2011/C 30/14	Asunto C-534/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República Helénica (Incumplimiento de Estado — Directiva 2008/1/CE — Prevención y reducción de la contaminación — Condiciones de autorización de las instalaciones existentes) .....	9
2011/C 30/15	Asunto C-40/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 24 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea [Recurso de anulación — Reglamento (UE, Euratom) nº 1296/2009 — Adaptación anual de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea — Método de adaptación — Artículo 65 del Estatuto de los Funcionarios — Artículos 1 y 3 a 7 del anexo XI del Estatuto — Cláusula de excepción — Artículo 10 del anexo XI del Estatuto — Facultad de apreciación del Consejo — Adaptación divergente de la propuesta por la Comisión — Cláusula de revisión que permite la adaptación intermedia de las retribuciones] .....	10
2011/C 30/16	Asunto C-563/08: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada) — Carlos Sáez Sánchez, Patricia Rueda Vargas/Junta de Andalucía, Manuel Jalón Morente y otros (Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Salud pública — Farmacias — Proximidad — Abastecimiento de medicamentos a la población — Autorización de explotación — Ordenación territorial de las farmacias — Establecimiento de límites basados en un criterio de densidad demográfica — Distancia mínima entre las oficinas de farmacia) .....	10



2011/C 30/17	Asunto C-3/10: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 1 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Rossano — Italia) — Franco Affatato/Azienda Sanitaria Provinciale di Cosenza (Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Política social — Directiva 1999/70/CE — Cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Contratos sucesivos — Abuso — Medidas de prevención — Sanciones — Transformación de contratos de trabajo de duración determinada en contratos por tiempo indefinido — Prohibición — Reparación del daño — Principios de equivalencia y de efectividad) ..... 11	11
2011/C 30/18	Asunto C-76/10: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 16 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — República Eslovaca) — Pohotovosť s. r. o./Iveta Korčková (Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas — Directiva 2008/48/CE — Directiva 87/102/CEE — Contratos de crédito al consumo — Porcentaje anual de cargas financieras — Procedimiento de arbitraje — Laudo arbitral — Facultad del juez nacional para apreciar de oficio el posible carácter abusivo de determinadas cláusulas) ..... 12	12
2011/C 30/19	Asunto C-91/10: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 29 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Breda — Países Bajos) — VAV — Autovermietung GmbH/Inspecteur van de Belastingdienst/Aduana Zuid/kantoor Roosendaal (Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Libre prestación de servicios — Artículos 49 CE a 55 CE — Automóviles — Utilización en un Estado miembro de un vehículo matriculado y alquilado en otro Estado miembro — Gravamen de dicho vehículo en el primer Estado miembro con ocasión de su primera utilización en la red vial nacional) ..... 13	13
2011/C 30/20	Asunto C-494/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Essen (Alemania) el 15 de octubre de 2010 — Dr. Biner Bähr, como administrador concursal de Hertie GmbH/HIDD Hamburg-Bramfeld B.V.1 ..... 13	13
2011/C 30/21	Asunto C-495/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 15 de octubre de 2010 — Centre hospitalier universitaire de Besançon/Thomas Dutruieux, Pascal Dutruieux y Caisse primaire d'assurance maladie du Jura ..... 14	14
2011/C 30/22	Asunto C-506/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Waldshut-Tiengen — Landwirtschaftsgericht (Alemania) el 21 de octubre de 2010 — Rico Graf y Rudolf Engel/Landratsamt Waldshut — Landwirtschaftsamt ..... 14	14
2011/C 30/23	Asunto C-508/10: Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2010 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos ..... 14	14
2011/C 30/24	Asunto C-509/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 26 de octubre de 2010 — Josef Geistbeck y Thomas Geistbeck/Saatgut-Treuhandverwaltungs GmbH ..... 15	15
2011/C 30/25	Asunto C-511/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 27 de octubre de 2010 — Finanzamt Hildesheim/BLC Baumarkt GmbH & Co. KG ..... 16	16
2011/C 30/26	Asunto C-512/10: Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República de Polonia ..... 16	16

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 30/27	Asunto C-515/10: Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República Francesa .....	17
2011/C 30/28	Asunto C-517/10: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (España) el 2 de noviembre de 2010 — María Luisa Gómez Cueto/Administración del Estado .....	17
2011/C 30/29	Asunto C-520/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 8 de noviembre de 2010 — Lebara Ltd/The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs .....	18
2011/C 30/30	Asunto C-521/10 P: Recurso de casación interpuesto el 8 de noviembre de 2010 por Grúas Abril Asistencia, S.L. contra el auto del Tribunal (Sala Segunda) dictado el 24 de agosto de 2010 en el asunto T-386/09, Gruas Abril Asistencia, S.L./Comisión Europea .....	18
2011/C 30/31	Asunto C-522/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sozialgericht Würzburg (Alemania) el 9 de noviembre de 2010 — Doris Reichel-Albert/Deutsche Rentenversicherung Nordbayern .....	18
2011/C 30/32	Asunto C-523/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 10 de noviembre de 2010 — Wintersteiger AG/Products 4U Sondermaschinenbau GmbH .....	19
2011/C 30/33	Asunto C-524/10: Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa .....	20
2011/C 30/34	Asunto C-527/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága (República de Hungría) el 15 de noviembre de 2010 — ERSTE Bank Hungary Nyrt./Magyar Állam, B.C.L Trading GmbH, ERSTE Befektetési Zrt. ....	20
2011/C 30/35	Asunto C-528/10: Recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Helénica .....	21
2011/C 30/36	Asunto C-529/10: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 16 de noviembre de 2010 — Ministero dell'Economia e delle Finanze; Agenzia delle Entrate/Safilo SpA .....	22
2011/C 30/37	Asunto C-531/10: Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Eslovaca .....	22
2011/C 30/38	Asunto C-533/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal d'instance de Roubaix (Francia) el 17 de noviembre de 2010 — CIVAD SA/Receveur des douanes de Roubaix, Directeur régional des douanes et droits indirects de Lille, Administration des douanes .....	23
2011/C 30/39	Asunto C-535/10 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de noviembre de 2010 por 4care AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 8 de septiembre de 2010 en el asunto T-575/08, 4care AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) .....	23



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 30/40	Asunto C-536/10 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de noviembre de 2010 por MPDV Mikrolab GmbH, Mikroprozessordatenverarbeitung und Mikroprozessorklabor contra la sentencia dictada por el Tribunal General (Sala Segunda) el 10 de septiembre de 2010 en el asunto T-233/08, por MPDV Mikrolab GmbH, Mikroprozessordatenverarbeitung und Mikroprozessorklabor/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) .....	24
2011/C 30/41	Asunto C-542/10: Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República de Polonia .....	25
2011/C 30/42	Asunto C-546/10 P: Recurso de casación interpuesto el 23 de noviembre de 2010 por Hans-Peter Wilfer contra la sentencia dictada por el Tribunal General (Sala Cuarta) el 8 de septiembre de 2010 en el asunto T-458/08, Wilfer/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) .....	25
2011/C 30/43	Asunto C-547/10 P: Recurso de casación interpuesto el 23 de noviembre de 2010 por la Schweizerische Eidgenossenschaft contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 9 de septiembre de 2010 en el asunto T-319/05, Schweizerische Eidgenossenschaft/Comisión Europea, otras partes en el procedimiento: República Federal de Alemania y Landkreis Waldshut .....	26
2011/C 30/44	Asunto C-548/10: Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República de Austria .....	27
2011/C 30/45	Asunto C-555/10: Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República de Austria .....	27
2011/C 30/46	Asunto C-565/10: Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República Italiana .....	28
2011/C 30/47	Asunto C-582/10: Recurso interpuesto el 13 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República de Austria .....	30
2011/C 30/48	Asunto C-383/08: Auto del Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de 16 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Italiana .....	30
2011/C 30/49	Asunto C-244/09: Auto del Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de 16 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Federal de Alemania .....	31
2011/C 30/50	Asunto C-528/09: Auto del Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de 25 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República de Estonia .....	31
2011/C 30/51	Asunto C-44/10: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa .....	31
2011/C 30/52	Asunto C-103/10: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 9 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa .....	31

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 30/53	Asunto C-114/10: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brussel — Bélgica) — Belpolis Benelux SA/Belgische Staat .....	31
2011/C 30/54	Asunto C-146/10: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República de Austria .....	31
2011/C 30/55	Asunto C-195/10: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República de Estonia .....	32
2011/C 30/56	Asunto C-231/10: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República de Estonia .....	32
 <b>Tribunal General</b>  		
2011/C 30/57	Asunto T-11/07: Sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010 — Frucona/Comisión (Ayudas de Estado — Condonación parcial de una deuda fiscal en el marco de un convenio de acreedores — Decisión que declara la ayuda incompatible con el mercado común y ordena su recuperación — Criterio del acreedor privado en una economía de mercado) .....	33
2011/C 30/58	Asunto T-49/07: Sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010 — Fahas/Consejo (Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas en el marco de la lucha contra el terrorismo — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Motivación — Recurso de indemnización) .....	33
2011/C 30/59	Asunto T-59/08: Sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010 — Nute Partecipazioni y La Perla/OAMI — Worldgem Brands (NIMEI LA PERLA MODERN CLASSIC) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa comunitaria NIMEI LA PERLA MODERN CLASSIC — Marcas gráficas nacionales anteriores la PERLA — Motivo de denegación relativo — Menoscabo del renombre — Artículo 8, apartado 5, y artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 5, y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	34
2011/C 30/60	Asunto T-69/08: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Polonia/Comisión («Aproximación de las legislaciones — Directiva 2001/18/CE — Disposiciones nacionales que establecen excepciones a una medida de armonización — Decisión desestimatoria de la Comisión — Falta de notificación en el plazo de seis meses previsto en el artículo 95 CE, apartado 6, párrafo primero») .....	34
2011/C 30/61	Asunto T-238/08: Sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010 — Comisión/Commune de Valbonne [«Cláusula compromisoria — Contrato de investigación y de formación relativo a un proyecto de enseñanza mutua entre la ciudad de Valbonne (Francia) y la provincia de Ascoli Piceno (Italia) — Solicitud de reembolso de anticipos»] .....	35



2011/C 30/62	Asunto T-303/08: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Tresplains Investments/OAMI — Hoo Hing (Golden Elephant Brand) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca gráfica comunitaria Golden Elephant Brand — Marca gráfica nacional no registrada GOLDEN ELEPHANT — Motivo de denegación relativo — Remisión al Derecho nacional que regula la marca anterior — Régimen de la acción de common law de usurpación de denominación (action for passing off) — Artículo 74, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 76, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Artículo 73 del Reglamento n° 40/94 (actualmente artículo 75 del Reglamento n° 207/2009) — Artículo 8, apartado 4, y artículo 52, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 4, y artículo 53, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009] — Motivos nuevos — Artículo 48, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento] .....	35
2011/C 30/63	Asuntos T-494/08 a T-500/08 y T-509/08: Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2010 — Ryanair/Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Documentos relativos a los procedimientos de control de las ayudas de Estado — Denegaciones presuntas de acceso — Denegaciones explícitas de acceso — Excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría — Obligación de proceder a un examen concreto e individual»] .....	36
2011/C 30/64	Asunto T-526/08 P: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Comisión/Strack («Recurso de casación — Adhesión a la casación — Función Pública — Funcionarios — Selección — Convocatoria para proveer plaza vacante — Desestimación de candidatura — Nombramiento para un puesto de jefe de unidad — Recurso de anulación — Admisibilidad — Interés en ejercitar la acción — Recurso de indemnización — Daño moral») .....	36
2011/C 30/65	Asunto T-169/09: Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2010 — Vidieffe/OAMI — Ellis International Group (GOTHA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria GOTHA — Marca figurativa comunitaria anterior gotcha — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»] .....	37
2011/C 30/66	Asuntos T-253/09 y T-254/09: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Wilo/OAMI (Carcasa facetada de un motor eléctrico y representación de facetas verdes) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Carcasa facetada de un motor eléctrico — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa facetas verdes — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»] .....	37
2011/C 30/67	Asunto T-282/09: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Fédération internationale des logis/OAMI (Cuadrado convexo verde) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa un cuadrado convexo verde — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»] .....	37
2011/C 30/68	Asunto T-307/09: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Earle Beauty/OAMI (NATURALLY ACTIVE) [Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa NATURALLY ACTIVE — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo intrínseco — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 1, letra b), y apartado 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009] .....	38

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 30/69	Asunto T-329/09: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Fédération internationale des logis/OAMI (Color marrón característico) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria consistente en un color marrón característico — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	38
2011/C 30/70	Asunto T-95/09 R III: Auto del Presidente del Tribunal General de 25 de noviembre de 2010 — United Phosphorus/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Directiva 91/414/CEE — Decisión relativa a la no inclusión de la napropamida en el anexo I de la Directiva 91/414 — Prórroga de una medida de suspensión de la ejecución»)	39
2011/C 30/71	Asunto T-317/09: Auto del Tribunal General de 24 de noviembre de 2010 — Concord Power Nordal/Comisión («Recurso de anulación — Mercado interior del gas natural — Artículo 22 de la Directiva 2003/55/CE — Escrito de la Comisión por el que se solicita a una autoridad reguladora que modifique su decisión relativa a la concesión de una exención — Acto no susceptible de recurso — Inadmisibilidad»)	39
2011/C 30/72	Asunto T-381/09: Auto del Tribunal General de 24 de noviembre de 2010 — RWE Transgas/Comisión («Recurso de anulación — Mercado interior del gas natural — Artículo 22 de la Directiva 2003/55/CE — Escrito de la Comisión por el que se solicita a una autoridad reguladora que modifique su decisión relativa a la concesión de una exención — Acto no susceptible de recurso — Inadmisibilidad»)	39
2011/C 30/73	Asunto T-489/10: Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2010 — Islamic Republic of Iran Shipping Lines y otros/Consejo	40
2011/C 30/74	Asunto T-521/10: Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2010 — Confortel Gestión/OAMI — Homargrup (CONFORTEL AQUA 4)	41
2011/C 30/75	Asunto T-527/10: Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2010 — Google/OAMI — Giersch Ventures (GMail)	41
2011/C 30/76	Asunto T-528/10: Recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2010 — Truvo Belgium/OAMI — AOL (TRUVO)	42
2011/C 30/77	Asunto T-530/10: Recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2010 — Reber/OAMI — Klusmeier (Wolfgang Amadeus Mozart PREMIUM)	42
2011/C 30/78	Asunto T-531/10: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — Häfele/OAMI (Vorfront)	43
2011/C 30/79	Asunto T-532/10: Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2010 — Cosepuri/EFSA	43
2011/C 30/80	Asunto T-533/10: Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2010 — DTS Distribuidora de Televisión Digital/Comisión	44



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 30/81	Asunto T-534/10: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — Organismos Kypriakis Galaktokomikis Viomichanias/OAMI — Garmo (HELLIM) .....	45
2011/C 30/82	Asunto T-535/10: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — Organismos Kypriakis Galaktokomikis Viomichanias/OAMI — Garmo (GAZI Hellim) .....	45
2011/C 30/83	Asunto T-536/10: Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2010 — Kessel/OAMI — Janssen-Cilag (Premeno) .....	46
2011/C 30/84	Asunto T-537/10: Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 — Adamowski/OAMI — Fagumit (FAGUMIT) .....	46
2011/C 30/85	Asunto T-538/10: Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 — Adamowski/OAMI — Fagumit (Fagumit) .....	47
2011/C 30/86	Asunto T-539/10: Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2010 — Acino Pharma/Comisión ...	48
2011/C 30/87	Asunto T-540/10: Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2010 — España/Comisión .....	48
2011/C 30/88	Asunto T-541/10: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — AEDY y otros/Consejo .....	49
2011/C 30/89	Asunto T-542/10: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — XXXLutz Marken/OAMI — Meyer Manufacturing (CIRCON) .....	50
2011/C 30/90	Asunto T-546/10: Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2010 — Nordmilch/OAMI — Lactimilk (MILRAM) .....	50
2011/C 30/91	Asunto T-547/10: Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2010 — Omya/OAMI — Alpha Calcit (CALCIMATT) .....	51
2011/C 30/92	Asunto T-551/10: Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 — Fri-El Acerra/Comisión .....	52
2011/C 30/93	Asunto T-552/10: Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2010 — riha Richard Hartinger Getränke/OAMI — Lidl Stiftung (VITAL&FIT) .....	52
2011/C 30/94	Asunto T-553/10: Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2010 — Bisodes/OAMI — Manasul International (FARMASUL) .....	53
2011/C 30/95	Asunto T-554/10: Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 — Evropaiki Dynamiki/Frontex	54

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 30/96	Asunto T-555/10: Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2010 — JBF RAK/Consejo .....	54
2011/C 30/97	Asunto T-556/10: Recurso interpuesto el 6 de diciembre de 2010 — Novatex/Consejo .....	55
2011/C 30/98	Asunto T-557/10: Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2010 — H.Eich/OAMI — Arav (H.EICH)	56
2011/C 30/99	Asuntos acumulados T-394/08, T-408/08, T-436/08, T-453/08 y T-454/08: Auto del Tribunal General de 16 de noviembre de 2010 — Regione autonoma della Sardegna y otros/Comisión .....	56
2011/C 30/100	Asunto T-578/08: Auto del Tribunal General de 29 de noviembre de 2010 — DVB Project/OAMI — Eurotel (DVB) .....	56
2011/C 30/101	Asunto T-21/09: Auto del Tribunal General de 29 de noviembre de 2010 — Eurotel/OAMI — DVB Project (DVB) .....	57
2011/C 30/102	Asunto T-29/09: Auto del Tribunal General de 11 de noviembre de 2010 — Easycamp/OAMI — Oase Outdoors (EASYCAMP) .....	57
2011/C 30/103	Asunto T-412/09: Auto del Tribunal General de 1 de diciembre de 2010 — CEA/Comisión .....	57
2011/C 30/104	Asunto T-105/10: Auto del Tribunal General de 29 de noviembre de 2010 — BASF/Comisión .....	57
2011/C 30/105	Asunto T-192/10: Auto del Tribunal General de 18 de noviembre de 2010 — Ferracci/Comisión ...	57
2011/C 30/106	Asunto T-193/10: Auto del Tribunal General de 18 de noviembre de 2010 — Scuola Elementare Maria Montessori/Comisión .....	57

### **Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea**

2011/C 30/107	Asunto F-5/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 29 de septiembre de 2010 — Brune/Comisión (Función pública — Concurso general — No inclusión en la lista de reserva — Desarrollo de la prueba oral — Carácter estable del tribunal) .....	58
2011/C 30/108	Asunto F-41/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 29 de septiembre de 2010 — Honnefelder/Comisión (Función pública — Concurso general — No inclusión en la lista de reserva — Desarrollo de la prueba oral — Carácter estable del tribunal) .....	58
2011/C 30/109	Asunto F-50/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 23 de noviembre de 2010 — Bartha/Comisión (Función pública — Funcionarios — Concurso general — No inclusión en la lista de reserva — Representación equilibrada de mujeres y hombres en los tribunales de concursos)	58



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 30/110	Asunto F-87/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 9 de diciembre de 2010 — Schuerings/Fundación Europea de Formación (ETF) (Función pública — Personal de la Fundación Europea de Formación — Agente temporal — Contrato por tiempo indefinido — Despido — Exigencia de un motivo válido — Supresión de puesto — Deber de asistencia y protección — Cambio de destino) .....	59
2011/C 30/111	Asunto F-88/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 9 de diciembre de 2010 — Vandeuren/Fundación Europea de Formación (ETF) (Función pública — Personal de la Fundación Europea de Formación — Agente temporal — Contrato por tiempo indefinido — Despido — Exigencia de un motivo válido — Supresión de puesto — Deber de asistencia y protección — Cambio de destino) .....	59
2011/C 30/112	Asunto F-6/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 28 de octubre de 2010 — Fares/Comisión (Función pública — Agentes contractuales — Clasificación en grado — Consideración de la experiencia profesional) .....	59
2011/C 30/113	Asunto F-23/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 28 de octubre de 2010 — Cerafoli/Banco Central Europeo (BCE) (Función pública — Personal del BCE — Nombramiento de un agente con carácter interino — Convocatoria para proveer plaza vacante — Acto lesivo — Reconocimiento de la invalidez — Interés en ejercitar la acción) .....	60
2011/C 30/114	Asunto F-65/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 23 de noviembre de 2010 — Marcuccio/Comisión (Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de enfermedad — Enfermedad grave — Excepción de ilegalidad de los criterios fijados por el Consejo médico — Desestimación de solicitudes de reembolso de gastos médicos) .....	60
2011/C 30/115	Asunto F-74/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de diciembre de 2010 — Gowitzke/Europol (Función pública — Personal de Europol — Artículo 27 del Estatuto del personal de Europol — Artículo 4 de la política de determinación de grados y escalones del personal de Europol — Nueva evaluación de un puesto de trabajo en la que se le atribuye un grado superior — Clasificación en escalón) .....	60
2011/C 30/116	Asunto F-75/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 23 de noviembre de 2010 — Wenig/Comisión («Función pública — Funcionarios — Solicitud de asistencia — Ataque al honor y a la presunción de inocencia») .....	61
2011/C 30/117	Asunto F-80/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de diciembre de 2010 — Lenz/Comisión (Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Asunción de los gastos correspondientes a un tratamiento dispensado por un «Heilpraktiker» — Principio de no discriminación) .....	61
2011/C 30/118	Asunto F-82/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2010 — Nolin/Comisión (Función pública — Funcionarios — Promoción — Supresión de los puntos de mérito y de prioridad) .....	61



2011/C 30/119	Asunto F-89/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2010 — Gagalís/Consejo (Función Pública — Seguridad social — Accidente de trabajo — Invalidez permanente parcial — Decisión de tomar a cargo el 75 % de los gastos de cura termal — Reembolso de las prestaciones de asistencia sanitaria con arreglo al artículo 72 del Estatuto y reembolso complementario con arreglo al artículo 73 del Estatuto — Exclusión de la cobertura de los gastos de estancia — Denegación de reembolso complementario — Interpretación del artículo 73, apartado 3, del Estatuto y del artículo 9 de la Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional) ..... 62	62
2011/C 30/120	Asunto F-97/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2010 — Taillard/Parlamento (Función pública — Funcionarios — Permisos por enfermedad sucesivos — Arbitraje — Conclusiones favorables por lo que atañe a la aptitud para trabajar — Denegación de un nuevo certificado médico debidamente elaborado — Falta de control médico — Imputación del permiso por enfermedad a la duración de las vacaciones anuales — Inadmisibilidad — Recurso de anulación y de indemnización) ..... 62	62
2011/C 30/121	Asunto F-1/10: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Juez único) de 14 de diciembre de 2010 — Marcuccio/Comisión (Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de enfermedad — Solicitudes de reembolso de gastos médicos — Inexistencia de acto lesivo — Inadmisibilidad — Falta de motivación) ..... 62	62
2011/C 30/122	Asunto F-8/10: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 23 de noviembre de 2010 — Gheysens/Consejo (Función Pública — Agente contractual auxiliar — No renovación del contrato — Obligación de motivación) ..... 63	63
2011/C 30/123	Asunto F-96/10: Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2010 — Andrecs y otros/Comisión ..... 63	63
2011/C 30/124	Asunto F-101/10: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2010 — Massez y otros/Tribunal de Justicia ..... 63	63
2011/C 30/125	Asunto F-102/10: Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2010 — Geradon/Consejo ..... 64	64
2011/C 30/126	Asunto F-103/10: Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2010 — Stephan Jaeger/FEACVT ..... 64	64
2011/C 30/127	Asunto F-105/10: Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2010 — Bömcke/BEI ..... 65	65
2011/C 30/128	Asunto F-108/10: Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2010 — Filice y otros/Tribunal de Justicia ..... 65	65
2011/C 30/129	Asunto F-111/10: Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2010 — Bernaldo de Quirós/Comisión ..... 65	65
2011/C 30/130	Asunto F-115/10: Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2010 — Jacques Biver y otros/Comisión ..... 66	66
2011/C 30/131	Asunto F-117/10: Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2010 — Van Soest/Comisión ..... 66	66



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 30/132	Asunto F-119/10: Recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2010 — Di Tullio/Comisión .....	66
2011/C 30/133	Asunto F-121/10: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2010 — Heath/BCE .....	67
2011/C 30/134	Asunto F-123/10: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — Bancale y Buccheri/Comisión	67
2011/C 30/135	Asunto F-125/10: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2010 — Schuerewegen/Parlamento	68
2011/C 30/136	Asuntos F-39/10 y F-39/10 R: Auto del Tribunal de la Función Pública de 28 de septiembre de 2010 — De Roos-Le Large/Comisión .....	68
2011/C 30/137	Asunto F-44/10: Auto del Tribunal de la Función Pública de 24 de noviembre de 2010 — Lebedef/Comisión .....	69
2011/C 30/138	Asunto F-53/10: Auto del Tribunal de la Función Pública de 3 de septiembre de 2010 — Hecq/Comisión .....	69
2011/C 30/139	Asunto F-77/10: Auto del Tribunal de la Función Pública de 8 de diciembre de 2010 — Arroyo Redondo/Comisión .....	69
2011/C 30/140	Asunto F-79/10: Auto del Tribunal de la Función Pública de 8 de diciembre de 2010 — Dubus/Comisión .....	69



## IV

*(Información)*

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2011/C 30/01)

**Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

DO C 13 de 15.1.2011

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 346 de 18.12.2010

DO C 328 de 4.12.2010

DO C 317 de 20.11.2010

DO C 301 de 6.11.2010

DO C 288 de 23.10.2010

DO C 274 de 9.10.2010

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Italiana**(Asunto C-47/09) <sup>(1)</sup>**(Aproximación de las legislaciones — Productos de cacao y de chocolate — Etiquetado — Adición de la palabra «puro» o de la expresión «chocolate puro» al etiquetado de determinados productos)**

(2011/C 30/02)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: F. Clotuche-Duvieusart y D. Nardi, agentes)*Demandada:* República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, y P. Gentili, avvocato dello Stato)**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 3 de la Directiva 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2000, relativa a los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana (DO L 197, p. 9) y del artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (DO L 109, p. 29) — Etiquetado de los productos de chocolate — Adición de la palabra «puro» o de la expresión «chocolate puro» al etiquetado de los productos de chocolate que no contienen grasas vegetales distintas de la manteca de cacao.

**Fallo**

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud, por una parte, del artículo 3, apartado 5, de la Directiva 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2000, relativa a los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana y, por

otra parte, del artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva, en relación con el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, al establecer la posibilidad de completar con el adjetivo «puro» la denominación de venta de los productos de chocolate que no contengan materias grasas distintas de la manteca de cacao.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

<sup>(1)</sup> DO C 82, de 4.4.2009.**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság — República de Hungría) — Ker-Optika Bt./ÁNTSZ Dél-dunántúli Regionális Intézet**(Asunto C-108/09) <sup>(1)</sup>**(Libre circulación de mercancías — Salud pública — Comercialización de lentes de contacto por Internet — Normativa nacional que reserva la venta de lentes de contacto únicamente a establecimientos especializados en instrumentos médicos — Directiva 2000/31/CE — Sociedad de la información — Comercio electrónico)**

(2011/C 30/03)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Baranya Megyei Bíróság

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Ker-Optika Bt.*Demandada:* ÁNTSZ Dél-dunántúli Regionális Intézet

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Baranya Megyei Bíróság — Interpretación de los artículos 28 y 30 CE y de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (DO L 178, p. 1) — Comercialización de lentes de contacto por Internet — Normativa nacional que reserva la venta de lentes de contacto a los establecimientos especializados en instrumentos médicos

**Fallo**

Las normas nacionales relativas a la comercialización de lentes de contacto están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), en la medida en que se refieren a la venta de tales lentes de contacto por Internet. En cambio, las normas nacionales relativas a la entrega de esas lentes de contacto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada Directiva.

Los artículos 34 TFUE y 36 TFUE, así como la Directiva 2000/31 deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que autoriza la comercialización de lentes de contacto exclusivamente en establecimientos especializados en instrumentos médicos.

(<sup>1</sup>) DO C 141, de 20.6.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 23 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — Land Baden-Württemberg/Panagiotis Tsakouridis**

(Asunto C-145/09) (<sup>1</sup>)

**(«Libre circulación de personas — Directiva 2004/38/CE — Artículos 16, apartado 4, y 28, apartado 3, letra a) — Ciudadano de la Unión, nacido y residente desde hace más de treinta años en el Estado miembro de acogida — Ausencias del territorio del Estado miembro de acogida — Condenas penales — Decisión de expulsión — Motivos imperiosos de seguridad pública»)**

(2011/C 30/04)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Land Baden-Württemberg

Demandada: Panagiotis Tsakouridis

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg (Alemania) — Interpretación de los artículos 16, apartado 4, y 28, apartado 3, letra a), de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77; corrección de errores en DO 2004, L 229, p. 35, y en DO 2007, L 204, p. 28) — Decisión de expulsión adoptada respecto a un ciudadano europeo que ha nacido y residido más de treinta años en el Estado miembro de acogida, debido a varias condenas penales — Interpretación del concepto de «motivos imperiosos de seguridad pública» y de los requisitos que dan lugar a la pérdida de la protección contra la expulsión adquirida al amparo de la disposición citada.

**Fallo**

1) El artículo 28, apartado 3, letra a), de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, debe interpretarse en el sentido de que, con el fin de determinar si un ciudadano de la Unión ha residido en el Estado miembro de acogida durante los diez años previos a la decisión de expulsión, criterio decisivo para la concesión de la protección reforzada que otorga esta disposición, deben tenerse en cuenta todos los aspectos pertinentes en cada caso concreto, en particular la duración de cada una de las ausencias del interesado del Estado miembro de acogida, la duración total y la frecuencia de estas ausencias, así como los motivos que llevaron al interesado a abandonar este Estado miembro, que pueden determinar si estas ausencias implican o no el desplazamiento hacia otro Estado del centro de sus intereses personales, familiares o profesionales.

2) En el supuesto de que el órgano jurisdiccional remitente llegue a la conclusión de que el ciudadano de la Unión afectado disfruta de la protección del artículo 28, apartado 3, de la Directiva 2004/38, esta disposición debe interpretarse en el sentido de que la lucha contra la criminalidad asociada al tráfico de estupefacientes mediante banda organizada puede estar comprendida en el concepto de «motivos imperiosos de seguridad pública» que pueden justificar una medida de expulsión de un ciudadano de la Unión que haya residido en el Estado miembro de acogida durante los diez años anteriores. En el supuesto de que el órgano jurisdiccional remitente llegue a la conclusión de que el ciudadano de la Unión afectado disfruta de la protección del artículo 28, apartado 2, de la Directiva 2004/38, esta disposición debe interpretarse en el sentido de que la lucha contra la criminalidad asociada al tráfico de estupefacientes mediante banda organizada está comprendida en el concepto de «motivos graves de orden público o seguridad pública».

(<sup>1</sup>) DO C 153, de 4.7.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Schwerin — Alemania) — Agrargut Babelin GmbH & Co KG/Amt für Landwirtschaft Bützow**

(Asunto C-153/09) <sup>(1)</sup>

[Política agrícola común — Sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas — Reglamento (CE) n° 1782/2003 — Régimen de pago único — Derechos de retirada de tierras — Artículo 54, apartado 6 — Reglamento (CE) n° 796/2004 — Artículo 50, apartado 4 — Declaración de toda la superficie disponible a efectos de utilizar los derechos de retirada de tierras — Artículo 51, apartado 1 — Sanción]

(2011/C 30/05)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Schwerin

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Agrargut Babelin GmbH & Co KG

Demandada: Amt für Landwirtschaft Bützow

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial –Verwaltungsgericht Schwerin (Alemania) — Interpretación del artículo 54 del Reglamento (CE) n° 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DO L 270, p. 1) y de los artículos 50 y 51 del Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 141, p. 18) — Ayudas agrícolas — Obligación del agricultor de activar preferentemente los derechos de ayuda basados en la retirada de tierras con objeto de evitar las declaraciones de tierras en exceso — Incumplimiento de esta obligación por un agricultor que, tras la retirada de tierras, no disponía de superficies de cultivo — Sanciones.

**Fallo**

1) El artículo 54, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda

directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 319/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, debe interpretarse en el sentido de que un agricultor sólo puede solicitar los derechos de ayuda de que dispone, incluidos los vinculados a superficies que no son admisibles a efectos de derechos de ayuda por retirada de tierras, si ha activado con carácter previo la totalidad de sus derechos de ayuda por retirada de tierras.

2) El artículo 51 del Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento n° 1782/2003, en su versión modificada por el Reglamento n° 659/2006 de la Comisión, de 27 de abril de 2006, en relación con el artículo 50, apartado 4, de dicho Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que, habida cuenta del principio de seguridad jurídica, la sanción prevista en dicho artículo 51, apartado 1, no es de aplicación a un agricultor que, aun no habiendo activado la totalidad de sus derechos de retirada de tierras porque no tenía un número suficiente de hectáreas admisibles a efectos de derechos de ayuda por retirada de tierras, ha activado derechos de ayuda basados en pastos permanentes.

<sup>(1)</sup> DO C 180, de 1.8.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts — República de Letonia) — Schenker SIA/Valsts ieņēmumu dienests**

(Asunto C-199/09) <sup>(1)</sup>

[Reglamento (CEE) n° 2454/93 — Disposiciones de aplicación del Código aduanero comunitario — Artículo 6, apartado 2 — Solicitud de información arancelaria vinculante — Concepto de «tipo de mercancías»]

(2011/C 30/06)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Augstākās tiesas Senāts

**Partes en el procedimiento principal**

Demandantes: Schenker SIA

Demandada: Valsts ieņēmumu dienests

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Augstākās tiesas Senāts — Interpretación del artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253, p. 1) — Concepto de «un tipo de mercancía» — Mercancías que presentan diferencias de calidad o en las características, pero que pueden clasificarse en el mismo código de la nomenclatura combinada — Emisión de una única información arancelaria vinculante para todas las mercancías, o bien de varias informaciones arancelarias específicas para cada una de ellas.

**Fallo**

El artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, debe interpretarse en el sentido de que una solicitud de información arancelaria vinculante puede referirse a diferentes mercancías siempre que estén incluidas en un tipo de mercancías. Sólo las mercancías que presenten características similares y cuyos elementos de diferenciación carezcan totalmente de pertinencia a efectos de su clasificación arancelaria pueden considerarse incluidas en un tipo de mercancías, en el sentido de esta disposición.

(<sup>1</sup>) DO C 193, de 15.8.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — Barsoum Chabo/Hauptzollamt Hamburg-Hafen**

(Asunto C-213/09) (<sup>1</sup>)

[Unión aduanera — Reglamento (CE) n° 1719/2005 — Arancel Aduanero Común — Recaudación de derechos de aduana a la importación — Importación de alimentos procesados — Conservas de hongos — Subpartida NC 20031030 — Cobro de un montante suplementario — Principio de proporcionalidad]

(2011/C 30/07)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Barsoum Chabo

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Hafen

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Hamburg — Validez del Reglamento (CE) n° 1719/2005 de la Comisión, de 27 de octubre de 2005, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 286, p. 1), en cuanto al nivel del importe suplementario a la importación de los productos incluidos en la subpartida 200310300000 — Conservas de champiñones — Principio de proporcionalidad.

**Fallo**

El examen de la cuestión planteada no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez del montante del derecho de aduana específico de 222 euros por cada 100 kg de peso neto escuadrado, aplicable en virtud del Reglamento (CE) n° 1719/2005 de la Comisión, de 27 de octubre de 2005, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, con el que se gravan las importaciones de conservas de hongos del género *Agaricus* incluidas en la subpartida 2003 10 30 de la Nomenclatura Combinada que figura en dicho anexo, no cubiertas por el contingente abierto por el Reglamento (CE) n° 1864/2004 de la Comisión, de 26 de octubre de 2004, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas importadas de terceros países, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1995/2005 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2005.

(<sup>1</sup>) DO C 205, de 29.8.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Cortona — Italia) — Edyta Joanna Jakubowska/Alessandro Maneggia**

(Asunto C-225/09) (<sup>1</sup>)

(Reglas de la Unión relativas al ejercicio de la profesión de abogado — Directiva 98/5/CE — Artículo 8 — Prevención de conflictos de intereses — Normativa nacional que prohíbe el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado y de un empleo como funcionario a tiempo parcial — Cancelación de la inscripción en el Colegio de abogados)

(2011/C 30/08)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Giudice di pace di Cortona

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Edyta Joanna Jakubowska

*Demandada:* Alessandro Maneggia

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Giudice di pace di Cortona — Interpretación del artículo 6 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados (DO L 78, p. 17; EE 06/01, p. 224), del artículo 8 de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título (DO L 77, p. 36), y de los artículos 3 CE, 4 CE, 10 CE, 81 CE y 98 CE — Norma nacional que establece la incompatibilidad entre el ejercicio de la profesión de abogado y el trabajo a tiempo parcial para una administración pública — Cancelación de la inscripción en el colegio de abogados de los abogados que no hayan elegido entre el ejercicio libre de la profesión y el trabajo a tiempo parcial.

## Fallo

- 1) Los artículos 3 CE, apartado 1, letra g), 4 CE, 10 CE, 81 CE y 98 CE no se oponen a una normativa nacional que impide a los funcionarios que desempeñan un empleo a tiempo parcial ejercer la profesión de abogado, aun cuando posean la habilitación para el ejercicio de esa profesión, e impone la cancelación de su inscripción en el Colegio de abogados.
- 2) El artículo 8 de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, debe interpretarse en el sentido de que el Estado miembro de acogida está facultado para imponer a los abogados inscritos en dicho Estado y empleados —ya sea a jornada completa o a tiempo parcial— por otro abogado, por una asociación o una sociedad de abogados o por una empresa pública o privada, restricciones del ejercicio simultáneo de la profesión de abogado y de dicho empleo, siempre que esas restricciones no vayan más allá de lo necesario para lograr el objetivo de prevención de conflictos de intereses y se apliquen al conjunto de los abogados inscritos en ese Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 205, de 29.8.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 2 de diciembre de 2010 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Everything Everywhere Limited (anteriormente T-Mobile UK Limited)/The Commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs**

(Asunto C-276/09) (<sup>1</sup>)

**(«Sexta Directiva IVA — Exención — Artículo 13, parte B, letra d), números 1 y 3 — Negociación de créditos — Operaciones relativas a pagos y transferencias — Existencia de dos prestaciones de servicios distintas o de una prestación única — Cargos adicionales facturados cuando se utilizan determinadas modalidades de pago de servicios de telefonía móvil»)**

(2011/C 30/09)

*Lengua de procedimiento:* inglés

## Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Everything Everywhere Limited (anteriormente T-Mobile UK Limited)

*Demandada:* The Commissioners of Her Majesty's Revenue Customs

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Chancery Division) (England Wales) — Interpretación del artículo 13, parte B, letra d), número 3, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Exenciones — Alcance — Concepto de «servicios que tienen por efecto transmitir fondos e implicar modificaciones jurídicas y financieras» — Servicios que adeudan en una cuenta y abonan en otra el importe correspondiente — Servicios que no incluyen la ejecución de tareas que consisten en adeudar en una cuenta y en abonar en otra el importe correspondiente, pero que, cuando se produce una transferencia de fondos, pueden considerarse como causa de dicha transferencia — Sistema de pago de las llamadas efectuadas con un teléfono móvil.

## Fallo

A efectos de la percepción del impuesto sobre el valor añadido, los cargos adicionales facturados por un prestador de servicios de telecomunicaciones a sus clientes, cuando estos últimos no pagan tales servicios mediante domiciliación bancaria o por transferencia a través del Bankers' Automated Clearing System, sino mediante tarjeta de crédito o de débito, con cheque o en metálico en una entidad bancaria o a través de un agente habilitado para recibir el pago por cuenta del

prestador de servicios, no constituyen la contrapartida de una prestación de servicios distinta e independiente de la prestación de servicios principal, consistente en facilitar servicios de telecomunicaciones.

(<sup>1</sup>) DO C 267, de 7.11.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Vassiliki Stylianou Vandorou (C-422/09), Vassilios Alexandrou Giankoulis (C-425/09), Ioannis Georgiou Askoxilakis (C-426/09)/Ypourgos Ethnikis paideias kai Thriskevmaton**

(Asuntos acumulados C-422/09, C-425/09 y C-426/09) (<sup>1</sup>)

(«Artículos 39 CE y 43 CE — Directiva 89/48/CE — Reconocimiento de títulos — Concepto de “experiencia profesional”»)

(2011/C 30/10)

Lengua de procedimiento: griego

#### Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulio tis Epikrateias

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Vassiliki Stylianou Vandorou (C-422/09), Vassilios Alexandrou Giankoulis (C-425/09), Ioannis Georgiou Askoxilakis (C-426/09)

*Demandada:* Ypourgos Ethnikis paideias kai Thriskevmaton

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) — Interpretación del artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19, p. 16) — Interpretación del artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, que modifica las directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE del Consejo relativas al sistema general de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE del Consejo relativas a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, dentista, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico (DO L 206, p. 1) — Acceso a una profesión regulada o su ejercicio en las mismas condiciones que los nacionales — Profesión de auditores contables y fiscales, jurados — Concepto de «experiencia profesional»

#### Fallo

Una autoridad nacional encargada del reconocimiento de cualificaciones profesionales adquiridas en otro Estado miembro está obligada, en

virtud de los artículos 39 CE y 43 CE, a tomar en consideración, a la hora de fijar eventuales medidas compensatorias dirigidas a cubrir diferencias esenciales entre la formación seguida por un solicitante y la formación exigida en el Estado miembro de acogida, toda experiencia práctica que pueda compensar, total o parcialmente, dichas diferencias.

(<sup>1</sup>) DO C 24, de 30.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle — Alemania) — Günter Fuß/Stadt Halle**

(Asunto C-429/09) (<sup>1</sup>)

(Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directivas 93/104/CE y 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Bomberos empleados en el sector público — Artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88/CE — Duración máxima del tiempo de trabajo semanal — Límite excedido — Reparación del daño causado por una violación del Derecho de la Unión — Requisitos de la existencia del derecho a obtener reparación — Regulación procesal — Obligación de presentar un recurso administrativo previo ante el empleador — Forma y alcance de la reparación — Tiempo de descanso adicional o indemnización — Principios de equivalencia y efectividad)

(2011/C 30/11)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Halle

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Günter Fuß

*Demandada:* Stadt Halle

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Halle (Alemania) — Interpretación de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 307, p. 18), y de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9), y en particular de los artículos 6, letra b), 16, letra b), y 19, párrafo segundo, de la Directiva 2003/88/CE — Normativa nacional que impone, infringiendo lo dispuesto en dichas Directivas, un tiempo de trabajo de más de 48 horas semanales a los funcionarios que trabajan en los servicios de intervención de los bomberos profesionales — Derecho del funcionario que ha sobrepasado el tiempo de trabajo máximo a una compensación en forma de tiempo de descanso o de indemnización económica.

**Fallo**

1) Un trabajador que, como sucede con el Sr. Fuß en el litigio principal, ha venido realizando, como bombero destinado en un servicio de intervención perteneciente al sector público, una jornada de trabajo semanal media que excede de la prevista en el artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, puede invocar el Derecho de la Unión para exigir la responsabilidad de las autoridades del correspondiente Estado miembro con el fin de obtener la reparación del daño sufrido como consecuencia de la violación de esta disposición.

2) El Derecho de la Unión se opone a una norma nacional, como la analizada en el litigio principal:

— que supedita —extremo este que debe comprobar el órgano jurisdiccional remitente— el derecho de un trabajador perteneciente al sector público a obtener una reparación del daño sufrido como consecuencia de la violación, por parte de las autoridades del Estado miembro de que se trate, de una norma del Derecho de la Unión, concretamente el artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88, a un requisito basado en el concepto de culpa que va más allá de la violación suficientemente caracterizada de dicho Derecho, y

— que supedita el derecho de un trabajador perteneciente al sector público a obtener la reparación del daño sufrido como consecuencia de la violación, por parte de las autoridades del Estado miembro de que se trate, del artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88 al requisito de que interponga un recurso administrativo ante su empleador solicitando el cumplimiento de esta disposición.

3) La reparación, a cargo de las autoridades de los Estados miembros, de los daños que estos han causado a los particulares por violaciones del Derecho de la Unión debe ser adecuada al perjuicio sufrido. A falta de disposiciones del Derecho de la Unión en la materia, corresponde al Derecho interno del correspondiente Estado miembro determinar, siempre dentro del respeto de los principios de equivalencia y de efectividad, por una parte, si el daño sufrido por un trabajador, como el del Sr. Fuß en el litigio principal, como consecuencia de la violación de una norma del Derecho de la Unión debe repararse mediante la concesión a este de un tiempo de descanso adicional o el reconocimiento de una indemnización económica, y, por otra parte, las reglas relativas al procedimiento de cálculo de esta reparación. Los períodos de referencia establecidos en los artículos 16 a 19 de la Directiva 2003/88 carecen de relevancia a este respecto.

4) Las respuestas a las cuestiones planteadas por el órgano jurisdiccional remitente son idénticas con independencia de que se apliquen a los hechos que dieron lugar al litigio principal las disposiciones de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la orde-

nación del tiempo de trabajo, en su versión modificada por la Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000, o las de la Directiva 2003/88.

(<sup>1</sup>) DO C 24, de 30.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 2 de diciembre de 2010 — Holland Malt BV/Comisión Europea, Reino de los Países Bajos**

(Asunto C-464/09 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Directrices sobre ayudas en el sector agrario — Punto 4.2.5 — Mercado de la malta — Inexistencia de salidas normales en el mercado — Medida de ayuda declarada incompatible con el mercado común)**

(2011/C 30/12)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: Holland Malt BV (representantes: O. Brouwer, A. Stoffer y P. Schepens, advocaten)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: L. Flynn y A. Stobiecka-Kuik, agentes), Reino de los Países Bajos (representantes: C.M. Wissels e Y. de Vries, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 9 de septiembre de 2009, Holland Malt BV/Comisión (T-369/06), Holland Malt BV, apoyada por el Reino de los Países Bajos/Comisión, por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso dirigido a la anulación de la Decisión 2007/59/CE de la Comisión, de 26 de septiembre de 2006, por la que se declara incompatible con el mercado común la ayuda concedida por los Países Bajos en favor de Holland Malt B.V. para la creación de una maltería en Eemshaven (Groningen), en forma de una ayuda a la inversión de 7 425 000 euros, sometida a la condición suspensiva de su aprobación por la Comisión (Ayuda de Estado n° C 14/2005 — ex N 149/2004) (DO L 32, p. 76) — Aplicación de las Directrices sobre ayudas estatales al sector agrario

**Fallo**

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a Holland Malt BV.

(<sup>1</sup>) DO C 24, de 30.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 2 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa**

(Asunto C-526/09) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Artículo 11, apartados 1 y 2 — Descarga de aguas residuales industriales en los sistemas de recogida e instalaciones de depuración de las aguas residuales urbanas — Sujeción a normativas preexistentes y/o a autorizaciones específicas — Inexistencia de autorización)*

(2011/C 30/13)

Lengua de procedimiento: portugués

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán y G. Braga da Cruz, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa (representante: L. Inez Fernández, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, p. 40) — Permiso para descargar aguas residuales — «Estação de Serviço Sobritos».

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, por permitir la descarga de aguas residuales industriales de la unidad industrial Estação de Serviço Sobritos L<sup>da</sup>, situada en la zona urbana de Matosinhos, sin haber obtenido la autorización adecuada para ello.
- 2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

<sup>(1)</sup> DO C 51, de 27.2.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República Helénica**

(Asunto C-534/09) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2008/1/CE — Prevención y reducción de la contaminación — Condiciones de autorización de las instalaciones existentes)*

(2011/C 30/14)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Patakia y A. Alcover San Pedro, agentes)

*Demandada:* República Helénica (representante: E. Skandalou, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 24, p. 8) — Condiciones de autorización de las instalaciones existentes — Obligación de garantizar que dichas instalaciones se exploten con arreglo a los requisitos previstos en la Directiva

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (versión codificada), al no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar que las autoridades nacionales competentes velen —mediante las autorizaciones que extienden con arreglo a los artículos 6 y 8 o, de forma adecuada, mediante la revisión y, en su caso, la actualización de las condiciones de autorización— por que las instalaciones existentes sean explotadas con arreglo a los requisitos previstos en los artículos 3, 7, 9, 10 y 13, 14, letras a) y b), y 15, apartado 2, a más tardar el 30 de octubre de 2007, salvo lo dispuesto en otras normas comunitarias específicas.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

<sup>(1)</sup> DO C 37, de 13.02.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 24 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-40/10) <sup>(1)</sup>

**[Recurso de anulación — Reglamento (UE, Euratom) n° 1296/2009 — Adaptación anual de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea — Método de adaptación — Artículo 65 del Estatuto de los Funcionarios — Artículos 1 y 3 a 7 del anexo XI del Estatuto — Cláusula de excepción — Artículo 10 del anexo XI del Estatuto — Facultad de apreciación del Consejo — Adaptación divergente de la propuesta por la Comisión — Cláusula de revisión que permite la adaptación intermedia de las retribuciones]**

(2011/C 30/15)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: J. Currall, G. Berscheid y J.-P. Keppenne, agentes)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bauer y D. Waelbroeck, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* Parlamento Europeo (representantes: S. Seyr y A. Neergaard, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Reino de Dinamarca (representante: B. Weis Fogh, agente), República Federal de Alemania (representantes: J. Möller y B. Klein, agentes), República Helénica (representantes: A. Samoni-Rantou y S. Chala, agentes), República de Lituania (representantes: D. Kriauciūnas y R. Krauskaitė, agentes), República de Austria (representante: E. Riedl, agente), República de Polonia (representante: M. Szpunar, agente), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: S. Behzadi-Spencer y L. Seeboruth, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación — Reglamento (UE, Euratom) n° 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (DO L 348, p. 10) — Inobservancia del método de adaptación anual de las retribuciones y pensiones para un período de referencia — Infracción del artículo 65 del Estatuto de los Funcionarios y de los artículos 1 y 3 a 7 del anexo XI del Estatuto — Facultad de apreciación del Consejo — Protección de la confianza legítima y principio *patere legem quam ipse fecisti* — Cláusula de revisión que permite la adaptación intermedia de las retribuciones.

**Fallo**

- 1) Anular los artículos 2 y 4 a 18 del Reglamento (UE, Euratom) n° 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones.
- 2) Mantener los efectos de los artículos 2 y 4 a 17 del Reglamento n° 1296/2009 hasta la entrada en vigor de un nuevo Reglamento adoptado por el Consejo de la Unión Europea para garantizar la ejecución de la presente sentencia.
- 3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.
- 4) El Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, la República de Lituania, la República de Austria, la República de Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el Parlamento Europeo, cargarán con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 51, de 27.2.2010.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Granada) — Carlos Sáez Sánchez, Patricia Rueda Vargas/Junta de Andalucía, Manuel Jalón Morente y otros**

(Asunto C-563/08) <sup>(1)</sup>

**(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Salud pública — Farmacias — Proximidad — Abastecimiento de medicamentos a la población — Autorización de explotación — Ordenación territorial de las farmacias — Establecimiento de límites basados en un criterio de densidad demográfica — Distancia mínima entre las oficinas de farmacia)**

(2011/C 30/16)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Granada

**Partes**

*Demandantes:* Carlos Sáez Sánchez, Patricia Rueda Vargas

*Demandadas:* Junta de Andalucía, Manuel Jalón Morente y otros

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada — Interpretación del artículo 43 CE — Normativa reguladora de los requisitos para la apertura de nuevas oficinas de farmacia — Límites en función del número de habitantes y de la necesidad de respetar una distancia mínima entre farmacias.

**Fallo**

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en principio, a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que impone límites a la concesión de autorizaciones de establecimiento de nuevas farmacias, al disponer que:

- en principio, en cada zona farmacéutica, sólo se podrá crear una farmacia por módulo de 2 800 habitantes;
- tan sólo podrá crearse una farmacia adicional si se sobrepasa dicha proporción, por la fracción superior a 2 000 habitantes, y
- cada farmacia deberá respetar una distancia mínima respecto de las farmacias preexistentes, que es, por regla general, de 250 metros.

Sin embargo, el artículo 49 TFUE se opone a tal normativa nacional en la medida en que las normas de base de 2 800 habitantes o de 250 metros impidan la creación de un número suficiente de farmacias capaces de garantizar una atención farmacéutica adecuada en las zonas geográficas con características demográficas particulares, lo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional nacional.

(<sup>1</sup>) DO C 69, de 21.3.2009.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 1 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Rossano — Italia) — Franco Affatato/Azienda Sanitaria Provinciale di Cosenza**

(Asunto C-3/10) (<sup>1</sup>)

(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Política social — Directiva 1999/70/CE — Cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Contratos sucesivos — Abuso — Medidas de prevención — Sanciones — Transformación de contratos de trabajo de duración determinada en contratos por tiempo indefinido — Prohibición — Reparación del daño — Principios de equivalencia y de efectividad)

(2011/C 30/17)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale di Rossano

**Partes**

*Demandante:* Franco Affatato

*Demandada:* Azienda Sanitaria Provinciale di Cosenza

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunale di Rossano — Interpretación de las cláusulas 2, 3, 4 y 5 del anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43) — Compatibilidad de determinadas normas nacionales relativas a los trabajadores socialmente útiles/trabajadores de utilidad pública — Normativa nacional que permite no indicar la causa del primer contrato de duración determinada respecto de los trabajadores del sector de la enseñanza — Concepto de organismo del Estado — Inclusión de una persona que presenta las características de Poste Italiane SpA.

**Fallo**

- 1) Declarar manifiestamente inadmisibles las doce primeras cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunale di Rossano (Italia) mediante resolución de 21 de diciembre de 2009.
- 2) La cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que:

— no se opone a una norma nacional, como la prevista en el artículo 36, apartado 5, del Decreto Legislativo nº 165, de 30 de marzo de 2001, por el que se establecen normas generales relativas a la ordenación del trabajo en las Administraciones públicas, que, en los supuestos de abuso resultante de que un empresario del sector público utilice sucesivos contratos de trabajo de duración determinada, excluye la transformación de tales contratos en contratos de trabajo por tiempo indefinido cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro de que se trate disponga en el sector considerado de otras medidas efectivas para evitar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada. No obstante, incumbirá al órgano jurisdiccional remitente determinar en qué medida las condiciones de aplicación y la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno constituyen una medida adecuada para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada;

— no afecta en modo alguno, como tal, a las estructuras políticas y constitucionales, ni a las funciones esenciales del Estado miembro de que se trate en el sentido del artículo 4 TUE, apartado 2.

3) El citado Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que las medidas que una norma nacional como la controvertida en el litigio principal establezca para sancionar la utilización abusiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada no sean menos favorables que las que regulen situaciones similares de carácter interno ni hagan imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico de la Unión. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar en qué medida resultan conformes a tales principios las disposiciones de Derecho interno que tienen por objeto sancionar la utilización abusiva por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

(<sup>1</sup>) DO C 63, de 13.3.2010.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 16 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — República Eslovaca) — Pohotovosť s. r. o./Iveta Korčková**

(Asunto C-76/10) (<sup>1</sup>)

(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas — Directiva 2008/48/CE — Directiva 87/102/CEE — Contratos de crédito al consumo — Porcentaje anual de cargas financieras — Procedimiento de arbitraje — Laudo arbitral — Facultad del juez nacional para apreciar de oficio el posible carácter abusivo de determinadas cláusulas)

(2011/C 30/18)

Lengua de procedimiento: eslovaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Krajský súd v Prešove

**Partes**

Demandante: Pohotovosť s. r. o.

Demandada: Iveta Korčková

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Krajský súd v Prešove — Interpretación de las Directivas 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29) y 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito a los consumidores y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133, p. 66) — Contrato de crédito al consumo por el que se estipula un tipo de interés abusivo y el recurso a un procedimiento arbitral en caso de litigio — Facultad del órgano jurisdiccional de remisión que conoce de un procedimiento de ejecución forzosa de un laudo arbitral con fuerza de cosa juzgada para apreciar de oficio el eventual carácter abusivo de dichas cláusulas.

**Fallo**

- 1) La Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, impone a un órgano jurisdiccional nacional que conoce de una demanda de ejecución forzosa de un laudo arbitral que ha adquirido fuerza de cosa juzgada, dictado sin la comparecencia del consumidor, la obligación de apreciar, incluso de oficio, el carácter abusivo de una penalización contenida en el contrato de crédito celebrado entre una entidad de crédito y un consumidor —penalización aplicada en dicho laudo— cuando dicho órgano jurisdiccional disponga de los elementos de hecho y de Derecho necesarios para ello y siempre que, en virtud de las normas procesales nacionales, sea posible efectuar dicha apreciación en el marco de procedimientos similares de carácter interno.
- 2) Corresponde al órgano nacional de que se trata determinar si una cláusula de un contrato de crédito como la controvertida en el litigio principal que, según las verificaciones efectuadas por dicho órgano jurisdiccional, impone al consumidor el pago de una indemnización de un importe desproporcionadamente elevado, debe considerarse abusiva en el sentido de los artículos 3 y 4 de la Directiva 93/13, habida cuenta de todas las circunstancias que concurrieron en la celebración del contrato. En caso afirmativo, incumbe a dicho órgano jurisdiccional deducir todas las consecuencias que, según el Derecho nacional, se derivan de ello para garantizar que el citado consumidor no esté vinculado por la mencionada cláusula.
- 3) En circunstancias como las del litigio principal, el hecho de que no se indique la TAE en un contrato de crédito al consumo, dato que reviste una importancia esencial en el contexto de la Directiva 87/102/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo, en su versión modificada por la Directiva 98/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998, puede ser un elemento decisivo cuando un juez nacional trate de determinar si una cláusula de un contrato de préstamo relativa al coste de este en la que no consta dicha indicación está redactada de manera clara y comprensible en el sentido del artículo 4 de la Directiva 93/13. Si no es así, este órgano jurisdiccional tiene la facultad de apreciar, incluso de oficio, si, habida cuenta de todas las circunstancias que concurrieron en la celebración de dicho contrato, el hecho de que no conste la indicación de la TAE en la cláusula de éste relativa al coste de ese crédito puede conferir a la citada cláusula carácter abusivo en el sentido de los artículos 3 y 4 de la Directiva 93/13. No obstante, a pesar de que sea posible examinar el citado contrato a la luz de la Directiva 93/13, la mencionada Directiva 87/102 debe interpretarse en el sentido de que permite al juez nacional aplicar de oficio las disposiciones que adaptan su Derecho interno al artículo 4 de esta última Directiva y establecen que en caso de que no se indique la TAE en un contrato de crédito al consumo se considerará que el crédito concedido está exento de intereses y gastos.

(<sup>1</sup>) DO C 134, de 22.5.2010.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 29 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Breda — Países Bajos) — VAV — Autovermietung GmbH/Inspecteur van de Belastingdienst/Aduana Zuid/kantoor Roosendaal**

(Asunto C-91/10) <sup>(1)</sup>

*(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Libre prestación de servicios — Artículos 49 CE a 55 CE — Automóviles — Utilización en un Estado miembro de un vehículo matriculado y alquilado en otro Estado miembro — Gravamen de dicho vehículo en el primer Estado miembro con ocasión de su primera utilización en la red vial nacional)*

(2011/C 30/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Breda

### Partes

*Demandante:* VAV-Autovermietung GmbH

*Demandada:* Inspecteur van de Belastingdienst/Douane Zuid/kantoor Roosendaal

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank Breda — Interpretación de los artículos 56 TFUE a 62 TFUE — Normativa nacional que establece la recaudación de un impuesto de matriculación con ocasión de la primera utilización de un vehículo en la red vial nacional.

### Fallo

Los artículos 49 CE a 55 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, por la cual una persona que reside o se encuentra establecida en un Estado miembro, que utiliza en dicho Estado un automóvil matriculado y alquilado en otro Estado miembro, con ocasión de la primera utilización del vehículo en la red vial del primer Estado miembro debe pagar íntegramente un impuesto cuyo saldo, calculado en proporción al tiempo de utilización de dicho vehículo en aquella red, se reembolsa, sin los intereses, después de que concluya la citada utilización.

<sup>(1)</sup> DO C 113, de 1.5.2010.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Essen (Alemania) el 15 de octubre de 2010 — Dr. Biner Bähr, como administrador concursal de Hertie GmbH/HIDD Hamburg-Bramfeld B.V.1**

(Asunto C-494/10)

(2011/C 30/20)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Essen

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Dr. Biner Bähr, como administrador concursal de Hertie GmbH

*Demandada:* HIDD Hamburg-Bramfeld B.V.1

### Cuestiones prejudiciales

1) ¿Mantiene en principio el Tribunal de Justicia su jurisprudencia del asunto Seagon también en el supuesto de que los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuyo territorio se ha abierto el procedimiento de insolvencia tienen competencia con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento n° 1346/2000, <sup>(1)</sup> para conocer de una acción revocatoria por insolvencia dirigida contra un demandado cuyo domicilio social se encuentra en otro Estado miembro, cuando junto con la acción revocatoria por insolvencia se ejercen en primer lugar derechos derivados de normas de conservación de capital pertenecientes a la legislación nacional de sociedades que en términos económicos persiguen lo mismo, o con un «plus» cuantitativo, que la acción revocatoria por insolvencia y que son independientes de la apertura de un procedimiento de insolvencia?

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

¿Una acción revocatoria por insolvencia cuyo objeto es al mismo tiempo y en primer lugar un derecho independiente del procedimiento por insolvencia que el administrador concursal fundamenta en la legislación de sociedades y que en términos económicos persigue lo mismo o un «plus» cuantitativo está comprendida en la exclusión material del artículo 1, apartado 2, letra b), del Reglamento n° 44/2001 <sup>(2)</sup> o, apartándose de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en el asunto Seagon, la competencia internacional se determina a este respecto con arreglo al Reglamento n° 44/2001?

- 3) ¿Se trata de materia contractual en el sentido del artículo 5, número 1, letra a), del Reglamento n° 44/2001 cuando el vínculo entre las partes litigantes resulta sólo de una relación indirecta consistente en una participación del 100 % de la matriz en las sociedades litigantes?

- (<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 160, p. 1).  
 (<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 15 de octubre de 2010 — Centre hospitalier universitaire de Besançon/Thomas Dutrueux, Pascal Dutrueux y Caisse primaire d'assurance maladie du Jura**

(Asunto C-495/10)

(2011/C 30/21)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

#### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Centre hospitalier universitaire de Besançon

*Recurridas:* Thomas Dutrueux, Pascal Dutrueux y Caisse primaire d'assurance maladie du Jura

#### Cuestiones prejudiciales

- 1) Teniendo en cuenta las disposiciones de su artículo 13, ¿permite la Directiva 85/374/CEE, de 25 de julio de 1985, (<sup>1</sup>) la aplicación de un régimen de responsabilidad basado en la situación concreta de los pacientes de los establecimientos públicos sanitarios, en la medida en que les reconoce, en particular, el derecho a obtener de dichos establecimientos, aun cuando no exista culpa por parte de éstos, la reparación de los daños causados por el fallo de los productos y aparatos que utilizan, sin perjuicio de que el establecimiento pueda interponer una reclamación de garantía contra el productor?
- 2) ¿Limita la Directiva la posibilidad de que los Estados miembros establezcan la responsabilidad de las personas que uti-

lizan aparatos o productos defectuosos en el marco de una prestación de servicios y causan de ese modo daños al beneficiario de la prestación?

- (<sup>1</sup>) Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210, p. 29; EE 13/19, p. 8).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Waldshut-Tiengen — Landwirtschaftsgericht (Alemania) el 21 de octubre de 2010 — Rico Graf y Rudolf Engel/Landratsamt Waldshut — Landwirtschaftsamt**

(Asunto C-506/10)

(2011/C 30/22)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Waldshut-Tiengen — Landwirtschaftsgericht

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Rico Graf, Rudolf Engel

*Demandada:* Landratsamt Waldshut — Landwirtschaftsamt

#### Cuestión prejudicial

¿Es compatible el artículo 6, apartado 1 a, de la Baden-Württembergisches Ausführungsgesetz zum Grundstücksverkehrsgesetz und zum Landpachtverkehrsgesetz, en su versión de 21 de febrero de 2006 (Gesetzblatt, p. 85), con el Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, (<sup>1</sup>) por otra?

- (<sup>1</sup>) DO 2002, L 114, p. 6.

**Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2010 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos**

(Asunto C-508/10)

(2011/C 30/23)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Condou-Durande y R. Troosters, en calidad de agentes)

*Demandada:* Reino de los Países Bajos

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/109/CE <sup>(1)</sup> y, por tanto ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 258 TFUE, al haber exigido derechos elevados y no equitativos a los nacionales de terceros países y a los miembros de sus familias que solicitan el estatuto de residente de larga duración.

— Que se condene en costas al Reino de los Países Bajos.

### Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera desproporcionada una cantidad de 201 a 830 euros, según el caso, por la tramitación de una solicitud para la obtención del estatuto de residente de larga duración en comparación con los 30 euros que los ciudadanos de la Unión Europea deben pagar por una tarjeta de residencia. Por tanto, semejante procedimiento no puede considerarse «equitativo». La Comisión estima que unos derechos tan elevados, independientemente de si constituyen la retribución de costes realmente efectuados, pueden ser un «medio para impedir el ejercicio del derecho de residencia», como se enuncia en el décimo considerando de la Directiva, y, por tanto, puede tener un efecto disuasorio en ciudadanos de países terceros que desearían hacer uso de los derechos que les concede la Directiva. Además, esto se ve corroborado por el hecho de que la Comisión recibe de los ciudadanos quejas al respecto.

<sup>(1)</sup> Directiva del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2004, L 16, p. 44).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 26 de octubre de 2010**  
— Josef Geistbeck y Thomas Geistbeck/Saatgut-Treuhandverwaltungs GmbH

(Asunto C-509/10)

(2011/C 30/24)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

### Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Josef Geistbeck y Thomas Geistbeck

Recurrida: Saatgut-Treuhandverwaltungs GmbH

### Cuestiones prejudiciales

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con arreglo al artículo 267, apartado 1, letra b), apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las siguientes cuestiones de interpretación del Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, <sup>(1)</sup> y del Reglamento (CE) n° 1768/95 de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por el que se adoptan normas de desarrollo de la exención agrícola contemplada en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2100/94: <sup>(2)</sup>

a) ¿Debe calcularse la indemnización razonable que un agricultor debe pagar al titular de un derecho de protección comunitaria de obtenciones vegetales, conforme al artículo 94, apartado 1, del Reglamento n° 2100/94, por haber utilizado material de propagación de una variedad protegida obtenido mediante cultivo sin haber cumplido las obligaciones previstas en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento n° 2100/94 y en el artículo 8 del Reglamento n° 1768/95, sobre la base del importe exigido, por término medio, por la producción bajo licencia de una cantidad correspondiente de material de propagación de variedades protegidas de las especies vegetales en cuestión en la misma zona o, en su lugar, debe tomarse como base la remuneración (menor) que habría que pagar en el caso de una operación de cultivo permitida conforme al artículo 14, apartado 3, cuarto guión, del Reglamento n° 2100/94 y al artículo 5 del Reglamento n° 1768/95?

b) Si únicamente se toma como base la remuneración correspondiente a un cultivo permitido:

En caso de cometerse una sola infracción culposa, ¿puede el titular de una obtención vegetal protegida, ante el estado de cosas citado, calcular la indemnización de daños y perjuicios, conforme al artículo 94, apartado 2, Reglamento n° 2100/94, a tanto alzado sobre la base del canon correspondiente a la concesión de una licencia para la producción de material de propagación?

c) ¿Resulta admisible o incluso preceptivo que, al calcular la indemnización razonable adeudada conforme al artículo 94, apartado 1, del Reglamento n° 2100/94 o la indemnización adicional por el perjuicio resultante adeudada conforme al artículo 94, apartado 2, del Reglamento n° 2100/94, se tengan en cuenta los gastos de control especiales de una organización que se encarga de la defensa de los derechos de numerosos titulares de derechos protegidos, de tal forma que se asigne el doble de la retribución acordada habitualmente o bien la remuneración adeudada conforme al artículo 14, apartado 3, cuarto guión, del Reglamento n° 2100/94?

<sup>(1)</sup> DO L 227, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 173, p. 14.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 27 de octubre de 2010 — Finanzamt Hildesheim/BLC Baumarkt GmbH & Co. KG**

(Asunto C-511/10)

(2011/C 30/25)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Finanzamt Hildesheim

*Recurrida:* BLC Baumarkt GmbH & Co. KG

**Cuestión prejudicial**

¿Ha de interpretarse el artículo 17, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, <sup>(1)</sup> en el sentido de que faculta a los Estados miembros para prescribir, en la distribución de los impuestos soportados por la construcción de un edificio de uso mixto, que se atienda preferentemente a un criterio diferente del criterio del tipo de operación?

<sup>(1)</sup> Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

**Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República de Polonia**

(Asunto C-512/10)

(2011/C 30/26)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: H. Støvlbæk y K. Herrmann, agentes)

*Demandada:* República de Polonia

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que, al transponer el primer paquete ferroviario, la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 3, y

del anexo II, de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios <sup>(1)</sup> en su versión modificada, en virtud de los artículos 4, apartado 2, y 14, apartado 2, de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad <sup>(2)</sup> y en virtud de los artículos 6, apartados 2 y 3, de la Directiva 2001/14, del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2001/14 en relación con el artículo 7, apartados 3 y 4, de la Directiva 91/440 en su versión modificada, y de los artículos 7, apartado 3, y 8, apartado 1, de la Directiva 2001/14.

— Que se condene en costas República de Polonia.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión imputa a la República de Polonia cuatro infracciones de las disposiciones del primer paquete ferroviario.

En primer lugar, considera que la República de Polonia no ha previsto mecanismo alguno que garantice la independencia de las decisiones y de la organización del gestor de la infraestructura que realiza las funciones esenciales, a saber, PLK S.A. (Polskie Linie Kolejowe, Spółka Akcyjna), respecto del holding, esto es, tanto respecto de la sociedad dominante PKP S.A. como de las otras empresas dependientes del holding, que son empresas ferroviarias.

En segundo lugar, la Comisión considera que la República de Polonia no ha adoptado las medidas adecuadas, con arreglo al artículo 6, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2001/14 y al artículo 7, apartados 3 y 4, de la Directiva 91/440, para garantizar que el gestor de la infraestructura PLK S.A. alcance el equilibrio financiero en un período de tiempo prudencial. La República de Polonia tolera que PLK S.A. acumule pérdidas hasta el año 2012.

En tercer lugar, según la Comisión, la República de Polonia no ha previsto ningún sistema general de incentivos para que PLK S.A. reduzca los costes y los cánones por la utilización de la infraestructura ferroviaria, según establece el artículo 6, apartados 2 y 3, de la Directiva 2001/14.

En cuarto lugar, la Comisión considera que la República de Polonia —contrariamente a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2001/14— no ha adoptado las medidas necesarias para que los cánones de acceso mínimo a la infraestructura ferroviaria se calculen sobre la base de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario. Además, el Estado polaco no ha previsto el mecanismo de control establecido en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2001/14, en virtud del cual se puede comprobar si los distintos segmentos de mercado pueden asumir económicamente cánones más elevados por el acceso a la infraestructura ferroviaria y su utilización.

<sup>(1)</sup> DO L 237, p. 25.

<sup>(2)</sup> DO L 75, p. 29.

**Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República Francesa**

(Asunto C-515/10)

(2011/C 30/27)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Rozet y A. Marghelis, agentes)

*Demandada:* República Francesa

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, apartado e), 3, párrafo primero, y 6, apartado d), de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos<sup>(1)</sup> y de las disposiciones del anexo de la Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE,<sup>(2)</sup> al no haber adoptado todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar que los residuos de amianto-cemento se traten en los vertederos adecuados.

— Que se condene en costas a la República Francesa.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión formula una única imputación en apoyo de su recurso, basada en un error de interpretación de las disposiciones de la Directiva 1999/31/CE y, en particular, de la definición de «residuo».

En efecto, la demandante impugna la interpretación de las autoridades francesas según la cual los residuos pueden ser a la vez residuos inertes y residuos peligrosos. En opinión de la Comisión, la Directiva reconoce tres categorías distintas de residuos, «peligrosos», «no peligrosos» e «inertes», extremo que supone obligaciones diferentes y una distinción precisa en los requisitos de admisión de los distintos residuos en los vertederos. De ese modo, los residuos de amianto-cemento deben considerarse «residuos peligrosos» en virtud de la lista de residuos que establece la Decisión 2000/532/CE,<sup>(3)</sup> en su versión modificada por la Decisión 2001/573/CE,<sup>(4)</sup> y su eliminación requiere la adopción de precauciones particulares. Por tanto, la

normativa nacional que califica los residuos de amianto-cemento de inertes y autoriza su admisión en un vertedero para residuos inertes no es conforme con las exigencias de la Directiva.

<sup>(1)</sup> DO L 182, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 11, p. 27.

<sup>(3)</sup> Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos (DO L 226, p. 3).

<sup>(4)</sup> Decisión del Consejo, de 23 de julio de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE de la Comisión en lo relativo a la lista de residuos (DO L 203, p. 18).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (España) el 2 de noviembre de 2010 — María Luisa Gómez Cueto/Administración del Estado**

(Asunto C-517/10)

(2011/C 30/28)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* María Luisa Gómez Cueto

*Demandada:* Administración del Estado

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si la Directiva 1999/70/CE<sup>(1)</sup>, del Consejo, de 28 de junio, es aplicable al personal de las Administraciones públicas que estén vinculados a ella por una relación de servicio de carácter funcional;
- 2) En caso afirmativo, si es contraria al Derecho comunitario una ley nacional que no extiende los efectos retroactivos de una norma, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva, a la fecha en la que la misma debió ser transpuesta al derecho interno.

<sup>(1)</sup> relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada  
DO L 175, p. 43

**Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 8 de noviembre de 2010 — Lebara Ltd/The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs**

(Asunto C-520/10)

(2011/C 30/29)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Lebara Ltd

*Demandada:* The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

### Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando un sujeto pasivo («comerciante A») vende tarjetas telefónicas que representan el derecho a una prestación de servicios de telecomunicaciones suministrados por ese sujeto pasivo, ¿debe interpretarse el artículo 2, apartado 1, de la Sexta Directiva IVA, <sup>(1)</sup> en el sentido de que el comerciante A realiza dos prestaciones a efectos del IVA: una en el momento de la primera venta de la tarjeta telefónica por el comerciante A a otro sujeto pasivo («comerciante B») y otra en el momento de utilización de la tarjeta (es decir, la realización de llamadas por una persona, el «usuario final»)?
- 2) En caso afirmativo, ¿cómo debe aplicarse el IVA (de acuerdo con la normativa de IVA de la UE) respecto a la cadena de transacciones, cuando el comerciante A vende la tarjeta telefónica al comerciante B, el comerciante B la revende en el Estado miembro B, donde es adquirida por el usuario final, y este la utiliza para realizar llamadas?

<sup>(1)</sup> Directiva 77/388/CEE, Sexta Directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 8 de noviembre de 2010 por Grúas Abril Asistencia, S.L. contra el auto del Tribunal (Sala Segunda) dictado el 24 de agosto de 2010 en el asunto T-386/09, Grúas Abril Asistencia, S.L./ Comisión Europea**

(Asunto C-521/10 P)

(2011/C 30/30)

*Lengua de procedimiento: español*

### Partes

*Recurrente:* Grúas Abril Asistencia, S.L. (representante: R. García García, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

### Pretensiones

Que se estimen las alegaciones expuestas, se resuelva, previos los trámites legales necesarios, dejar sin efecto el referido auto de inadmisibilidad, acordando admitir a trámite el recurso de anulación, al estar legitimada esta parte para su interposición, resolviendo en definitiva conforme a lo que se solicita en el mismo.

### Motivos y principales alegaciones

Se recurre en Casación el Auto dictado por el Tribunal General que acuerda la inadmisión del Recurso de Anulación interpuesto contra decisión de la Comisión Europea de no iniciar procedimiento alguno de corrección de las infracciones denunciadas. Argumenta el Tribunal que tal negativa no es susceptible de recurso por un particular.

Entiende el recurrente que los particulares están legitimados para plantear Recursos de Anulación, como así lo dispone el art. 230 TCE y el art. III-365 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, y jurisprudencia, por ser destinatario de la decisión que se recurre y afectarle directa e individualmente. Se solicita la revocación de la inadmisibilidad, y por tanto, se admita a trámite el Recurso de Anulación interpuesto.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sozialgericht Würzburg (Alemania) el 9 de noviembre de 2010 — Doris Reichel-Albert/Deutsche Rentenversicherung Nordbayern**

(Asunto C-522/10)

(2011/C 30/31)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Sozialgericht Würzburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Doris Reichel-Albert

*Demandada:* Deutsche Rentenversicherung Nordbayern

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 44, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, <sup>(1)</sup> en el sentido de que dicha disposición se opone a la normativa de un Estado miembro conforme a la cual los períodos de crianza de los hijos cubiertos en otro Estado miembro de la Unión Europea sólo se computan como períodos cubiertos en el territorio nacional cuando el progenitor que se haya encargado de la crianza haya residido habitualmente en el extranjero con su hijo y haya cubierto períodos de cotización obligatoria durante la crianza o inmediatamente antes del nacimiento del hijo en virtud de una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia que haya ejercido en el extranjero, o, en caso de residencia común en el extranjero de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho, el cónyuge o la pareja del progenitor que se haya encargado de la crianza haya cubierto dichos períodos de cotización obligatoria o no los haya cubierto por pertenecer a los grupos de personas mencionados en el artículo 5, apartados 1 y 4, del SGB VI, o por estar exento de la obligación de afiliación al régimen de seguro obligatorio en virtud del artículo 6 del SGB VI (artículos 56, apartado 3, frases segunda y tercera, 57 y 249 del SGB VI)?
  
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 44, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, ampliamente en el sentido de que, con carácter excepcional, incluso sin haber ejercido ninguna actividad por cuenta ajena o por cuenta propia, los períodos de crianza de los hijos también deberán reconocerse, cuando ni la legislación del Estado miembro competente ni la de ningún otro Estado miembro en el que la persona que se haya encargado de la crianza haya residido habitualmente durante el cuidado de los hijos prevean el cómputo de dichos períodos?

<sup>(1)</sup> DO L 284, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 10 de noviembre de 2010 — Wintersteiger AG/Products 4U Sondermaschinenbau GmbH**

(Asunto C-523/10)

(2011/C 30/32)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Wintersteiger AG

*Demandada:* Products 4U Sondermaschinenbau GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) En caso de una supuesta vulneración de una marca del Estado del foro cometida por una persona residente en otro Estado miembro, consistente en el uso de una palabra clave (AdWord) idéntica a dicha marca en un motor de búsqueda por Internet que ofrece sus servicios en distintos dominios de primer nivel específicos para cada país, ¿debe interpretarse la expresión «lugar donde se hubiere producido o pudiese producirse el hecho dañoso», contenida en el artículo 5, número 3, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento Bruselas I»), en el sentido de que
  - 1.1. la competencia únicamente está fundamentada si la palabra clave se utiliza en un sitio de Internet del motor de búsqueda cuyo dominio de primer nivel es el del Estado del foro;
  - 1.2. la competencia únicamente está fundamentada si el sitio de Internet del motor de búsqueda en el que se utiliza la palabra clave puede consultarse en el Estado del foro;
  - 1.3. la competencia depende del cumplimiento de otros requisitos además de la posibilidad de consultar el sitio de Internet?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1.3:
 

¿Según qué criterios debe determinarse si, al utilizar como Adword una marca del Estado del foro en un sitio de Internet del motor de búsqueda con un dominio de primer nivel específico para un país distinto al del Estado del foro, la competencia se fundamenta conforme al artículo 5, número 3, del Reglamento Bruselas I?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 2001, L 12, p. 1).

**Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2010 —  
Comisión Europea/República Portuguesa**

(Asunto C-524/10)

(2011/C 30/33)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representante: M. Afonso, agente)

*Demandada:* República Portuguesa

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido lo dispuesto en los artículos 296 a 298 de la Directiva IVA <sup>(1)</sup> al aplicar a los productores agrícolas un régimen especial contrario al régimen establecido en la citada Directiva por el hecho de eximirlos del pago del IVA, así como al aplicar un porcentaje a tanto alzado de compensación de nivel cero, al mismo tiempo que procede a una compensación negativa sustancial en sus recursos propios para contrarrestar la recaudación del IVA.

— Que se condene en costas a la República Portuguesa.

**Motivos y principales alegaciones**

La legislación portuguesa no prevé una compensación a tanto alzado de los productores agrícolas por el IVA soportado. A raíz de una inspección de los recursos propios correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, realizada en Portugal los días 13 y 14 de noviembre de 2007, las autoridades portuguesas indicaron que el IVA soportado no deducido por los agricultores sujetos al régimen especial se elevaba, respectivamente, a cerca del 5,3 % de las ventas en 2004 y al 7,9 % en 2005. Al considerar que, por la razón expuesta, el IVA recaudado en el sector agrícola resultaba excesivo, las autoridades portuguesas procedieron a una compensación negativa, de cerca de 70 millones de euros en lo que atañe a 2004, a efectos del cálculo de la base de los recursos propios. Tras examinar detenidamente la compatibilidad con la Directiva IVA del régimen especial aplicado a los productores agrícolas en Portugal, la Comisión llegó a la conclusión de que la República Portuguesa había incumplido las obligaciones que imponen los artículos 296 a 298 de la Directiva IVA. En efecto, el régimen común a tanto alzado previsto por la Directiva IVA exige que se determine un porcentaje de compensación adecuado siempre que los datos macroeconómicos pertinentes indiquen que la carga del IVA soportado por los productores agrícolas incluidos en ese régimen especial no sea cero ni una cantidad próxima al cero.

Si bien es verdad que los Estados miembros no están autorizados a establecer porcentajes a tanto alzado de compensación que excedan de la carga fiscal del IVA soportado, habida cuenta de que tales compensaciones excesivas constituirían una ayuda de Estado a los sectores de que se trata, no cabe deducir de ello

la conformidad con la Directiva IVA de la legislación portuguesa, la cual no prevé ninguna compensación en beneficio de los agricultores sujetos al régimen especial. Los Estados miembro no pueden hacer caso omiso de los datos macroeconómicos y decidir, lisa y llanamente, que no habrá lugar al pago de ninguna compensación por el IVA soportado, puesto que, en ese caso, el Estado miembro aplicaría a sus agricultores un régimen especial sustancialmente diferente del régimen común de tanto alzado de los productores agrícolas, tal como éste se contempla y regula en el capítulo 2 del título XII de la Directiva IVA.

La Comisión considera que el régimen especial que la legislación portuguesa establece para las operaciones practicadas por los productores agrícolas no constituye una aplicación correcta y coherente del mencionado régimen común. En realidad, la referida legislación se limita a eximir de impuesto y, por consiguiente, a excluir totalmente del sistema del IVA a todos los productores agrícolas que no opten por el régimen general de tributación. Teniendo en cuenta que los agricultores incluidos en este régimen representan aún una parte significativa del sector agrícola portugués, tal opción del legislador nacional atenta gravemente contra el principio de generalidad del impuesto, según el cual el IVA debe recaudarse de la manera más general posible y su ámbito de aplicación incluir todas las fases de la producción y de la distribución de los bienes, así como las prestaciones de servicios. Además, la facultad de establecer una exención aplicable a las operaciones efectuadas por los agricultores no está prevista en ninguna disposición de la Directiva IVA y se opone frontalmente a lo dispuesto en el artículo 296, apartado 1, de la misma, el cual, en lo que atañe al tratamiento de los productores agrícolas, tan sólo permite a los Estados miembros optar entre tres regímenes claramente definidos: la aplicación del régimen general, la aplicación del régimen simplificado previsto en el capítulo 1 del título XII o la aplicación del régimen común de tanto alzado previsto en el capítulo II del mismo título.

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága (República de Hungría) el 15 de noviembre de 2010 — ERSTE Bank Hungary Nyrt./Magyar Állam, B.C.L Trading GmbH, ERSTE Befektetési Zrt.**

(Asunto C-527/10)

(2011/C 30/34)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága

## Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* ERSTE Bank Hungary Nyrt.

*Recurrida:* Magyar Állam, B.C.L Trading GmbH, ERSTE Befektési Zrt.

*Interviniente:* dr. Bárándy és Társai Ügyvédi Iroda, Komerční banka, a.s.

## Cuestión prejudicial

¿Es aplicable el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, <sup>(1)</sup> de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (en lo sucesivo, «Reglamento»), a un procedimiento judicial civil relativo a la existencia de un derecho real (de garantía), si el país en el que se encontraban el título valor que servía de garantía y posteriormente la cantidad en metálico que lo sustituyó todavía no era un Estado miembro en el momento de apertura del procedimiento de insolvencia en otro Estado miembro, pero sí en el momento de interposición de la demanda?

<sup>(1)</sup> DO L 160, de 30.6.2000, p. 1.

## Recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-528/10)

(2011/C 30/35)

*Lengua de procedimiento:* griego

## Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Zavvos y H. Støvlbæk)

*Demandada:* República Helénica

## Pretensiones de la parte demandante

La demandante solicita al Tribunal de Justicia:

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 6, apartados 2 a 5, 11 y 30, apartados 1, 4 y 5 de la Directiva 2001/14/CE, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado todas las medidas necesarias en la aplicación del primer paquete respecto de los ferrocarriles.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

## Motivos y principales alegaciones

- i) No aplicación de un sistema de incentivos a que se reduzcan los costes de la puesta a disposición de infraestructura y los cánones de acceso**

La Comisión considera que la República Helénica, sin haberlo justificado suficientemente, no adoptó las medidas necesarias

para aplicar en la práctica un sistema de incentivos a los administradores de infraestructuras a que reduzcan los costes de la puesta a disposición de infraestructura y la cuantía de los cánones de acceso, incumpliendo de ese modo las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartados 2 a 5, de la Directiva 2001/14/CE.

## ii) No adopción de un sistema de incentivos

Además, la Comisión considera que la República Helénica, sin haberlo justificado suficientemente, no adoptó las medidas necesarias para introducir oficialmente un conjunto de mecanismos que garanticen la creación y la aplicación de un sistema de incentivos con el fin de reducir al mínimo las perturbaciones y de mejorar el funcionamiento de la red ferroviaria en Grecia y, en consecuencia, incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11 de la Directiva 2001/14/CE.

## iii) No creación de un organismo regulador independiente y de garantía de la posibilidad de que pueda imponer sanciones

Por añadidura, la Comisión considera que la República Helénica, sin haberlo justificado suficientemente, no garantizó la creación de un organismo regulador competente en materia de transportes, independiente de todo administrador de infraestructuras, organismo de tarificación, organismo adjudicador y candidato en el plano de la organización, de las decisiones financieras, de la estructura legal y de la toma de decisiones. En concreto, el Ethnikó Symvoulio Sidirodromikón está sujeto a la tutela del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que, como es sabido, ejerce una influencia decisiva en la empresa ferroviaria TRAINOSE. Esa circunstancia crea lógicamente un conflicto de intereses dada la situación de sus empleados como miembros del organismo regulador que deben garantizar que no exista trato discriminatorio en perjuicio de los competidores de la empresa ferroviaria estatal mientras que, al mismo tiempo, en el marco de sus deberes reguladores, deberán tomar en consideración los intereses comerciales de la empresa tutelada por el propio Ministerio. Habida cuenta de las anteriores circunstancias, la Comisión considera que la República Helénica incumplió las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 30, apartado 1 de la Directiva 2001/14/CE.

Además, la Comisión considera que la República Helénica, sin haberlo justificado suficientemente, no adoptó las medidas necesarias para garantizar la posibilidad de que el Organismo Regulador pudiera imponer sanciones en los supuestos en que se denegara facilitar información o para remediar situaciones. En particular, la República Helénica no publicó la decisión que establece el tipo de sanciones, la cuantía de las multas y el procedimiento para la imposición y el cobro de éstas, incumpliendo, por tanto, las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30, apartados 1, 4 y 5, de la Directiva 2001/14/CE.

<sup>(1)</sup> DO L 75, de 15.3.2001, p. 29.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 16 de noviembre de 2010 — Ministero dell'Economia e delle Finanze; Agenzia delle Entrate/Safilo SpA**

(Asunto C-529/10)

(2011/C 30/36)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Ministero dell'Economia e delle Finanze; Agenzia delle Entrate

*Recurrida:* Safilo SpA

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Constituye el principio de lucha contra el abuso de Derecho en materia fiscal, tal como se define en las sentencias dictadas en los asuntos C-255/02 y C-425/06, Halifax y Part Service, un principio fundamental del Derecho de la Unión únicamente en el ámbito de los impuestos armonizados y en las materias reguladas por normas de Derecho derivado de la Unión, o se aplica también, como casos de abuso de libertades fundamentales, a los impuestos no armonizados, como los impuestos directos, cuando el hecho imponible está constituido por hechos económicos transnacionales, como la adquisición por parte de una sociedad de derechos de disfrute sobre las acciones de otra sociedad con domicilio en otro Estado miembro o en un tercer Estado?
- 2) Con independencia de la respuesta que se dé a la primera cuestión, ¿existe un interés de la Unión en que los Estados miembros adopten instrumentos adecuados para la lucha contra la evasión fiscal en materia de impuestos no armonizados? ¿Es contrario a dicho interés que en el ámbito de una medida de condonación no se aplique el principio del abuso de Derecho reconocido también como norma de Derecho interno? ¿Se produce en ese caso una vulneración de los principios que se infieren del artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea?
- 3) ¿Puede inferirse de los principios que regulan el mercado único una prohibición de establecer no sólo medidas extraordinarias de renuncia total a la pretensión tributaria, sino también medidas extraordinarias para dirimir controversias tributarias, cuya aplicación esté limitada en el tiempo y supeditada al pago parcial del impuesto debido, en una cuantía considerablemente inferior al total de este?
- 4) ¿Se oponen el principio de no discriminación y la normativa en materia de ayudas de Estado al régimen para dirimir las controversias tributarias objeto del presente litigio?

- 5) ¿Se opone el principio de aplicación efectiva del Derecho de la Unión a un régimen procesal extraordinario y limitado en el tiempo, que impide que el juez de apelación –a quien incumbe la obligación de plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las cuestiones prejudiciales acerca de la validez y la interpretación– pueda decidir si la sentencia recurrida es fundada o no (en particular, en lo que atañe a la interpretación y aplicación correctas del Derecho de la Unión)?

**Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Eslovaca**

(Asunto C-531/10)

(2011/C 30/37)

*Lengua de procedimiento: eslovaco*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: C. Zadra y J. Javorský, agentes)

*Demandada:* República Eslovaca

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Eslovaca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la prohibición de discriminación y del principio de transparencia, sancionados en los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y mencionados en el artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE, <sup>(1)</sup> en la medida en que el Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones de la República Eslovaca celebró un contrato para la prestación de servicios de asesoría que presenta interés transfronterizo sin que mediara la publicación previa de un anuncio de licitación.
- Que se condene en costas a la República Eslovaca.

**Motivos y principales alegaciones**

El Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones de la República Eslovaca celebró un contrato para la prestación de servicios que presenta interés fronterizo debido al valor del contrato, a las competencias específicas requeridas y al hecho de que el anterior prestador era una empresa de otro Estado miembro. El contrato se celebró sin que mediara la previa publicación de un anuncio de licitación. De ese modo se violó incuestionablemente el principio de transparencia, ya que los demás sujetos, distintos de los seleccionados por el Ministerio, no fueron informados de la existencia de dicho contrato público y no tuvieron la posibilidad de presentar sus ofertas. Al violar el principio de transparencia, el Ministerio incumplió asimismo la prohibición de discriminación, puesto que trató de manera diferente al grupo de empresas a las que dirigió para la adjudicación del contrato público y al grupo de empresas –al que también pertenecen otras empresas establecidas fuera de la República Eslovaca– que no fueron informadas al respecto, pero que podrían haber tenido interés en la adjudicación de dicho

contrato público. Dado que la adjudicación del contrato no fue objeto de un procedimiento abierto, el propio Ministerio renunció a las ventajas que habrían podido derivarse en el caso de autos de la existencia del mercado interior y gracias a las cuales habría podido obtener una oferta más conveniente para la prestación de servicios de asesoría debido al mayor número de empresas procedentes de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

2) a partir del informe del grupo especial en el que se pone de manifiesto la ilegalidad del reglamento antidumping;

3) a partir del informe del órgano de apelación de la OMC que ha dado lugar a que la Comunidad Europea reconozca la ilegalidad del reglamento antidumping?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal d'instance de Roubaix (Francia) el 17 de noviembre de 2010 — CIVAD SA/Receveur des douanes de Roubaix, Directeur régional des douanes et droits indirects de Lille, Administration des douanes**

(Asunto C-533/10)

(2011/C 30/38)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal d'instance de Roubaix

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* CIVAD SA

*Demandada:* Receveur des douanes de Roubaix, Directeur régional des douanes et droits indirects de Lille, Administration des douanes

#### Cuestiones prejudiciales

- 1) La ilegalidad de un reglamento comunitario, que no puede ser objeto de recurso de anulación individual, ni de hecho ni conforme a Derecho, por parte de un operador ¿constituye un caso de fuerza mayor que permite sobrepasar el plazo previsto en el artículo 236, apartado 2, del Código aduanero comunitario? <sup>(1)</sup>
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿lo dispuesto en el artículo 236, último párrafo, del Código aduanero comunitario obliga a las autoridades aduaneras a proceder de oficio a la devolución de los derechos antidumping cuando se ha declarado su ilegalidad tras cuestionar su legalidad un Estado miembro de la OMC:
  - 1) a partir de la primera comunicación del Estado de que se trate en la que pone en tal de juicio la legalidad del reglamento antidumping;

**Recurso de casación interpuesto el 19 de noviembre de 2010 por 4care AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 8 de septiembre de 2010 en el asunto T-575/08, 4care AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)**

(Asunto C-535/10 P)

(2011/C 30/39)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Partes

*Recurrente:* 4care AG (representante: S. Redeker, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), Laboratorios Diafarm, S.A.

#### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal General de 8 de septiembre de 2010, asunto T-575/08, y se desestime la oposición de la coadyuvante.
- Que se condene en costas a la demandada y a la coadyuvante.

#### Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación se dirige contra la sentencia del Tribunal General por el que éste desestimó la demanda de la recurrente que tenía por objeto la anulación de la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de 7 de octubre de 2008, relativa a la desestimación de su solicitud de registro del signo figurativo «Acumed». Mediante su sentencia el Tribunal General confirmó la resolución de la Sala de Recurso, según la cual hay un riesgo de confusión con la marca denominativa nacional anterior «AQUAMED ACTIVE».

La resolución impugnada del Tribunal se basa en una infracción del Derecho de la Unión en el sentido del artículo 58 del Estatuto del Tribunal de Justicia. El Tribunal apreció erróneamente el carácter distintivo de la marca anterior, la similitud de los signos en cuestión así como la cuestión del riesgo de confusión.

En el marco del examen del carácter distintivo, el Tribunal no tuvo en cuenta suficientemente el carácter descriptivo del término «AQUAMED» que se incluye en la marca anterior. Además, el Tribunal no tuvo en cuenta la importancia del gran número de marcas de terceros anteriores invocadas por la demandante. La expresión «AQUAMED ACTIVE» tiene intrínsecamente un escaso carácter distintivo, y ello no sólo por el uso de elementos descriptivos muy corrientes en el sector de los productos en cuestión. Asimismo, se produce un debilitamiento posterior del carácter distintivo por el uso de terceras marcas similares en las relaciones comerciales. Si el Tribunal hubiera apreciado dicho punto de vista de manera adecuada, habría llegado a la conclusión de que la marca anterior «AQUAMED ACTIVE» tiene a lo sumo un escaso carácter distintivo y que, por tanto, debe beneficiarse de un estrecho ámbito de protección.

En el marco del examen de la similitud de los signos, el Tribunal no ha tenido en cuenta circunstancias esenciales, de modo que no ha llevado a cabo una apreciación global. El Tribunal consideró erróneamente que el elemento «ACTIVE» de la marca anterior debía omitirse totalmente al comparar los signos y que únicamente era necesario comparar los términos «AQUAMED» y «Acumed». De este modo, el Tribunal no tuvo en cuenta que los términos «AQUAMED» y «ACTIVE» forman una estrecha combinación, lo que se opone a que se borre totalmente el término «ACTIVE». Si el Tribunal hubiera opuesto la marca anterior «AQUAMED ACTIVE» en su totalidad a la marca solicitada «Acumed», el Tribunal habría debido declarar la inexistencia de similitud entre los signos.

Incluso si sólo se quisiera –erróneamente– comparar los términos «AQUAMED» y «Acumed», se comprobaría que el Tribunal incurrió en un error de Derecho en la apreciación de la cuestión del riesgo de confusión. A este respecto, el Tribunal se apartó de un cierto número de resoluciones en las que se descartó el riesgo de confusión en circunstancias comparables. Asimismo, el Tribunal no tuvo en cuenta que, debido al estrecho ámbito de protección de la marca anterior, incluso diferencias mínimas entre los signos son suficientes para descartar el riesgo de confusión. Si el Tribunal hubiera tenido en cuenta dicha circunstancia, habría llegado a la conclusión de que, debido a diferencias desde el punto de vista visual, fonético y conceptual, la marca solicitada mantiene, en cualquier caso, un grado suficiente de diferenciación en relación con la marca anterior.

**Recurso de casación interpuesto el 19 de noviembre de 2010 por MPDV Mikrolab GmbH, Mikroprozessordatenverarbeitung und Mikroprozessorklabor contra la sentencia dictada por el Tribunal General (Sala Segunda) el 10 de septiembre de 2010 en el asunto T-233/08, por MPDV Mikrolab GmbH, Mikroprozessordatenverarbeitung und Mikroprozessorklabor/ Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

(Asunto C-536/10 P)

(2011/C 30/40)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Partes

*Recurrente:* MPDV Mikrolab GmbH, Mikroprozessordatenverarbeitung und Mikroprozessorklabor (representante: W. Göpfert, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia impugnada en la medida en que desestima las pretensiones formuladas en la demanda interpuesta ante el Tribunal General.
- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso, de 15 de abril de 2008 (asunto R 1525/2006-4).
- Que se condene a la demandada al pago de las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación.

#### Motivos y principales alegaciones

- 1) Mediante su recurso de casación la recurrente solicita la anulación de la sentencia del Tribunal General mediante la que éste desestimó la demanda al declarar que la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) no había infringido el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (en lo sucesivo, Reglamento sobre la marca comunitaria) y el artículo 7, apartado 1, letra c), del mismo Reglamento al denegar el registro de la marca denominativa «ROI ANALYZER» para productos de la clase 9 (programas para ordenadores) y servicios de las clases 35 y 42 (gestión de negocios comerciales y servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software).
- 2) Basándose en hechos erróneos, el Tribunal partió del supuesto de que se trataba en especial de productos y servicios dirigidos exclusivamente a profesionales, que poseen conocimientos e intereses en el ámbito empresarial. Al obrar así,

hizo caso omiso de que las mercancías (programas para ordenadores) de la clase 9 se usan únicamente «en particular» para la recogida y tratamiento de datos empresariales. Por tanto, también podrían ser objeto de la misma solicitud otro tipo de programas informáticos. Además, los programas de la solicitante también son utilizados por ingenieros y otras personas que no conocen la terminología técnica empresarial. Por consiguiente, la valoración del Tribunal se realizó basándose en elementos de hecho erróneos.

Por otra parte, el Tribunal General afirmó, de nuevo basándose en hechos erróneos, que el criterio de que los términos «ROI» tiene significado distinto dependiendo del idioma, pero que, al combinarla con el elemento «ANALYZER» el público siempre entiende que el elemento «ROI» significa «Return On Investment». La recurrente considera que el razonamiento del Tribunal General es erróneo en la medida en que, en ese supuesto, el público de referencia entiende la marca solicitada, sin más, como una designación de «instrumentos para el análisis del índice de rentabilidad de inversiones».

Añade la recurrente que el Tribunal General ha valorado erróneamente los productos y servicios de que se trata si afirma la existencia de obstáculos a la protección en relación con hardware para ordenadores. A consecuencia de la división de los mercados, el registro de las marcas de estos productos y servicios de las clases 35 y 42 ya ha adquirido firmeza.

Por último, la mención de registros anteriores en la UE, en concreto, como marcas comunitarias, se desestimó afirmando que las marcas nacionales no pueden tenerse en cuenta. Esta afirmación es asimismo errónea.

---

**Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2010 —  
Comisión Europea/República de Polonia**

**(Asunto C-542/10)**

(2011/C 30/41)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: Ł. Habiak y S. La Pergola, agentes)

*Demandada:* República de Polonia

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 94,

apartado 1, de la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva, y en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República de Polonia.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo de transposición de la Directiva 2007/64 expiró el 1 de noviembre de 2009.

---

<sup>(1)</sup> DO L 319, p. 1.

---

**Recurso de casación interpuesto el 23 de noviembre de 2010 por Hans-Peter Wilfer contra la sentencia dictada por el Tribunal General (Sala Cuarta) el 8 de septiembre de 2010 en el asunto T-458/08, Wilfer/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

**(Asunto C-546/10 P)**

(2011/C 30/42)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Hans-Peter Wilfer (representante: W. Prinz, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones de la parte recurrente**

El recurrente solicita:

- 1) Que se anule en su integridad la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal General, de 8 de septiembre de 2010, en el asunto T-458/08.
- 2) Que se condene en costas a la parte recurrida.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación se impugna la sentencia del Tribunal General por la cual se desestima el recurso de anulación interpuesto por el recurrente contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 25 de julio de 2008, que denegó su solicitud de registro de una marca figurativa que representa el cabezal de una guitarra en los colores plateado, gris y marrón.

El recurrente formula cuatro motivos en apoyo del recurso de casación.

En su opinión, el Tribunal General no ha tenido en cuenta los documentos que se aportaron desde el primer momento con el escrito de recurso. El recurrente considera que se trataba únicamente de documentos que completaban las alegaciones formuladas, por lo que deberían haberse tenido en cuenta.

Asimismo, estima que el Tribunal General ha infringido lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94, en la medida en que no ha tenido en cuenta que en las marcas tridimensionales debería distinguirse, por un lado, entre productos generales y, por otro, productos especiales. Los productos especiales se distinguen porque, de acuerdo con la concepción general del público destinatario, muestran partes determinadas de un producto, las cuales sirven precisamente para indicar la procedencia. Por consiguiente, en este sentido, no pueden invocarse exigencias especiales para explicar su carácter distintivo. A estos efectos, afirma que basta con un mínimo carácter distintivo en las partes de productos aludidas. Además, el recurrente considera que la cuestión del carácter distintivo no se ha valorado teniendo en cuenta que, en la práctica, el público destinatario (músicos profesionales y aficionados), tradicionalmente siempre ha sabido que los instrumentos de cuerda, incluidos los violines, como un Stradivarius, se caracterizan por una forma especial del cabezal. El Tribunal General, en su opinión, tampoco ha tenido en cuenta que, en una marca figurativa que sólo reproduce parte de un producto, la cual sirve usualmente para caracterizarlo, como el cabezal de una guitarra, es suficiente un mínimo carácter distintivo.

Considera también que el Tribunal General no ha observado el principio de investigación de oficio de los hechos por la Oficina, de conformidad con el artículo 74, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94, ya que, respecto a la cuestión de en qué medida un cabezal de guitarra muestra su procedencia, ha desconocido la relación entre la norma y su excepción.

Por último, considera que el Tribunal General también ha vulnerado el principio de igualdad, ya que no ha tenido en cuenta que también existen otras marcas comunitarias y nacionales que igualmente se limitan a representar el cabezal de una guitarra.

**Recurso de casación interpuesto el 23 de noviembre de 2010 por la Schweizerische Eidgenossenschaft contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 9 de septiembre de 2010 en el asunto T-319/05, Schweizerische Eidgenossenschaft/Comisión Europea, otras partes en el procedimiento: República Federal de Alemania y Landkreis Waldshut**

(Asunto C-547/10 P)

(2011/C 30/43)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Recurrente en casación:* Schweizerische Eidgenossenschaft (representante: S. Hirsbrunner, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, República Federal de Alemania, Landkreis Waldshut

### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule, conforme al artículo 61 del Estatuto del Tribunal de Justicia, la sentencia del Tribunal General dictada el 9 de septiembre de 2010 en el asunto T-319/05.
- En caso de que el Tribunal de Justicia considere que el litigio se encuentra en estado de ser juzgado, que se anule la Decisión 2004/12/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2003, y que, en virtud del artículo 122, párrafo primero, del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia, se condene a la Comisión a pagar las costas de todo el procedimiento, incluidas las costas ocasionadas en primera instancia.
- En caso de que el Tribunal de Justicia considere que el litigio no se halla en estado de ser juzgado, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que resuelva con arreglo a su apreciación jurídica y que se reserve al Tribunal General la decisión sobre las costas del recurso de casación.

### Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se interpone contra la sentencia del Tribunal General, de 9 de septiembre de 2010, en el asunto T-319/05 (en lo sucesivo, «sentencia recurrida»). Mediante la sentencia recurrida, se desestimó el recurso de la recurrente contra la Decisión 2004/12/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2003 (en lo sucesivo, «Decisión impugnada»), en relación con la norma 213, de 15 de enero de 2003, para la aplicación de las normas de tráfico aéreo alemanas por las que se establecen los procedimientos de aterrizajes y despegues por instrumentos en el aeropuerto de Zúrich (en lo sucesivo, «norma 213»), en su versión modificada por la primera norma modificadora de la norma 213, de 1 de abril de 2003 (en lo sucesivo, «medidas alemanas controvertidas»).

La recurrente en casación alega los siguientes motivos:

- 1) El Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente el artículo 9, apartado 1, del Reglamento n° 2408/92, al entender que su ámbito de aplicación comprendía únicamente prohibiciones de ejercicio de derechos de tráfico. Además el Tribunal General no tuvo en cuenta que dicha interpretación del artículo 9, apartado 1, del Reglamento n° 2408/92, aunque debería ser posible en el contexto de la Unión Europea, no puede oponerse a la recurrente en virtud del artículo 1, apartado 2, del Acuerdo.
- 2) El Tribunal General interpretó y aplicó equivocadamente la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE (anteriormente artículo 253 CE) al no oponerse a que la Comisión excluyera sin motivación la aplicación del artículo 9, apartado 1, del Reglamento n° 2408/92. Además, el Tribunal General consideró indebidamente que no se presentaba una nueva motivación durante la sustanciación del proceso si la Comisión sustituía la motivación formulada en la Decisión impugnada por una «explicación» completamente nueva.
- 3) El Tribunal General interpretó y aplicó equivocadamente el artículo 8, apartado 3, del Reglamento n° 2408/92 al no tener en cuenta los derechos de los operadores de aeropuerto y de los habitantes de las zonas próximas a éste.
- 4) El Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente la prohibición de discriminación. Excluyó indebidamente del examen los derechos de los operadores de aeropuerto y de los habitantes suizos de las zonas próximas a éste. Contrariamente a lo solicitado en la demanda, se negó a examinar la necesidad de las medidas. Aplicó de modo poco estricto el requisito de justificación por motivos objetivos. Consideró que el interés de favorecer una zona turística no merecía protección ya que los intereses económicos no podían constituir motivos objetivos de justificación.
- 5) El control de proporcionalidad efectuado por el Tribunal General adolece de graves errores de Derecho. El Tribunal General desvirtúa las pruebas y describe los hechos de manera incompleta. Ejerciendo indebidamente su propia facultad de control, sustituye la descripción de los hechos de la Comisión por la suya propia. Vulnera el derecho de la recurrente a ser oída al basarse en presupuestos de hecho sobre los que ésta no ha sido escuchada.
- 6) Al examinar medidas menos costosas, el Tribunal General infringe las reglas sobre reparto de la carga de la prueba y otros principios.

- 7) Por lo que se refiere a la medida alternativa de un contingente de ruido, el Tribunal General argumenta de forma claramente contradictoria.

---

**Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2010 —  
Comisión Europea/República de Austria**

(Asunto C-548/10)

(2011/C 30/44)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: A. Alcover San Pedro y C. Egerer, agentes)

*Demandada:* República de Austria

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE), <sup>(1)</sup> al no haber adoptado completamente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o al no haberlas comunicado en su totalidad a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República de Austria.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 15 de mayo de 2009.

---

<sup>(1)</sup> DO L 108, p. 1.

---

**Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 —  
Comisión Europea/República de Austria**

(Asunto C-555/10)

(2011/C 30/45)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Braun y H. Støvlbæk, agentes)

*Demandada:* República de Austria

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que, en la aplicación del primer paquete ferroviario, la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 3, y del anexo II de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, en su versión modificada, así como de los artículos 4, apartado 2, y 14, apartado 2, de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad.
- Que se condene en costas a la República de Austria.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión considera que la independencia del administrador de infraestructuras ferroviarias que impone la Directiva no se ha plasmado correctamente en la normativa nacional.

Si bien es en principio admisible la organización existente en Austria, que reúne en un holding único a una empresa que asume las tareas esenciales de administración ferroviaria y a otra que presta servicios de transporte ferroviario, es también necesario garantizar fehacientemente que estas empresas sean independientes desde el punto de vista económico.

En particular, el holding no debe ejercer ningún control sobre la filial que asuma las tareas esenciales de administración ferroviaria. En Austria no se ha garantizado el cumplimiento de esta exigencia. Ningún organismo autónomo vela por la independencia del administrador de infraestructuras, al tiempo que los competidores no cuentan con posibilidades efectivas de reclamación en caso de que se dispense un trato preferente a alguna empresa determinada.

Por otro lado, no se han previsto suficientes estipulaciones legales o contractuales para la regulación de la relación entre la sociedad holding y aquella de sus filiales que asume las tareas esenciales de administración de las infraestructuras ferroviarias.

A juicio de la Comisión, los numerosos vínculos personales entre la sociedad holding y sus filiales, como la duplicidad de funciones en sus respectivos consejos de administración, ponen en entredicho su independencia económica. Estima necesario que se excluya durante algunos años la posibilidad de que los directivos de una sociedad desempeñen funciones ejecutivas en la otra. Además, el nombramiento del personal directivo de la entidad que se ocupa de las tareas esenciales de administración ha de supeditarse necesariamente al control de un organismo independiente.

Asimismo, la Comisión considera precisa la separación física y personal de los respectivos sistemas de información para garantizar la necesaria independencia de la empresa que asume las tareas esenciales de administración ferroviaria.

**Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República Italiana**

(Asunto C-565/10)

(2011/C 30/46)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán y D. Recchia, agentes)

*Demandada:* República Italiana

**Pretensiones de la parte demandante**

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia

- Que declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartados 1 y 2, del artículo 4, apartados 1 y 3, en relación con lo dispuesto en el anexo 1, sección B, y del artículo 10 de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, al no haber
  - adoptado las disposiciones necesarias para garantizar que las aglomeraciones de
    - Chieti y Gissi (Abruzzo),
    - Acri, Siderno, Bagnara Calabria, Bianco, Cassano allo Ionio, Castrovillari Crotone, Santa Maria del Cedro, Gioia Tauro, Lamezia Terme, Melito di Porto Salvo, Mesoraca, Montebello Ionico, Montepaone, Motta San Giovanni, Reggio Calabria, Rende, Rossano, Scalea, Sellia Marina, Soverato y Strongoli (Calabria),
    - Afragola, Nola, Ariano, Irpino, Avellino, Battipaglia, Benevento, Capaccio, Capri, Caserta, Mercato Sanseverino, Torre del Greco, Aversa, Ischia, Casamicciola Terme, Forio, Napoli Est, Napoli Nord, Napoli Ovest, Vico Equense, Salerno y Montesarchio (Campania)
    - Cervignano del Friuli y Montefalcone (Friuli Venezia-Giulia),
    - Frascati y Zagarolo (Lazio),
    - Camisano, Genova, La Spezia, Riva Ligure, Sanremo y Ventimiglia (Liguria),
    - Tolentino (Marche),

- Campobasso 1 e Isernia (Molise),
- Manduria, Porto Cesareo, Supersano y Traviano (Apulia),
- Follonica y Piombino (Toscana),
- Misterbianco y otras, Paternò, Aci Catena, Adrano, Catania y otras, Giarre-Mascalì-Riposto y otras, Caltagirone, Aci Castello, Acireale y otras, Belpasso, Biancavilla, Gravina di Catania, Tremestieri Etneo, San Giovanni La Punta, Caltanissetta-San Cataldo, Macchitella, Niscemi, Agrigento y periferia, Favara, Palma di Montechiaro, Porto Empedocle, Sciacca, Cefalù, Carini y ASI Palermo, Monreale, Palermo y partes limítrofes, Santa Flavia, Augusta, Avola, Priolo Gargallo, Carlentini, Ragusa, Marina di Ragusa, Santa Croce Camerina, Vittoria, Scoglitti, Favignana, Marsala, Partanna 1 (Villa Ruggero), Capo d'Orlando, Giardini Naxos, Consortile Letojanni, Pace del Mela, Piraino, Roccalumera, Consortile Sant'Agata Militello, Consortile Torregrotta, Messina 1, Messina y Messina 6 (Sicilia),

que representan más de 15 000 equivalentes habitante, que vierten hacia aguas receptoras que no se consideran «zonas sensibles», en el sentido del artículo 5 de la Directiva 91/271/CEE, (\*) estén dotadas de sistemas colectores en el sentido del artículo 3, apartado 1, primer guión, de la misma Directiva,

- adoptado las disposiciones necesarias para garantizar que en las aglomeraciones de
  - Gissi y Lanciano-Castel Frentano (Abruzzo),
  - Acri, Siderno, Bagnara Calabria, Cassano allo Ionio, Castrovillari, Crotona, Melito di Porto Salvo, Montebello Ionico, Montepaone, Motta San Giovanni, Reggio Calabria y Rossano (Calabria),
  - Ariano Irpino, Avellino, Battipaglia, Benevento, Capaccio, Capri, Caserta, Aversa, Ischia, Casamicciola Terme, Forio, Massa Lubrense, Napoli Est, Napoli Nord y Vico Equense (Campania),
  - Trieste-Muggia-San Dorligo (Friuli Venezia-Giulia),
  - Zagarolo (Lazio),
  - Albenga, Borghetto Santo Spirito, Finale Ligure, Genova, Imperia, La Spezia, Margherita Ligure, Quinto, Rapallo, Recco y Riva Ligure (Liguria),
  - Campobasso 1 e Isernia (Molise),
  - Casamassima, Casarano, Manduria, Monte Sant'Angelo, Porto Cesareo, Salice Salentino, San Giovanni Rotondo, San Vito dei Normanni, Squinzano, Supersano y Vernole (Apulia),
  - Vicenza (Veneto)
  - Misterbianco y otras, Scordia-Militello Val di Catania, Palagonia, Aci Catena, Giarre-Mascalì-Riposto y otras,

Caltagirone, Aci Castello, Bronte, Acireale y otras, Belpasso, Gravina di Catania, Tremestieri Etneo, San Giovanni La Punta, Macchitella, Niscemi, Riesi, Agrigento y periferia, Favara, Palma di Montechiaro, Menfi, Porto Empedocle, Ribera, Sciacca, Bagheria, Cefalù, Carini y ASI Palermo, Misilmeri, Monreale, Santa Flavia, Termini Imerese, Trabia, Augusta, Avola, Carlentini, Rosolini, Pozzallo, Ragusa, Modica, Scicli, Scoglitti, Campobello di Mazara, Castevetrano 1, Triscina Marinella, Trapani-Erice (Casa santa), Favignana, Marsala, Mazara del Vallo, Partanna 1 (Villa Ruggero), Barcellona Pozzo di Gotto, Capo d'Orlando, Furnari, Giardini Naxos, Consortile Letojanni, Pace del Mela, Piraino, Roccalumera, Consortile Sant'Agata Militello, Consortile Torregrotta, Gioiosa Marea, Messina 1, Messina 6, Milazzo, Patti y Rometta (Sicilia),

que representan más de 15 000 equivalentes habitante, que vierten hacia aguas receptoras que no se consideran «zonas sensibles», en el sentido del artículo 5 de la Directiva 91/271/CEE, las aguas residuales urbanas que entran en sistemas colectores, estén sujetas a un tratamiento atemperado a lo previsto en el artículo 4, apartados 1 y 3, de la misma Directiva,

- adoptado las disposiciones necesarias para que se lleve a cabo el diseño, la construcción, la utilización y la conservación de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales urbanas, realizados para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 4 a 7, de forma que en las condiciones climáticas normales de la zona tengan un rendimiento suficiente, y para que el diseño de las instalaciones tenga en cuenta las variaciones de la carga propias de cada estación en las aglomeraciones de
  - Gissi y Lanciano-Castel Frentano (Abruzzo),
  - Acri, Siderno, Bagnara, Calabria, Cassano allo Ionio, Castrovillari, Crotona, Melito di Porto Salvo, Montebello Ionico, Montepaone, Motta San Giovanni, Reggio Calabria y Rossano (Calabria),
  - Ariano Irpino, Avellino, Battipaglia, Benevento, Capaccio, Capri, Caserta, Aversa, Ischia, Casamicciola Terme, Forio, Massa Lubrense, Napoli Est, Napoli Nord y Vico Equense (Campania),
  - Trieste-Muggia-San Dorligo (Friuli Venezia-Giulia),
  - Zagarolo (Lazio),
  - Albenga, Borghetto Santo Spirito, Finale Ligure, Genova, Imperia, La Spezia, Margherita Ligure, Quinto, Rapallo, Recco y Riva Ligure (Liguria),
  - Casamassima, Casarano, Manduria, Monte Sant'Angelo, Porto Cesareo, Salice Salentino, San Giovanni Rotondo, San Vito dei Normanni, Squinzano, Supersano y Vernole (Apulia),

- Vicenza (Veneto),
- Misterbianco y otras, Scordia — Militello Val di Catania, Palagonia, Aci Catena, Giarre-Mascalì-Riposto y otras, Caltagirone, Aci Castello, Bronte, Acireale y otras, Belpasso, Gravina di Catania, Tremestieri Etneo, San Giovanni La Punta, Macchitella, Niscemi, Riesi, Agrigento y periferia, Favara, Palma di Montechiaro, Menfi, Porto Empedocle, Ribera, Sciacca, Bagheria, Cefalù, Carini y ASI Palermo, Misilmeri, Monreale, Santa Flavia, Termini Imerese, Trabia, Augusta, Avola, Carlentini, Rosolini, Pozzallo, Ragusa, Modica, Scicli, Scoglitti, Campobello di Mazara, Castevetrano 1, Triscina Marinella, Trapani-Erice (Casa santa), Favignana, Marsala, Mazara del Vallo, Partanna 1 (Villa Ruggero), Barcellona Pozzo di Gotto, Capo d'Orlando, Furnari, Giardini Naxos, Consortile Letojanni, Pace del Mela, Piraino, Roccalumera, Consortile Sant'Agata Militello, Consortile Torregrotta, Gioiosa Marea, Messina 1, Messina 6, Milazzo, Patti y Rometta (Sicilia),

— Que se condene en costas a la República Italiana.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso la Comisión denuncia el hecho de que Italia no diera debido cumplimiento, en varias partes de su territorio nacional, a la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

La Comisión hace constar ante todo algunas infracciones del artículo 3, apartados 1, primer guión, y 2, de la Directiva, a tenor del cual los Estados miembros estaban obligados a velar por que, antes del 31 de diciembre de 2000, todas las aglomeraciones que representaran más de 15 000 equivalentes habitante dispusieran de sistemas colectores para las aguas urbanas, con arreglo a los requisitos establecidos en el anexo I A. Tal obligación no se ha cumplido correctamente en varias aglomeraciones de las Regiones de Abruzzo, Calabria, Campania, Friuli Venezia-Giulia, Lazio, Liguria, Molise, Apulia, Toscana y Sicilia, que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la disposición de que se trata.

El artículo 4 de la misma Directiva establece, además, en los apartados 1 y 3, que los Estados miembros deberían haber velado por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores fueran objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente, a más tardar el 31 de diciembre de 2000 para todos los vertidos procedentes de aglomeraciones con más de 15 000 habitantes, de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo I B de la misma Directiva. La Comisión ha hecho constar el incumplimiento de las disposiciones de referencia en algunas aglomeraciones de las Regiones de Abruzzo, Calabria, Campania, Friuli Venezia-Giulia, Lazio, Liguria, Molise, Apulia, Veneto y Sicilia. Alega que la infracción del artículo 4 de la Directiva supone en la mayoría de los casos también la infracción del artículo 10 de la mencionada Directiva, según el cual, las instalaciones de tra-

tamiento de aguas residuales urbanas deben ser diseñadas, construidas, utilizadas y conservadas de manera que en las condiciones climáticas normales de la zona tengan un rendimiento suficiente.

(<sup>1</sup>) DO L 135, p. 40.

### Recurso interpuesto el 13 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República de Austria

(Asunto C-582/10)

(2011/C 30/47)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: N. Yerrelly B. Schöfer, agentes)

*Demandada:* República de Austria

#### Pretensiones de la parte demandante

La Comisión Europea solicita:

— Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas, (<sup>1</sup>) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar plenamente el Derecho nacional a dicha Directiva o al no habérselas comunicado en su totalidad a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República de Austria.

#### Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del Derecho nacional a la Directiva 2008/68/CE expiró el 30 de junio de 2009.

(<sup>1</sup>) DO L 260, p. 13.

### Auto del Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de 16 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-383/08) (<sup>1</sup>)

(2011/C 30/48)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

(<sup>1</sup>) DO C 301, de 22.11.2008.

**Auto del Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de 16 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Federal de Alemania**

**(Asunto C-244/09) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/49)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 233, de 26.9.2009.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 9 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa**

**(Asunto C-103/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/52)

*Lengua de procedimiento: portugués*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 113, de 1.5.2010.

**Auto del Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de 25 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República de Estonia**

**(Asunto C-528/09) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/50)

*Lengua de procedimiento: estonio*

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 63, de 13.3.2010.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brussel — Bélgica) — Belpolis Benelux SA/Belgische Staat**

**(Asunto C-114/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/53)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 134, de 22.5.2010.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa**

**(Asunto C-44/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/51)

*Lengua de procedimiento: portugués*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 100, de 17.4.2010.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República de Austria**

**(Asunto C-146/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/54)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 148, de 5.6.2010.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de noviembre de 2010 — Comisión Europea/República de Estonia**

**(Asunto C-195/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/55)

*Lengua de procedimiento: estonio*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 179, de 3.7.2010.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República de Estonia**

**(Asunto C-231/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/56)

*Lengua de procedimiento: estonio*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 179, de 3.7.2010.

## TRIBUNAL GENERAL

### Sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010 — Frucona/Comisión

(Asunto T-11/07) <sup>(1)</sup>

*(Ayudas de Estado — Condonación parcial de una deuda fiscal en el marco de un convenio de acreedores — Decisión que declara la ayuda incompatible con el mercado común y ordena su recuperación — Criterio del acreedor privado en una economía de mercado)*

(2011/C 30/57)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandante:* Frucona Košice a.s. (Košice, Eslovaquia) (representantes: B. Hartnett, Barrister, O.H. Geiss y A. Barger, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: B. Martenczuk y K. Walkerová, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* St. Nicolaus-trade a.s. (Bratislava, Eslovaquia) (representante: N. Smaho, abogado)

#### Objeto

Demanda de anulación de la Decisión 2007/254/CE de la Comisión, de 7 de junio de 2006, relativa a la ayuda estatal C-25/2005 (ex NN 21/2005) concedida por la República Eslovaca a Frucona Košice, a.s. (DO L 112, p. 14).

#### Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Frucona Košice a.s.*

<sup>(1)</sup> DO C 56, de 10.3.2007.

### Sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010 — Fahas/Consejo

(Asunto T-49/07) <sup>(1)</sup>

*(Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas en el marco de la lucha contra el terrorismo — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Motivación — Recurso de indemnización)*

(2011/C 30/58)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

*Demandante:* Sofiane Fahas (Mielkendorf, Alemania) (representante: F. Zillmer, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente, M. Bishop, E. Finnegan y S. Marquardt, y posteriormente, M. Bishop, J.-P. Hix y E. Finnegan, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* República Italiana (representantes: I. Bruni, agente, asistido por G. Albenzio, avvocato dello Stato)

#### Objeto

Por una parte, un recurso de anulación parcial, en último lugar, de la Decisión 2008/583/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2007/868/CE (DO L 188, p. 21), en la medida en que se refiere al demandante, y la condena del Consejo a no volver a mencionar el nombre del demandante en sus futuras decisiones, a falta de una resolución judicial definitiva, y, por otra parte, una pretensión de indemnización.

#### Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *El Sr. Sofiane Fahas cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*

3) *La República Italiana cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 95, de 28.4.2007.

**Sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010**  
**— Nute Partecipazioni y La Perla/OAMI — Worldgem Brands (NIMEI LA PERLA MODERN CLASSIC)**

(Asunto T-59/08) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa comunitaria NIMEI LA PERLA MODERN CLASSIC — Marcas gráficas nacionales anteriores la PERLA — Motivo de denegación relativo — Menoscabo del renombre — Artículo 8, apartado 5, y artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 5, y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2011/C 30/59)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandantes:* Nute Partecipazioni, SpA, anteriormente Gruppo La Perla SpA (Bologna, Italia), y La Perla Srl (Bologna, Italia) (representantes: R. Morresi y A. Dal Ferro, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente L. Rampini, posteriormente O. Montalto, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General:* Worldgem Brands Srl, anteriormente Worldgem Brands — Gestão e Investimentos, L<sup>da</sup> (Creazzo, Italia) (representantes: V. Bilardo, M. Mazzitelli y C. Bacchini, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 19 de noviembre de 2007 (asunto R 537/2004-2), relativa a un procedimiento de nulidad entre Nute Partecipazioni SpA y Worldgem Brands Srl

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 19 de noviembre de 2007 (asunto R 537/2004-2) en la parte en que la OAMI desestimó la solicitud de nulidad y condenó a Nute Partecipazioni SpA a cargar con sus propias costas.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La OAMI cargará con sus propias costas así como con el 90 % de las costas de Nute Partecipazioni y de La Perla Srl causadas ante el Tribunal y con todas las costas de Nute Partecipazioni causadas ante la Sala de Recurso.
- 4) Nute Partecipazioni y La Perla cargarán con el 10 % de sus costas causadas ante el Tribunal.

- 5) Worldgem Brands Srl cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 92, de 12.4.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010**  
**— Polonia/Comisión**

(Asunto T-69/08) <sup>(1)</sup>

(«**Aproximación de las legislaciones — Directiva 2001/18/CE — Disposiciones nacionales que establecen excepciones a una medida de armonización — Decisión desestimatoria de la Comisión — Falta de notificación en el plazo de seis meses previsto en el artículo 95 CE, apartado 6, párrafo primero**»)

(2011/C 30/60)

Lengua de procedimiento: polaco

**Partes**

*Demandante:* República de Polonia (representantes: inicialmente M. Dowgielewicz, posteriormente M. Dowgielewicz, B. Majczyna y M. Jarsz, y finalmente M. Szpunar, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: M. Patakia, C. Zadra y K. Herrmann, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandante:* República Checa (representante: M. Smolek, agente), República Helénica (representantes: A. Samoni-Rantou y M. Tassapoulou, agentes), y República de Austria (representantes: inicialmente E. Riedl, posteriormente E. Riedl y C. Pesendorfer, y finalmente E. Riedl, C. Pesendorfer, G. Hesse y M. Fruhmann, agentes)

**Objeto**

Anulación de la Decisión 2008/62/CE de la Comisión, de 12 de octubre de 2007, relativa a los artículos 111 y 172 del proyecto de ley de Polonia sobre organismos modificados genéticamente, notificados por la República de Polonia con arreglo al artículo 95, apartado 5, del Tratado CE como excepciones a lo dispuesto en la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (DO 2008, L 16, p. 17).

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión 2008/62/CE de la Comisión, de 12 de octubre de 2007, relativa a los artículos 111 y 172 del proyecto de ley de Polonia sobre organismos modificados genéticamente, notificados por la República de Polonia con arreglo al artículo 95 CE, apartado 5, como excepciones a lo dispuesto en la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.

2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las efectuadas por la República de Polonia.

3) La República Checa, la República Helénica y la República de Austria cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 92, de 12.4.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010**  
— **Comisión/Commune de Valbonne**

(Asunto T-238/08) (<sup>1</sup>)

[«Cláusula compromisoria — Contrato de investigación y de formación relativo a un proyecto de enseñanza mutua entre la ciudad de Valbonne (Francia) y la provincia de Ascoli Piceno (Italia) — Solicitud de reembolso de anticipos»]

(2011/C 30/61)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: inicialmente, L. Escobar Guerrero y, posteriormente, F. Dintilhac y A. Sauka, agentes, asistidos por E. Bouttier, abogado)

**Demandada:** Commune de Valbonne (Francia) (representante: B. Rapp-Jung, abogado)

**Objeto**

Recurso basado en una cláusula compromisoria, con arreglo al artículo 238 CE, que tiene por objeto que se condene a la parte demandada a reembolsar anticipos satisfechos por la Comunidad Europea, más intereses, en el marco del contrato Valaspi MM 1027, de 29 de diciembre de 1997.

**Fallo**

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

(<sup>1</sup>) DO C 223, de 30.8.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010**  
— **Tresplain Investments/OAMI — Hoo Hing (Golden Elephant Brand)**

(Asunto T-303/08) (<sup>1</sup>)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca gráfica comunitaria Golden Elephant Brand — Marca gráfica nacional no registrada GOLDEN ELEPHANT — Motivo de denegación relativo — Remisión al Derecho nacional que regula la marca anterior — Régimen de la acción de common law de usurpación de denominación (action for passing off) — Artículo 74, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 76, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Artículo 73 del Reglamento n° 40/94 (actualmente artículo 75 del Reglamento n° 207/2009) — Artículo 8, apartado 4, y artículo 52, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 4, y artículo 53, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009] — Motivos nuevos — Artículo 48, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento»]

(2011/C 30/62)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

**Demandante:** Tresplain Investments (Tsing Yi, Hong Kong, China) (representante: D. McFarland, Barrister)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Novais Golçalves, agente)

**Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que actúa como parte coadyuvante ante el Tribunal:** Hoo Hing Holdings Ltd (Romford, Essex, Reino Unido) (representante: M. Edenborough, Barrister)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 7 de mayo de 2008 (asunto R 889/2007-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre Hoo Hing Holdings Ltd y Tresplain Investments Ltd.

**Fallo**

1) Desestimar el recurso.

2) Desestimar las pretensiones de Hoo Hing Holdings Ltd de anular parcialmente y modificar la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 7 de mayo de 2008 (asunto R 889/2007-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre Hoo Hing Holdings y Tresplain Investments Ltd.

3) Tresplain Investments cargará con sus propias costas, las causadas por la OAMI, así como con la mitad de las costas causadas por Hoo Hing Holdings. Hoo Hing Holdings cargará con la mitad de sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 260, de 11.10.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2010**  
— Ryanair/Comisión

(Asuntos T-494/08 a T-500/08 y T-509/08) <sup>(1)</sup>

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Documentos relativos a los procedimientos de control de las ayudas de Estado — Denegaciones presuntas de acceso — Denegaciones explícitas de acceso — Excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría — Obligación de proceder a un examen concreto e individual»]

(2011/C 30/63)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Ryanair Ltd (Dublín) (representantes: E. Vahida e I. G. Metaxas-Maragkidis, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: C. O'Reilly y P. Costa de Oliveira, agentes)

**Objeto**

Solicitud de anulación de las decisiones presuntas de la Comisión por las que se deniega a la demandante el acceso a determinados documentos relativos a procedimientos de control de supuestas ayudas de Estado que le habrían sido concedidas por los gestores de los aeropuertos de Aarhus (Dinamarca) (asunto T-494/08), Alghero (Italia) (asunto T-495/08), Berlín-Schönefeld (Alemania) (asunto T-496/08), Francfort-Hahn (Alemania) (asunto T-497/08), Lübeck-Blankensee (Alemania) (asunto T-498/08), Pau-Béarn (Francia) (asunto T-499/08), Tampere-Pirkkala (Finlandia) (asunto T-500/08) y Bratislava (Eslovaquia) (asunto T-509/08), así como, con carácter subsidiario, una solicitud de anulación de las decisiones explícitas posteriores por las que se deniega el acceso a los citados documentos.

**Fallo**

- 1) Acumular los asuntos T-494/08, T-495/08, T-496/08, T-497/08, T-498/08, T-499/08, T-500/08 y T-509/08 a efectos de la presente sentencia.
- 2) Debe declararse la inadmisibilidad de los recursos en la medida en que van dirigidos contra las decisiones presuntas de denegación de acceso en los asuntos T-494/08, T-495/08, T-499/08, T-500/08 y T-509/08.
- 3) Sobreseer los recursos en los asuntos T-496/08, T-497/08 y T-498/08 en la medida en que van dirigidos contra las decisiones presuntas de denegación de acceso.
- 4) Desestimar los recursos en todo lo demás.
- 5) Condenar en costas a Ryanair Ltd en los asuntos T-494/08, T-495/08, T-499/08, T-500/08 y T-509/08.

- 6) La Comisión Europea cargará con sus propias costas, así como con las correspondientes a Ryanair Ltd en los asuntos T-496/08, T-497/08 y T-498/08.

<sup>(1)</sup> DO C 32, de 7.2.2009.

**Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010**  
— Comisión/Strack

(Asunto T-526/08 P) <sup>(1)</sup>

[«Recurso de casación — Adhesión a la casación — Función Pública — Funcionarios — Selección — Convocatoria para proveer plaza vacante — Desestimación de candidatura — Nombramiento para un puesto de jefe de unidad — Recurso de anulación — Admisibilidad — Interés en ejercitar la acción — Recurso de indemnización — Daño moral»]

(2011/C 30/64)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: H. Krämer y B. Eggers, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* Guido Strack (Colonia, Alemania) (representante: H. Tettenborn, abogado)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda) de 25 de septiembre de 2008, Strack/Comisión (F-44/05, aún no publicada en la Recopilación), y por el que se solicita la anulación parcial de dicha sentencia.

**Fallo**

- 1) Anular los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 del fallo de la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda) de 25 de septiembre de 2008, Strack/Comisión (F-44/05).
- 2) Desestimar la adhesión a la casación en todo lo demás.
- 3) Devolver el asunto al Tribunal de la Función Pública para que éste se pronuncie sobre las pretensiones de anulación de la decisión de nombrar al Sr. A. para el puesto de Jefe de la Unidad «Licitaciones y Contratos» de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y de la decisión de desestimar la candidatura del Sr. Guido Strack a ese mismo puesto, sobre las pretensiones de indemnización del daño moral supuestamente irrogado al Sr. Strack, por importe de 2 000 euros, y sobre las costas.
- 4) Reservar la decisión sobre las costas.

<sup>(1)</sup> DO C 44, de 21.2.2009.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2010 — Vidieffe/OAMI — Ellis International Group (GOTHA)**

(Asunto T-169/09) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria GOTHA — Marca figurativa comunitaria anterior gotcha — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2011/C 30/65)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* Vidieffe Srl (Bologna, Italia) (representantes: M. Lalandini, D. De Pasquale y M. Pappalardo, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Bullock, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General:* Perry Ellis International Group Holdings Ltd (Nassau, Bahamas)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 12 de febrero de 2009 (asunto R 657/2008-1), relativa al procedimiento de oposición entre Perry Ellis International Group Holdings Ltd y Vidieffe Srl.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 12 de febrero de 2009 (asunto R 657/2008-1) en la medida en que anula la resolución de la División de Oposición porque esta desestima la oposición, por una parte, para los «productos de cuero [cuero e imitaciones de cuero] (no incluidos en otras clases); baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones» incluidos en la clase 18 y, por otra parte, para el conjunto de los productos incluidos en la clase 25.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La OAMI cargará con sus propias costas y con aquellas en las que haya incurrido Vidieffe Srl.

<sup>(1)</sup> DO C 141, de 20.6.2009.

**Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Wilo/OAMI (Carcasa facetada de un motor eléctrico y representación de facetas verdes)**

(Asuntos T-253/09 y T-254/09) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Carcasa facetada de un motor eléctrico — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa facetas verdes — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2011/C 30/66)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Wilo SE (Dortmund, Alemania) (representante: G. Braun, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: B. Schmidt y P. Quay, agentes)

**Objeto**

Dos recursos interpuestos contra las resoluciones de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 30 de marzo de 2009 en los asuntos R 1184/2008-1 y R 1196/2008-1, relativas a sendas solicitudes de registro de un signo tridimensional constituido por la forma de una carcasa facetada de un motor eléctrico y de un signo figurativo que representa facetas verdes.

**Fallo**

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Condenar en costas a Wilo SE.

<sup>(1)</sup> DO C 205, de 29.8.2009.

**Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Fédération internationale des logis/OAMI (Cuadrado convexo verde)**

(Asunto T-282/09) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa un cuadrado convexo verde — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2011/C 30/67)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Fédération internationale des logis (París) (representante: B. Brisset, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguirol, agente)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 22 de abril de 2009 (asunto R 1511/2008-1), relativa a una solicitud de registro de un cuadrado convexo verde como marca comunitaria.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la *Fédération internationale des logis*.

(<sup>1</sup>) DO C 220, de 12.9.2009.

### Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Earle Beauty/OAMI (NATURALLY ACTIVE)

(Asunto T-307/09) (<sup>1</sup>)

[*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa NATURALLY ACTIVE — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo intrínseco — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 1, letra b), y apartado 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009*]

(2011/C 30/68)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Liz Earle Beauty Co. Ltd (Ryde, Isla de Wight, Reino Unido) (representantes: inicialmente M. Cover, posteriormente K. O'Rourke, Solicitors)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguirol, agente)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 11 de mayo de 2009 (asunto R 27/2009-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo NATURALLY ACTIVE como marca comunitaria.

### Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 11 de mayo de 2009 (asunto R 27/2009-2), en la medida en que se deniega el registro como marca comuni-

taria del signo denominativo NATURALLY ACTIVE para bolsas de lavado, bolsos y estuches para cosméticos, bolsos de playa, bolsos de mano, mochilas, bolsas de cordón, monederos, billeteras, estuches para artículos de tocador, estuches de maquillaje, bolsas de tela y fundas para espejos comprendidos en la clase 18 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, revisado y modificado.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Liz Earle Beauty Co. Ltd cargará con sus propias costas y con dos tercios de las costas de la OAMI. Esta última cargará con un tercio de sus costas.

(<sup>1</sup>) DO C 244, de 10.10.2009.

### Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010 — Fédération internationale des logis/OAMI (Color marrón característico)

(Asunto T-329/09) (<sup>1</sup>)

[*«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria consistente en un color marrón característico — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»*]

(2011/C 30/69)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Fédération internationale des logis (Paris) (representantes: inicialmente C. Champagner Katz, posteriormente B. Brisset, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguirol, agente)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 11 de junio de 2009 (asunto R 202/2009-1), relativa a una solicitud de registro de un color marrón característico como marca comunitaria.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la *Fédération internationale des logis*.

(<sup>1</sup>) DO C 267, de 7.11.2009.

**Auto del Presidente del Tribunal General de 25 de noviembre de 2010 — United Phosphorus/Comisión**

(Asunto T-95/09 R III)

**(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Directiva 91/414/CEE — Decisión relativa a la no inclusión de la napropamida en el anexo I de la Directiva 91/414 — Prórroga de una medida de suspensión de la ejecución»)**

(2011/C 30/70)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes***Demandante:* United Phosphorus Ltd (Warrington, Cheshire, Reino Unido) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: L. Parpala y F. Wilman, agentes)**Objeto**

Solicitud de prórroga de la medida de suspensión de la ejecución de la Decisión 2008/902/CE de la Comisión, de 7 de noviembre de 2008, relativa a la no inclusión de la napropamida en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan dicha sustancia (DO L 326, p. 35).

**Fallo**

- 1) Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida de suspensión de la ejecución recogida en el punto 1 del fallo del auto del Presidente del Tribunal General de 28 de abril de 2009, *United Phosphorus/Comisión* (T-95/09 R, no publicado en la Recopilación), sin que pueda sobrepasar la fecha del pronunciamiento de la sentencia en el asunto principal si ésta se pronunciase antes de dicha fecha.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

**Auto del Tribunal General de 24 de noviembre de 2010 — Concord Power Nordal/Comisión**(Asunto T-317/09) <sup>(1)</sup>**(«Recurso de anulación — Mercado interior del gas natural — Artículo 22 de la Directiva 2003/55/CE — Escrito de la Comisión por el que se solicita a una autoridad reguladora que modifique su decisión relativa a la concesión de una exención — Acto no susceptible de recurso — Inadmisibilidad»)**

(2011/C 30/71)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes***Demandante:* Concord Power Nordal GmbH (Hamburgo, Alemania) (representantes: C. von Hammerstein, C.-S. Schweer y C. Wünschmann, abogados)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: G. Wilms, O. Beynet y B. Schima, agentes)*Parte coadyuvante que interviene en apoyo de la parte demandada:* OPAL NEL Transport GmbH (Kassel, Alemania) (representantes: U. Quack y O. Fleischmann, abogados)**Objeto**

Solicitud de anulación de la decisión supuestamente contenida en el escrito de la Comisión de 12 de junio de 2009, remitida a la Bundesnetzagentur (autoridad alemana de regulación) sobre la base del artículo 22, apartado 4, de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57).

**Fallo**

- 1) No resulta necesario pronunciarse sobre las solicitudes de trato confidencial formuladas por concord Power Nordal GmbH.
- 2) Desestimar el recurso.
- 3) Concord Power Nordal cargará con sus propias costas, así como con las causadas por la Comisión Europea.
- 4) OPAL NET Transport GmbH cargará con sus propias copias.

<sup>(1)</sup> DO C 267, de 7.11.2009.**Auto del Tribunal General de 24 de noviembre de 2010 — RWE Transgas/Comisión**(Asunto T-381/09) <sup>(1)</sup>**(«Recurso de anulación — Mercado interior del gas natural — Artículo 22 de la Directiva 2003/55/CE — Escrito de la Comisión por el que se solicita a una autoridad reguladora que modifique su decisión relativa a la concesión de una exención — Acto no susceptible de recurso — Inadmisibilidad»)**

(2011/C 30/72)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes***Demandante:* RWE Transgas a.s. (Praga) (representantes: inicialmente W. Deselaers, D. Seeliger y S. Einhaus, posteriormente W. Deselaers, D. Seeliger, S. Einhaus y T. Weck, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: G. Wilms, O. Beynet y B. Schima, agentes)

*Parte coadyuvante que interviene en apoyo de la parte demandante:* República Checa (representante: M. Smolek, agente)

### Objeto

Solicitud de anulación de la decisión supuestamente contenida en el escrito de la Comisión de 12 de junio de 2009, remitida a la Bundesnetzagentur (autoridad reguladora alemana) sobre la base del artículo 22, apartado 4, de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57).

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *RWE Transgas a.s. cargará con sus propias costas, así como con las causadas por la Comisión Europea.*
- 3) *La República Checa cargará con sus propias copias.*

(<sup>1</sup>) DO C 297, de 5.12.2009.

### Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2010 — Islamic Republic of Iran Shipping Lines y otros/Consejo

(Asunto T-489/10)

(2011/C 30/73)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandantes:* Islamic Republic of Iran Shipping Lines (Teherán, Irán), Bushehr Shipping Co. Ltd (La Valeta), Cisco Shipping Company Limited (Seúl, Corea del Sur), Hafize Darya Shipping Lines (HDSL) (Teherán), Irano Misr Shipping Co. (Teherán), Irinvestship Ltd (Londres), IRISL (Malta) LTd (Sliema, Malta), IRISL Club (Teherán), IRISL Europe GmbH (Hamburg) (Hamburgo, Alemania), IRISL Marine Services and Engineering Co. (Teherán), IRISL Multimodal Transport Company (Teherán), ISI Maritime Ltd (Malta) (La Valeta), Khazer Shipping Lines (Bandar Anzali) (Gilan, Irán), Leadmarine (Singapur), Marble Shipping Ltd (Malta) (Sliema, Malta), Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID) (Teherán), Shipping Computer Services Co. (SCSCOL) (Teherán), Soroush Saramin Asatir (SSA), (Teherán), South Way Shipping Agency Co. Ltd (Teherán), Valfajr 8th Shipping Line Co. (Teherán) (representantes: F. Randolph, M. Lester, Barristers, y M. Taher, Solicitor)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen el Reglamento de Ejecución (UE) n° 668/2010 del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativo a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (<sup>1</sup>) y la Decisión del Consejo 2010/413/PESC, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC, (<sup>2</sup>) por cuanto dichas medidas se refieren a las demandantes.
- Que se condene al Consejo en costas.

### Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto las demandantes, compañías navieras radicadas en Irán, Reino Unido, Malta, Alemania, Singapur y Corea del Sur, solicitan la anulación parcial del Reglamento de Ejecución (UE) n° 668/2010 del Consejo y de la Decisión del Consejo 2010/413/PESC, en la medida en que figuran en la lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos cuyos fondos y recursos económicos se congelan de conformidad con esa disposición.

Las demandantes invocan cuatro motivos en apoyo de sus pretensiones.

En primer lugar, las demandantes alegan que las medidas impugnadas vulneran su derecho de defensa y su derecho a obtener una tutela judicial efectiva dado que no establecen el procedimiento que debe seguirse para comunicar a las demandantes las pruebas en que se basa la decisión de congelar sus activos, o para permitirles presentar válidamente sus observaciones en relación con dichas pruebas. Asimismo, las demandantes sostienen que las razones que se exponen en el Reglamento y en la Decisión contienen alegaciones generales, infundadas e imprecisas que se refieren únicamente al comportamiento de dos de las demandantes. Por lo que se refiere a las demás demandantes, no se aportan pruebas o información más allá de una presunta conexión no especificada con la primera demandante. En opinión de las demandantes, el Consejo no ha facilitado suficiente información para permitirles efectivamente manifestar sus puntos de vista, por lo que el Tribunal de Justicia no puede apreciar si la decisión del Consejo y el análisis que este efectuó estaban bien fundados y se basaban en pruebas convincentes.

En segundo lugar, las demandantes sostienen que el Consejo no aportó suficientes razones para su inclusión en las medidas impugnadas, por lo que incumplió su obligación de indicar claramente las razones existentes y específicas que justifican su decisión, entre ellas las razones individuales y específicas que le llevaron a considerar que las demandantes prestaban apoyo a la proliferación nuclear.

En tercer lugar, las demandantes alegan que las medidas impugnadas constituyen una restricción injustificada y desproporcionada de su derecho a la propiedad y de su libertad de empresa. Las medidas de congelación de activos afectan de manera sensible y duradera a los derechos fundamentales de las demandantes. Asimismo, sostienen que su inclusión en la lista no tiene un vínculo racional con el objetivo del Reglamento y de la Decisión impugnadas habida cuenta de que las alegaciones que se formulan contra las demandantes no se refieren a la proliferación nuclear. En cualquier caso el Consejo no demostró que la congelación de los activos fuera el medio menos coercitivo para alcanzar dicho objetivo ni que el perjuicio significativo que sufrieron las demandantes estuviera justificado y fuera proporcionado.

En cuarto lugar, las demandantes sostienen que el Consejo incurrió en error manifiesto de apreciación al considerar que las demandantes reunían los criterios de designación que figuran en la Decisión y en el Reglamento impugnados. Ninguna de las alegaciones formuladas contra ellas hace referencia a la proliferación ni al armamento nuclear. La simple afirmación de que están participadas o controladas por la primera demandante o que son agentes de ésta no es suficiente para concluir que cumplen los criterios. Por lo tanto, las demandantes consideran que el Consejo no realizó la apreciación de la situación fáctica.

(<sup>1</sup>) DO L 195, p. 25.

(<sup>2</sup>) DO L 195, p. 39.

### Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2010 — Confortel Gestión/OAMI — Homargrup (CONFORTEL AQUA 4)

(Asunto T-521/10)

(2011/C 30/74)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

#### Partes

*Demandante:* Confortel Gestión, SA (Madrid, España) (representante: Sr. I. Valdelomar Serrano)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Homargrup, SA (Sta Susana, España)

#### Pretensiones de la parte demandante

— La anulación de la Decisión de la Segunda Sala de Recursos de fecha de 5 de Agosto de 2010, en referencia al asunto R 1359/2009-2, y en consecuencia el registro de la Marca Comunitaria n.º 5.276.951 «CONFORTEL Aqua 4» en todas las clases solicitadas, y

— que el demandado sea condenado al pago de las costas de los procedimientos.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* marca denominativa «CONFORTEL Aqua 4» para servicios de las clases 41, 43 y 44.

*Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Homargrup, SA

*Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* marcas comunitarias denominativa y figurativa «AQUA» y «A AQUA HOTEL» y marcas españolas denominativas y figurativa «AQUA-MARINA», «AQUATEL» y «AQUAMAR» para servicios de la clase 42.

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 (<sup>1</sup>), dado que no existiría riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

### Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2010 — Google/OAMI — Giersch Ventures (GMail)

(Asunto T-527/10)

(2011/C 30/75)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

#### Partes

*Demandante:* Google, Inc. (Wilmington, Estados Unidos) (representantes: M. Kinkeldey y A. Bognár, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Giersch Ventures LLC (Los Ángeles, Estados Unidos)

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución dictada el 8 de septiembre de 2010 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 342/2010-4.

— Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «GMail» para productos y servicios de las clases 9, 38 y 42 — Solicitud de marca comunitaria n° 5.685.136

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocados en oposición:* Marca denominativa «G-mail», registrada en Alemania con el n° 30.666.860 para, en particular, productos y servicios de las clases 9, 38 y 42; marca figurativa «G-mail ... und die Post geht richtig ab», registrada en Alemania con el n° 30.025.697 para servicios de las clases 38, 39 y 42

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* La demandante considera que la resolución impugnada vulnera el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1), en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error i) en la comparación gráfica entre la marca controvertida y la marca anterior objeto de oposición, ii) al no tener en cuenta la percepción de los círculos de consumidores pertinentes, iii) al presumir que los elementos denominativos de las marcas compuestas siempre captan más la atención que los figurativos y al ignorar la jurisprudencia a este respecto, iv) al declarar que la marca denominativa anterior en su conjunto no debía considerarse intrínsecamente endeble, y v) al estimar que las alegaciones formuladas por la demandante en relación con la prevalencia de la comparación gráfica sobre la comparación fonética de las marcas no resultaban concluyentes.

### Recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2010 — Truvo Belgium/OAMI — AOL (TRUVO)

(Asunto T-528/10)

(2011/C 30/76)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

#### Partes

*Demandante:* Truvo Belgium (Amberes, Bélgica) (representante: O. van Haperen, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* AOL LLC (Dulles, Estados Unidos)

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 31 de agosto de 2010 en el asunto R 893/2009-2.

— Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «TRUVO» para productos y servicios de las clases 16, 35, 38 y 41 — Solicitud de marca comunitaria n° 5632948

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocados en oposición:* Registro de marca comunitaria n° 4756169 de la marca figurativa «TRUVEO» para servicios de la clase 42

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición y desestimación de la solicitud de marca comunitaria para la totalidad de la clase 38

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* La demandante considera que la resolución impugnada infringe el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, por cuanto, según ella, la Sala de Recurso incurrió en error: i) al comparar los signos desde el punto de vista gráfico y fonético, ii) al comparar los signos, por no atribuir significado alguno a la marca de la parte oponente, iii) al comparar los servicios, y iv) al apreciar el público relevante.

### Recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2010 — Reber/OAMI — Klusmeier (Wolfgang Amadeus Mozart PREMIUM)

(Asunto T-530/10)

(2011/C 30/77)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

#### Partes

*Demandante:* Reber Holding GmbH & Co. KG (Bad Reichenhall, Alemania) (representantes: O. Spuhler y M. Geitz, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Sra. Anna Klusmeier (Bielefeld, Alemania)

#### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 14 de septiembre de 2010, en el asunto R 363/2008-4.
- Que se condene a la demandada a cargar con las costas del procedimiento.

#### **Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Causantes de la Sra. Anna Klusmeier

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «Wolfgang Amadeus Mozart PREMIUM», para productos de las clases 30 y 32

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* Las marcas figurativas alemanas que contienen el elemento denominativo «W. Amadeus Mozart», para los siguientes productos y servicios: productos derivados de panadería, pastelería, cacao y azúcar, restauración en establecimientos de cafetería y pastelería

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 42, apartado 2, primera frase, en relación con el apartado 3 del mismo artículo, del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> puesto que los documentos referentes al uso aportados por la demandante contenían indicaciones concretas de la forma de utilización de la marca «W. Amadeus Mozart», alegada en oposición, así como del artículo 15, apartado 1, PÁRRAFO segundo, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009, pues considera acreditado que las marcas invocadas en oposición se usan de forma inequívoca.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

#### **Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — Häfele/OAMI (Vorfront)**

**(Asunto T-531/10)**

(2011/C 30/78)

*Lengua de procedimiento:* alemán

#### **Partes**

*Demandante:* Häfele GmbH & Co. KG (Nagold, Alemania) (representantes: M. Eck y J. Dönch, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 14 de septiembre de 2010, en el asunto R 570/2010-1.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

#### **Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «Vorfront» para productos de las clases 6, 7, 19 y 20

*Resolución del examinador:* Denegación del registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> puesto que la comunitaria controvertida tiene carácter distintivo y no es meramente descriptiva.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

#### **Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2010 — Cosepuri/EFSA**

**(Asunto T-532/10)**

(2011/C 30/79)

*Lengua de procedimiento:* italiano

#### **Partes**

*Demandante:* Cosepuri Soc. coop. p.a. (Bologna, Italia) (representante: F. Fiorenza, abogado)

*Demandada:* Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

#### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la denegación de acceso a los documentos por parte de Cosepuri de fecha 15 de septiembre de 2010.

— Que se ordene a la EFSA mostrar los documentos que declaró reservados.

— Que se condene en costas a la EFSA.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto, que es la misma que en el asunto T-339/10, <sup>(1)</sup> Cosepuri/EFSA, impugna la decisión de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), de 15 de septiembre de 2010, relativa al procedimiento de licitación 2010/S 51-074689, registrada con el número CFT/EFSA/FIN/2010/01, que tiene por objeto la adjudicación del servicio de lanzadera en Italia y en Europa, que concluyó con la adjudicación del contrato a otra empresa.

En la decisión impugnada la EFSA denegó el acceso a determinados documentos de la licitación, en particular a los documentos relativos a los requisitos de admisión y de adjudicación de la oferta considerada económicamente más ventajosa.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega la infracción de las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, <sup>(2)</sup> y (CE) n° 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, <sup>(3)</sup> así como el incumplimiento de la obligación de motivar la decisión, la violación del principio de transparencia y la vulneración del derecho de acceso a los documentos. Por último, la demandante alega la desviación de poder.

La demandante denuncia, en particular, el hecho de que la demandada no indicara el perjuicio concreto que causaría a la adjudicataria el acceso a los documentos solicitados y de que no explicara cuál era la razón para la denegación parcial de la solicitud, dado que se trataba de datos comparativos, desde el punto de vista de la licitación, incluidos en la documentación aportada por los licitadores en el marco del procedimiento de licitación y, por tanto, excluida del ámbito de la información comercial reservada. Asimismo, solicita la acumulación del presente procedimiento con el asunto T-339/10, pendiente hasta ahora ante el mismo tribunal.

<sup>(1)</sup> DO C 288, p. 47.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

### Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2010 — DTS Distribuidora de Televisión Digital/Comisión

(Asunto T-533/10)

(2011/C 30/80)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Demandante:* DTS Distribuidora de Televisión Digital, SA (Tres Cantos, Madrid, España) (representantes: H. Brokelmann, abogado, y M. Ganino, abogada)

*Demandada:* Comisión europea

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión C(2010) 4925 final de la Comisión de 20 de julio de 2010, y
- que se condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente procedimiento, un operador de televisión de pago por satélite, se opone a la Decisión C(2010) 4925 final de la Comisión, de 20 de julio 2010, «relativa al régimen de ayudas n° C 38/2009 (ex NN 58/2009), que España tiene previsto ejecutar a favor de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE)», que ha declarado dicho régimen, en su versión modificada por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, compatible con el mercado común sin necesidad de analizar los medios de financiación del mismo.

Según la demandante la Comisión no podía autorizar el referido régimen de ayudas sin analizar los medios de financiación introducidos por la Ley apenas mencionada y, en concreto, el impuesto del 1,5 % sobre los ingresos brutos de explotación de los prestadores de servicios de televisión de pago.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega los siguientes motivos:

- Error de Derecho al autorizar la Comisión la ayuda objeto del litigio sin analizar su modo de financiación. Se afirma a este respecto que, según una jurisprudencia constante, el examen de una ayuda no puede separarse del examen de su medio de financiación si éste forma parte integrante de la ayuda, y que, por lo que respecta al caso de autos, el impuesto del 1,5 % sobre los ingresos brutos de explotación de los prestadores del servicio de televisión de pago forma parte integrante del régimen de ayudas, razón por la cuál la Comisión hubiera debido analizarlo junto con la ayuda.

- Violación del artículo 106, apartado 2 TFUE, por haber autorizado la Comisión un régimen de ayudas que no respeta el principio de proporcionalidad, por suponer los impuestos que lo financian una grave distorsión de la competencia, en los mercados de adquisición de contenidos y en el descendente de los telespectadores, de manera contraria al interés común.
- Violación de los artículos 49 y 63 TFUE. Para la demandante, la Comisión ha infringido estas disposiciones, en la medida en que el modo de financiación de la ayuda autorizada restringe la libertad de establecimiento y la libre circulación de capitales, al hacer menos atractivo el ejercicio de estas libertades por los operadores de televisión de pago y otros inversores establecidos en otros Estados miembros.

—————

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — Organismos Kyriakis Galaktokomikis Viomichanias/OAMI — Garmo (HELLIM)**

(Asunto T-534/10)

(2011/C 30/81)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Organismos Kyriakis Galaktokomikis Viomichanias (Lefkosia, Chipre) (representantes: C. Milbradt y H. Van Volxem, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Garmo AG (Stuttgart, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 20 de septiembre de 2010 en el asunto R 794/2010-4.
- Que se condene a la demandada a cargar con las costas, incluidas las del procedimiento de recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Garmo AG

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «HELLIM» para productos de la clase 29

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca denominativa colectiva «HALLOUMI» para productos de la clase 29

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> puesto que las marcas y productos en conflicto son similares y existe riesgo de confusión entre las marcas, así como infracción del artículo 63, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009, dado que la demandante podía confiar en tener la oportunidad de responder a las observaciones formuladas por la parte contraria.

—————

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

—————

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — Organismos Kyriakis Galaktokomikis Viomichanias/OAMI — Garmo (GAZI Hellim)**

(Asunto T-535/10)

(2011/C 30/82)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Organismos Kyriakis Galaktokomikis Viomichanias (Lefkosia, Chipre) (representantes: C. Milbradt y H. Van Volxem, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Garmo AG (Stuttgart, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 20 de septiembre de 2010, en el asunto R 1497/2009-4.
- Que se condene a la demandada en costas, incluidas las correspondientes al procedimiento de recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Garmo AG

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «GAZI Hellim» para productos de la clase 29

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca denominativa colectiva «HALLOUMI» para productos de la clase 29

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> ya que, según la demandante, las marcas y los productos en conflicto son similares y existe riesgo de confusión entre las marcas.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «Premeno» para productos de la clase 5

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Janssen-Cilag GmbH

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca denominativa alemana «Pramico» para productos de la clase 5

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> puesto que la prueba del uso de la marca opuesta es errónea, infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, puesto que no existe riesgo de confusión entre las marcas controvertidas.

Además, la demandante alega la negación de la licitud de la limitación de la lista de productos y servicios.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2010 — Kessel/OAMI — Janssen-Cilag (Premeno)**

(Asunto T-536/10)

(2011/C 30/83)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

**Partes**

*Demandante:* Kessel Marketing & Vertriebs GmbH (Mörfelden-Walldorf, Alemania) (representante: S. Bund, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Janssen-Cilag GmbH (Neuss, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 21 de septiembre de 2010, en el asunto R 708/2010-4.

— Que se condene en costas a la demandada, así como a la coadyuvante, de conformidad con el artículo 87, apartados 2 y 5, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

**Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 — Adamowski/OAMI — Fagumit (FAGUMIT)**

(Asunto T-537/10)

(2011/C 30/84)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

**Partes**

*Demandante:* Ursula Adamowski (Hamburgo, Alemania) (representante: D. von Schultz, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Fabryka Węży Gumowych i Tworzyw Sztucznych Fagumit Sp. z o.o. (Wolbrom, Polonia)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de septiembre de 2010 (asunto R 1002/2009-1).

— Que se desestime la solicitud de nulidad de la marca comunitaria n° 3.005.980.

— Que se condene a la OAMI a cargar con las costas del procedimiento de cancelación, del procedimiento de recurso y de la presente instancia.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* la marca figurativa que contiene el elemento denominativo «FAGUMIT», para productos de las clases 12 y 17

*Titular de la marca comunitaria:* la demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Fabryka Węży Gumowych i Tworzyw Sztucznych Fagumit Sp. z o.o.

*Marca o signo del solicitante de la nulidad:* la marca figurativa nacional que contiene el elemento denominativo «FAGUMIT», para productos de la clase 17

*Resolución de la División de Anulación:* desestimación de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* estimación del recurso y declaración de nulidad de la marca

*Motivos invocados:* infracción del artículo 53, apartado 1, letra c), en relación con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> puesto que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso no presentó pruebas válidas de las que se deduzca un uso efectivo del signo distintivo «FAGUMIT»; infracción del artículo 53, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009, dado que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso había dado eficazmente su consentimiento al registro de los derechos de marca bajo el signo «FAGUMIT», e infracción del artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, puesto que no cabe reprochar a la demandante que actuara de mala fe cuando presentó la solicitud de la marca comunitaria controvertida.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 — Adamowski/OAMI — Fagumit (Fagumit)**

(Asunto T-538/10)

(2011/C 30/85)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

**Partes**

*Demandante:* Ursula Adamowski (Hamburgo, Alemania) (representante: D. von Schultz, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Fabryka Węży Gumowych i Tworzyw Sztucznych Fagumit Sp. z o.o. (Wolbrom, Polonia)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de septiembre de 2010 (asunto R 1003/2009-1).

— Que se desestime la solicitud de nulidad de la marca comunitaria n° 3.093.226.

— Que se condene a la OAMI a cargar con las costas del procedimiento de cancelación, del procedimiento de recurso y de la presente instancia.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* la marca denominativa «Fagumit», para productos de las clases 12 y 17

*Titular de la marca comunitaria:* la demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Fabryka Węży Gumowych i Tworzyw Sztucznych Fagumit Sp. z o.o.

*Marca o signo del solicitante de la nulidad:* la marca figurativa nacional que contiene el elemento denominativo «FAGUMIT», para productos de la clase 17

*Resolución de la División de Anulación:* desestimación de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* estimación del recurso y declaración de nulidad de la marca

*Motivos invocados:* infracción del artículo 53, apartado 1, letra c), en relación con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> puesto que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso no presentó pruebas válidas de las que se deduzca un uso efectivo del signo distintivo «FAGUMIT»; infracción del artículo 53, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009, dado que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso había dado eficazmente su consentimiento al registro de los derechos de marca bajo el signo «FAGUMIT», e infracción del artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, puesto que no cabe reprochar a la demandante que actuara de mala fe cuando presentó la solicitud de la marca comunitaria controvertida.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2010 — Acino Pharma/Comisión**

(Asunto T-539/10)

(2011/C 30/86)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Acino Pharma GmbH (Miesbach, Alemania) (representante: R. Buchner, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anulen las Decisiones de la Comisión de 29 de marzo de 2010 con los números C(2010) 2203, C(2010) 2204, C(2010) 2205, C(2010) 2206, C(2010) 2207, C(2010) 2208, C(2010) 2210 y C(2010) 2218, y las Decisiones de la Comisión de 16 de septiembre de 2010 con los números C(2010) 6428, C(2010) 6429, C(2010) 6430, C(2010) 6432, C(2010) 6433, C(2010) 6434, C(2010) 6435 y C(2010) 6436.

— Que se condene en costas a la Comisión Europea.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante impugna, por una parte, las decisiones de la Comisión de 29 de marzo de 2010 mediante las que se suspendió la comercialización de lotes de los medicamentos «Clopidogrel Acino — Clopidogrel», «Clopidogrel Acino Pharma GmbH — Clopidogrel», «Clopidogrel ratiopharm — Clopidogrel», «Clopidogrel Sandoz — Clopidogrel», «Clopidogrel 1A Pharma — Clopidogrel», «Clopidogrel Acino Pharma — Clopidogrel», «Clopidogrel Hexal — Clopidogrel» y «Clopidogrel ratiopharm GmbH — Clopidogrel» y se retiraron del mercado de la Unión lotes que ya se habían comercializado. Por otra parte, la demandante solicita la anulación de las Decisiones de la Comisión de 16 de septiembre de 2010 mediante las que se modificó la autorización de comercialización de los medicamentos mencionados y se prohibió la comercialización posterior de determinados lotes de dichos medicamentos.

En apoyo de su recurso la demandante formula cinco motivos.

Mediante su primer motivo la demandante alega que no concurren los requisitos impuestos por el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 726/2004, <sup>(1)</sup> en relación con los artículos 116 y 117 de la Directiva 2001/83/CE, <sup>(2)</sup> para la suspensión, la retirada, el revocamiento o la modificación de las autorizaciones de comercialización en el mercado comunitario. La demandante ha aportado varias veces a lo largo del procedimiento la prueba de que las infracciones comprobadas no implicaban una pérdida de calidad de dichos medicamentos.

Mediante su segundo motivo, la demandante alega que la Comisión no ha acreditado suficientemente la concurrencia de los

requisitos exigidos por los artículos 116 y 117 de la Directiva 2001/83/CE.

Mediante su tercer motivo, la demandante afirma que la Comisión ha violado el principio general de proporcionalidad al optar por el nivel de protección aplicable.

En el marco de su cuarto motivo se alega la existencia de vicios fundamentales de forma debidas a la ilegalidad del dictamen del comité de medicamentos para uso humano de la Agencia Europea de Medicamentos. En opinión de la demandante, debido a su importancia determinante para las decisiones de la Comisión, la ilegalidad de dicho dictamen repercute en la conformidad a Derecho de éstas. Además, de la motivación de las decisiones impugnadas no se desprende claramente que la Comisión haya ejercido las facultades discrecionales de que dispone.

Por último, mediante su quinto motivo, la demandante alega que la Comisión no motivó suficientemente las decisiones impugnadas, puesto que no las dotó de motivación propia y se limitó a remitirse, de manera general a la apreciación científica del comité de medicamento para uso humano de la Agencia Europea de Medicamentos.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136, p. 1).

<sup>(2)</sup> Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67).

**Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2010 — España/Comisión**

(Asunto T-540/10)

(2011/C 30/87)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Reino de España (representante: M. Muñoz Pérez, Abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Decisión la Comisión C(2010) 6154, de 13 de septiembre, por la que se reduce la ayuda del Fondo de Cohesión a las fases de proyectos

«Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa. Tramo Lleida-Martorell (Plataforma). Subtramo IX-A» (CCI N° 2001.ES.16.C.PT.005)

«Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa. Tramo Lleida-Martorell (Plataforma). Subtramo X-B (Avinyonet del Penedés-Sant Sadurní d'Anoia)» (CCI N° 2001.ES.16.C.PT.008)

«Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa. Tramo Lleida-Martorell (Plataforma). Subtramos XI-A y XI-B (Sant Sadurní d'Anoia-Gelida)» (CCI N° 2001.ES.16.C.PT.009) y

«Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa. Tramo Lleida-Martorell (Plataforma). Subtramo IX-C» (CCI N° 2001.ES.16.C.PT.010)

- subsidiariamente, que se anule parcialmente, por lo que se refiere a las correcciones aplicadas a las modificaciones derivadas de la superación de los umbrales de ruido (subtramo IX-A.), del cambio del PGOU del Ayuntamiento de Santa Oliva (Subtramo IX-A), y de las diferencias en las condiciones geotécnicas (subtramos X-B, XI-A y XI-B y IX-C), reduciendo el importe de la corrección en 2 348 201,96 EUR
- En todo caso, que se condene en costas a la Institución demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

Mediante la decisión impugnada la Comisión redujo la ayuda del Fondo de Cohesión inicialmente concedida a la fase de proyectos arriba mencionados, por supuestas irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública.

A juicio del Reino de España procede declarar la nulidad de la Decisión sobre la base de tres motivos diferentes:

- a) Infracción del artículo H, apartado 2, del Anexo II del Reglamento 1164/94, <sup>(1)</sup> por no haber respetado la Comisión el plazo de tres meses, a contar desde la celebración de la audiencia, para dictar la decisión.
- b) Infracción, por indebida aplicación, del artículo 20, apartado 2, letra f) de la Directiva 93/38, <sup>(2)</sup> dado que la contratación de prestaciones complementarias es una figura conceptualmente distinta de la modificación de un contrato en fase de ejecución prevista por la legislación española en materia de contratos públicos, de forma que dicha modificación no entra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 93/38.
- c) Subsidiariamente al anterior, infracción del artículo 20, apartado 2, letra f) de la Directiva 93/38, ya citada, por concurrir todos los requisitos para que las autoridades españolas adjudicasen mediante el procedimiento negociado sin publicidad las obras adicionales ejecutadas en las cuatro fases de proyecto afectadas por la corrección.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 130, p. 1).

<sup>(2)</sup> Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 82, p. 40).

#### Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — AEDY y otros/Consejo

(Asunto T-541/10)

(2011/C 30/88)

Lengua de procedimiento: griego

#### Partes

*Demandantes:* Anotati Dioikisi Enoseon Dimosion Ypallilon (AEDY) (Atenas), S. Papaspiros (Atenas) e I. Iliopoulos (Atenas) (representante: M. Tsipra, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión del Consejo, de 7 de septiembre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/320/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 14 de septiembre de 2010 (DO L 241, p. 12) con el número 2010/486/UE.
- Que se anule la Decisión del Consejo, de 8 de junio de 2010, dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 11 de junio de 2010 (DO L 145, p. 6) con el número 2010/320/UE.
- Que se condene en costas al Consejo.

#### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, los demandantes solicitan la anulación de la Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 7 de septiembre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/320/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 14 de septiembre de 2010 (DO L 241, p. 12) con el número 2010/486/CE y de la Decisión del Consejo, de 8 de junio de 2010, dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 11 de junio de 2010 (DO L 145, p. 6) con el número 2010/320/CE.

En apoyo de su recurso, los demandantes alegan los siguientes motivos:

En primer lugar, los demandantes sostienen que las Decisiones impugnadas se adoptaron excediendo las competencias reconocidas a la Comisión Europea y al Consejo por los Tratados. Concretamente, afirman que los artículos 4 y 5 de los Tratados establecen los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. A mayor abundamiento, arguyen que en virtud del artículo 5, apartado 2, de los Tratados, se establece claramente que cualquier competencia que los Estados miembros no han atribuido a la Unión corresponde a los Estados. Según el artículo 126 y siguientes del Tratado, las medidas que puede adoptar el Consejo en el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y que se pueden incluir en sus decisiones no pueden ser concreta, expresa y estrictamente previstas en el supuesto de que el Tratado no haya conferido tales facultades al Consejo.

En segundo lugar, los demandantes alegan que las Decisiones impugnadas se adoptaron excediendo las competencias que los Tratados atribuyen a la Comisión Europea y al Consejo y que, por razón de su contenido, son contrarias a los Tratados. En particular, afirman que las Decisiones tienen como base jurídica los artículos 126, apartado 9, y 136 del Tratado. Sin embargo, los actos impugnados se adoptaron excediendo las competencias que tales artículos conceden a la Comisión Europea y al Consejo, siendo una mera medida de aplicación de un acuerdo bilateral entre los quince Estados miembros de la Eurozona, que decidieron conceder préstamos bilaterales, y Grecia. No obstante, los Tratados ni reconocen al Consejo la competencia para dictar tal acto ni lo prevén.

En tercer lugar, los demandantes sostienen que los actos impugnados, que introducen recortes de salarios y pensiones, menoscaban derechos patrimoniales protegidos de los demandantes y que por ello se adoptaron infringiendo el artículo 1 del Protocolo nº 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — XXXLutz Marken/OAMI — Meyer Manufacturing (CIRCON)**

**(Asunto T-542/10)**

(2011/C 30/89)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

#### Partes

*Demandante:* XXXLutz Marken GmbH (Wels, Austria) (representante: H. Pannen, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Meyer Manufacturing Co. Ltd (Hong Kong, China)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 3 de septiembre de 2010, en el asunto R 40/2010-1.
- Que se condene en costas a la OAMI.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «CIRCON» para productos de las clases 7, 11 y 21

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Meyer Manufacturing Company Limited

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca denominativa «CIRCULON» para productos de las clases 11 y 21

*Resolución de la División de Oposición:* Denegación parcial del registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009, <sup>(1)</sup> puesto que no existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto, así como infracción del artículo 76, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE) nº 207/2009, dado que la Sala de Recurso tuvo en cuenta en su resolución hechos que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso no había alegado.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2010 — Nordmilch/OAMI — Lactimilk (MILRAM)**

**(Asunto T-546/10)**

(2011/C 30/90)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

#### Partes

*Demandante:* Nordmilch AG (Bremen, Alemania) (representante: R. Schneider, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Lactimilk, S.A. (Madrid)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 15 de septiembre de 2010, en los asuntos acumulados R 1041/2009-4 y R 1053/2009-4, en la medida en que se deniega el registro de la marca comunitaria nº 002.851.384 para determinados productos de las clases 5 y 29.
- Que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «MILRAM» para productos de las clases 5, 29, 30, 32, 33 y 43

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Lactimilk, S.A.

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca figurativa nacional que contiene el elemento denominativo «RAM» para productos de la clase 29, así como varias marcas denominativas nacionales «RAM» para productos de las clases 5, 29, 30 y 32

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Oposición en la medida en que la oposición se desestimó en relación con determinados productos y denegación del registro de los productos de que se trata

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009,<sup>(1)</sup> puesto que no existe riesgo de confusión entre las marcas controvertidas. Además, la demandante alega que la Sala de Recurso no tuvo en cuenta, en lo que a una marca opuesta concierne, que su protección se había extinguido en el momento de adoptarse la resolución, el 15 de septiembre de 2010.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2010 — Omya/OAMI — Alpha Calcit (CALCIMATT)**

(Asunto T-547/10)

(2011/C 30/91)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

**Partes**

*Demandante:* Omya AG (Oftringen, Suiza) (representante: F. Kuschmirek, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Alpha Calcit Füllstoffgesellschaft mbH (Colonia, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 16 de septiembre de 2010 en el asunto R 1370/2009-1 y que se imponga a la demandada el registro de la solicitud de marca comunitaria nº 5.200.654 «CALCIMATT» para todos los productos solicitados.
- Que se condene en costas a la demandada.
- Subsidiariamente, que se suspenda el procedimiento hasta que la Oficina se pronuncie definitivamente sobre la cancelación de la marca oponente EU 003513488 «CALCILAN».

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «CALCIMATT» para productos de las clases 1 y 2

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Alpha Calcit Füllstoffgesellschaft mbH

*Marca o signo invocados en oposición:* Las marcas internacionales denominativas registradas «CALCIPLAST», «CALCILIT» y «CALCICELL» para productos de las clases 1 y 19; las marcas comunitarias denominativas «Calcilit» y «CALCILAN» para productos de las clases 1 y 19, y las marcas nacionales denominativas «CALCICELL» y «CALCIPLAST» para productos de la clase 1

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación de la solicitud

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009,<sup>(1)</sup> por cuanto, según la demandante, las marcas enfrentadas no pueden considerarse similares hasta el punto de confundirse en relación con los productos solicitados.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 — Fri-El Acerra/Comisión**

(Asunto T-551/10)

(2011/C 30/92)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Fri-El Acerra Srl (Acerra, Nápoles, Italia) (representantes: M. Todino y P. Fattori, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule en su totalidad la Decisión adoptada por la Comisión Europea el 15 de septiembre de 2010 en relación con la ayuda de Estado n° C 8/2009, en la que se consideró incompatible con el mercado interior la medida de ayuda que la República Italiana proyectaba conceder a Fri-El Acerra Srl.
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En el presente asunto la demandante impugna una Decisión de la Comisión que consideró incompatible con el mercado común una ayuda de Estado que le fue concedida por las autoridades italianas para la construcción de una central de biomasa en Acerra.

- 1) Primer motivo: Aplicación incorrecta del artículo 107 TFUE, apartado 3; aplicación incorrecta de las Directrices en materia de ayudas de Estado con finalidad regional y tergiversación de la jurisprudencia sobre el efecto de los incentivos.

Según la demandante, la Comisión aplicó incorrectamente el requisito formal y cronológico contenido en el punto 38 de las Directrices en materia de ayudas de Estado con finalidad regional 2007-2013, al atribuir a dicho requisito los efectos de una presunción absoluta en relación con el efecto de la ayuda como incentivo, y al no haber tomado en consideración el carácter sustancial de ésta. Aduce que la Comisión proporcionó una interpretación formalista del citado requisito, contraria a cuanto ha establecido la jurisprudencia sobre el efecto de los incentivos, y no valoró adecuadamente los documentos aportados por las partes.

- 2) Segundo motivo: Violación de los principios generales del ordenamiento comunitario, en particular de los principios del *tempus regit actum* y de la confianza legítima.

Según la demandante, la Comisión incurrió en un error al haber considerado aplicable el requisito formal establecido en las Directrices de 2007, publicadas en 2006, a hechos que acontecieron antes de la publicación de las mencionadas Directrices. Sostiene que dicha aplicación es contraria a los principios fundamentales del ordenamiento comunitario, como el principio de *tempus regit actum*, que garantiza la

irretroactividad temporal de las normas legales, y el principio de la confianza legítima.

- 3) Tercer motivo: Error manifiesto de apreciación, en la medida en que la Comisión tergiversó los hechos, apreciando de modo incorrecto el requisito del incremento ocupacional así como la contribución energética a la zona industrial de Acerra, y al haber concluido equivocadamente que el proyecto sólo aportaba una contribución marginal a la política energética y al desarrollo regionales.

Este motivo se basa en las consideraciones según las cuales la parte demandada:

- Adoptó un enfoque formal, contrario a su propia praxis, al apreciar el requisito del incremento ocupacional, descontextualizando éste del tipo de mercado y del contexto económico en el que se inscribe el proyecto de ayuda.
- Además, tampoco valoró adecuadamente la contribución directa que la energía eléctrica producida por Fri-El Acerra suministra a la zona industrial de Acerra, porque no tuvo en consideración la normativa italiana en materia energética ni el efecto indirecto de incentivo al establecimiento industrial y al desarrollo regional.
- No tuvo en cuenta la contribución de Fri-El Acerra a la política energética regional, que establece como objetivo que se alcance para 2013 una determinada cantidad de energía eléctrica producida por fuentes renovables.

- 4) Cuarto motivo: Error manifiesto de apreciación, en la medida en que la Comisión apreció incorrectamente la incompatibilidad de la ayuda en el sentido de las líneas directrices en materia medioambiental.

La demandante alega que la Comisión sostuvo incorrectamente que las autoridades italianas y Fri-El Acerra no habían aportado una documentación adecuada. Asimismo, aduce que la Comisión no aplicó el requisito de los incentivos del modo previsto en las líneas directrices, que prevén un examen de carácter sustancial, y no meramente formal.

**Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2010 — riha Richard Hartinger Getränke/OAMI — Lidl Stiftung (VITAL&FIT)**

(Asunto T-552/10)

(2011/C 30/93)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Demandante:* riha Richard Hartinger Getränke GmbH & Co. Handels-KG (Rinteln, Alemania) (representantes: P. Goldenbaum, T. Melchert e I. Rohr, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania)

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Resolución de la Cuarta Sala de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 5 de octubre de 2010, en el asunto R 1229/2009-4.

— Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa que contiene el elemento verbal «VITAL & FIT», para productos de la clase 32

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Lidl Stiftung & Co. KG

*Marca o signo invocados en oposición:* Cinco marcas anteriores, entre ellas la marca denominativa nacional «VITAFIT», para productos de la clase 32

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> ya que la demandante considera que las marcas en conflicto no son tan similares que puedan confundirse, así como infracción de las normas de procedimiento, dado que la Sala de recurso no comprobó por sí misma la supuesta similitud fonética de las marcas, que no ha examinado ni valorado las resoluciones de la Oficina y del Tribunal citadas por las partes, y que no ha aclarado si, de hecho, sólo tuvo en cuenta al público alemán y su concepción de las marcas en cuestión.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2010 — Biodes/OAMI — Manasul International (FARMASUL)**

(Asunto T-553/10)

(2011/C 30/94)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* español

### Partes

*Demandante:* Biodes, S.L. (Madrid, España) (representante: Sr. E. Manresa Medina, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Manasul Internacional S.L. (Ponferrada, España)

### Pretensiones de la parte demandante

— La anulación de la decisión de la Primera Sala de Recursos de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de fecha 3 de septiembre de 2010, en el asunto R 1034/2009-1, y

— la condenación en costas a la parte demandada y sus posibles coadyuvantes de todos los gastos del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* Demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «FARMASUL» para productos de las clases 5, 30 y 31.

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Manasul Internacional S.L.

*Marca o signo invocado:* Marcas figurativas nacionales «MANASUL» y «MANASUL ORO» para productos de las clases 5, 30 y 31.

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición y concesión de la marca solicitada.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Estimación del recurso y denegación de la marca solicitada.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009, <sup>(1)</sup> dado que no existiría similitud entre las marcas en liza, que la oponente habría olvidado analizar el segundo contrato de licencia habiendo modificado el primer contrato de licencia, y que la marca oponente no tendría la pretendida notoriedad.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2010 —  
Evropaiki Dynamiki/Frontex**

(Asunto T-554/10)

(2011/C 30/95)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermizakis, abogados)

*Demandada:* Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (FRONTEX)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de FRONTEX de rechazar la oferta presentada por la demandante en el marco de la licitación Frontex/OP/98/2010 — Gran proyecto piloto de Europa del sur (DO 2010, S 90-134098), así como todas las decisiones posteriores de FRONTEX relacionadas con ésta, incluida la decisión de adjudicar el correspondiente contrato al licitador seleccionado.
- Que se anule la decisión de FRONTEX de rechazar la oferta presentada por la demandante para los Lotes 1 y 6 en el marco de la licitación Frontex/OP/87/2010 — Contrato de servicios (DO 2010, S 66-098323), así como todas las decisiones posteriores de FRONTEX relacionadas con ésta, incluida la decisión de adjudicar el correspondiente contrato a los licitadores seleccionados.
- Que se condene a FRONTEX a pagar a la demandante el importe de 9 358 915 euros como indemnización por los daños sufridos como consecuencia del procedimiento de licitación en cuestión.
- Que se condene a FRONTEX a pagar a la demandante el importe de 935 891 euros en concepto de lucro cesante y como indemnización por el daño causado a su reputación y a su credibilidad.
- Que se condene a FRONTEX a pagar las costas del procedimiento y los demás gastos en que incurra la demandante a raíz de la interposición del presente recurso, aunque éste sea desestimado.

**Motivos y principales alegaciones**

En el presente asunto, la demandante solicita la anulación de las decisiones de la demandada de 16 de septiembre de 2010 y de 20 de octubre de 2010 de rechazar sus ofertas presentadas en el marco de la licitación Frontex/OP/98/2010 — Gran proyecto piloto de Europa del sur (DO 2010, S 90-134098) y para los Lotes 1 y 6 en el marco de la licitación Frontex/OP/87/2010 — Contrato de servicios (DO 2010, S 66-098323), así como las

decisiones posteriores de FRONTEX relacionadas con éstas, incluidas las de adjudicar los respectivos contratos a los licitadores seleccionados. La demandante solicita además una indemnización por los daños que supuestamente le causó el procedimiento de licitación.

La demandante alega los siguientes motivos en apoyo de su recurso:

En primer lugar, la demandante alega que la demandada infringió el artículo 100, apartado 2, del Reglamento financiero, <sup>(1)</sup> e incumplió la obligación de motivación, ya que FRONTEX se negó a proporcionar una justificación o explicación suficientes a la demandante.

Asimismo, la demandante aduce que la demandada incurrió en varios errores de apreciación graves, violó el principio de no discriminación e incumplió los criterios de exclusión, infringiendo en consecuencia los artículos 93, apartado 1, letra f), y 94, del Reglamento financiero.

Por último, la demandante sostiene que la demandada violó el principio de buena administración porque mezcló ilegalmente los criterios de selección y de adjudicación.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO 2002, L 248, p. 1).

**Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2010 — JBF  
RAK/Consejo**

(Asunto T-555/10)

(2011/C 30/96)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* JBF RAK LLC, Al Jazeera Al Hamra, Ras Al Khaimah, Emiratos Árabes Unidos (representante: B. Servais, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el Reglamento de ejecución (UE) n.º 857/2010 del Consejo, de 27 de septiembre de 2010, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de Irán, Pakistán y los Emiratos Árabes Unidos. <sup>(1)</sup>
- Que se condene al Consejo a pagar las costas del presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante alega cuatro motivos en apoyo de su recurso.

1) Primer motivo: La demandante alega que el Consejo infringió el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, <sup>(2)</sup> en la medida en que no tuvo en cuenta el hecho de que las importaciones de materias primas procedentes del Reino de Arabia Saudí no estaban sujetas a derechos de importación y, por tanto, cometió un error al calcular el margen de subvención. La demandante sostiene que, en el presente asunto, el Consejo:

— No determinó correctamente el importe de la subvención sujeta a medidas compensatorias, ya que no tomó en consideración la existencia de una unión aduanera entre los miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCEAG).

— No tomó en consideración el impacto de dicha unión aduanera en el importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias.

Por consiguiente, la demandante alega que el derecho compensatorio supera el importe de la subvención sujeta a medidas compensatorias determinada en la investigación.

2) Segundo motivo: La demandante alega que el Consejo infringió el artículo 30, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, en la medida en que se negó a tener en cuenta las observaciones presentadas dentro de plazo por la demandante el 5 de agosto de 2010.

3) Tercer motivo: La demandante alega que el Consejo infringió el artículo 11, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, en la medida en que no examinó la exactitud de la información presentada por la demandante el 5 de agosto de 2010.

4) Cuarto motivo: La demandante alega que el Consejo vulneró el principio de buena administración, en la medida en que adoptó el Reglamento impugnado sin tomar en consideración toda la información de la que disponía.

<sup>(1)</sup> DO L 254, p. 10.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 188, p. 93).

### Recurso interpuesto el 6 de diciembre de 2010 — Novatex/Consejo

(Asunto T-556/10)

(2011/C 30/97)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

**Demandante:** Novatex Ltd (Karachi, Pakistán) (representante: B. Servais, abogado)

**Demandada:** Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el Reglamento de ejecución (UE) n° 857/2010 del Consejo, de 27 de septiembre de 2010, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de Irán, Pakistán y los Emiratos Árabes Unidos. <sup>(1)</sup>

— Que se condene al Consejo a pagar las costas del presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante alega dos motivos en apoyo de su recurso

Primer motivo: La demandante alega que el Consejo infringió el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, <sup>(2)</sup> al concluir erróneamente que el Régimen del impuesto definitivo (RID) es un mecanismo que condona ingresos públicos y, por tanto, constituye una contribución financiera y que el RID invariablemente confiere un beneficio a la demandante. La demandante alega que:

— No puede considerarse que el Régimen del impuesto definitivo constituya una contribución financiera basándose en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, interpretado con arreglo a la disposición pertinente del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y a la interpretación que de ella hace la jurisprudencia de la OMC.

— El Reglamento impugnado infringe el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, interpretado con arreglo a la disposición pertinente del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, al concluir que el Régimen del impuesto definitivo confiere un beneficio a la demandante.

Segundo motivo: la demandante alega que el Consejo infringió:

— Los artículos 3, apartado 2, y 6, letra b), del Reglamento (CE) n° 597/2009 interpretados con arreglo a la disposición pertinente del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, al aplicar el tipo de interés comercial vigente durante el período de investigación, tomando como fuente el sitio internet del Banco Nacional de Pakistán, en vez del tipo de interés comercial vigente en el momento en que se concedió el préstamo a la demandante.

— El artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo interpretado con arreglo a la disposición pertinente del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, al aplicar un denominador inadecuado, es decir, el volumen de negocios de las exportaciones, en vez del denominador adecuado que era el volumen de negocios.

<sup>(1)</sup> DO L 254, p. 10.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 188, p. 93).

**Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2010 — H.Eich/OAMI — Arav (H.EICH)**

(Asunto T-557/10)

(2011/C 30/98)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano*

**Partes**

*Demandante:* H.Eich Srl (Signa, Italia) (representantes: D. Mainini, T. Rubin, A. Masetti Zannini de Concina, M. Bucarelli, G. Petrocchi, B. Passaretti, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Arav Holding Srl (Palma Campania, Italia)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución dictada por la Primera Sala de Recurso de la OAMI el 9 de septiembre de 2010.

— Que se declare la validez de la marca H. EICH relativa a la solicitud de registro n° 6.256.242.

— Que se condene a la demandada al pago de las costas causadas, derechos y honorarios devengados en relación con el procedimiento en su integridad, incluidas las dos anteriores instancias del recurso ante la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La parte demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «H.EICH» (solicitud de registro n° 6.256.242) para productos comprendidos en las clases 18 y 25

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Arav Holding Srl

*Marca o signo invocados en oposición:* Marca gráfica que contiene el elemento denominativo «H- Silvian Heach» (marca italiana n° 976.125, y marca 880.562, según lo previsto en el Acuerdo y el Protocolo de Madrid, para el Benelux, la República Checa, Alemania, Grecia, España, Francia, Hungría, Austria, Polonia, Portugal, Rumania, Reino Unido y Suecia) para los productos de las clases 18 y 25

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución impugnada y denegación de la solicitud de registro

*Motivos invocados:* Aplicación e interpretación erróneas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, sobre la marca comunitaria (inexistencia de riesgo de confusión).

**Auto del Tribunal General de 16 de noviembre de 2010 — Regione autonoma della Sardegna y otros/Comisión**

(Asuntos acumulados T-394/08, T-408/08, T-436/08, T-453/08 y T-454/08) <sup>(1)</sup>

(2011/C 30/99)

*Lengua de procedimiento: italiano*

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto T-436/08.

<sup>(1)</sup> DO C 285, de 8.11.2008.

**Auto del Tribunal General de 29 de noviembre de 2010 — DVB Project/OAMI — Eurotel (DVB)**

(Asunto T-578/08) <sup>(1)</sup>

(2011/C 30/100)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 55, de 7.3.2009.

**Auto del Tribunal General de 29 de noviembre de 2010 —  
Eurotel/OAMI — DVB Project (DVB)****(Asunto T-21/09) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/101)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 69, de 21.3.2009.**Auto del Tribunal General de 29 de noviembre de 2010 —  
BASF/Comisión****(Asunto T-105/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/104)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 113, de 1.5.2010.**Auto del Tribunal General de 11 de noviembre de 2010 —  
Easycamp/OAMI — Oase Outdoors (EASYCAMP)****(Asunto T-29/09) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/102)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 69, de 21.3.2009.**Auto del Tribunal General de 18 de noviembre de 2010 —  
Ferracci/Comisión****(Asunto T-192/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/105)

*Lengua de procedimiento: italiano*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 179, de 3.7.2010.**Auto del Tribunal General de 1 de diciembre de 2010 —  
CEA/Comisión****(Asunto T-412/09) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/103)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 312, de 19.12.2009.**Auto del Tribunal General de 18 de noviembre de 2010 —  
Scuola Elementare Maria Montessori/Comisión****(Asunto T-193/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/106)

*Lengua de procedimiento: italiano*

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 179, de 3.7.2010.

# TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

## Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 29 de septiembre de 2010 — Brune/Comisión

(Asunto F-5/08) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Concurso general — No inclusión en la lista de reserva — Desarrollo de la prueba oral — Carácter estable del tribunal)*

(2011/C 30/107)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Markus Brune (Bruselas) (representante: H. Mannes, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: J. Currall y B. Eggers, agentes)

### Objeto

Anulación de la decisión de la Comisión Europea de no incluir al demandante en la lista de reserva del concurso AD/26/05 debido a la insuficiencia de puntos obtenidos en su prueba oral

### Fallo

1) *Anular la decisión de la Comisión Europea, de 10 de mayo de 2007, de no incluir al Sr. Brune en la lista de reserva del concurso EPSO/AD/26/05.*

2) *Condenar a la Comisión a cargar con todas las costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 64, de 8.3.2008, p. 69.

## Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 29 de septiembre de 2010 — Honnefelder/Comisión

(Asunto F-41/08) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Concurso general — No inclusión en la lista de reserva — Desarrollo de la prueba oral — Carácter estable del tribunal)*

(2011/C 30/108)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Demandante:* Stephanie Honnefelder (Bruselas) (representante: C. Bode, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: Berardis-Kayser y B. Eggers, agentes)

### Objeto

Anulación de la decisión de la Comisión Europea de no incluir a la demandante en la lista de reserva del concurso AD 26/05 debido a la insuficiencia de puntos obtenidos en su prueba oral

### Fallo

1) *Anular la decisión de la Comisión Europea, de 10 de mayo de 2007, de no incluir a la Sra. Honnefelder en la lista de reserva del concurso EPSO/AD/26/05.*

2) *Condenar a la Comisión a cargar con todas las costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 128, de 24.5.2008, p. 38.

## Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 23 de noviembre de 2010 — Bartha/Comisión

(Asunto F-50/08) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Funcionarios — Concurso general — No inclusión en la lista de reserva — Representación equilibrada de mujeres y hombres en los tribunales de concursos)*

(2011/C 30/109)

Lengua de procedimiento: húngaro

### Partes

*Demandante:* Gábor Bartha (Bruselas, Bélgica) (representante: P. Homoki, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: J. Currall, V. Bottka y A. Sipos, agentes)

### Objeto

Anulación de la decisión de la EPSO de no incluir al demandante en la lista de reserva del concurso EPSO/AD/56/06.

### Fallo

1) *Anular la decisión de 23 de enero de 2008 por la que el tribunal del concurso EPSO/AD/56/06 rechazó la solicitud en la que el Sr. Bartha le instaba a revisar la decisión de rechazar su candidatura.*

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 209, de 15.8.2008, p. 73.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 9 de diciembre de 2010 — Schuerings/Fundación Europea de Formación (ETF)**

(Asunto F-87/08) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Personal de la Fundación Europea de Formación — Agente temporal — Contrato por tiempo indefinido — Despido — Exigencia de un motivo válido — Supresión de puesto — Deber de asistencia y protección — Cambio de destino)*

(2011/C 30/110)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Gisela Schuerings (Niza, Francia) (representantes: N. Lhoest y L. Delhaye, abogados)

*Demandada:* Fundación Europea de Formación (ETF) (representantes: T. Ciccarone, agente, asistido por L. Levi, abogado)

**Objeto**

Anulación de la decisión de la parte demandada de despedir a la demandante y condena de la Fundación Europea a la reparación del perjuicio material y moral sufrido por la demandante.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión de despido de la Sra. Schuerings, de 23 de octubre de 2007.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Fundación Europea de Formación (ETF).

<sup>(1)</sup> DO C 327, de 20.12.2008, p. 43.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 9 de diciembre de 2010 — Vandeuren/Fundación Europea de Formación (ETF)**

(Asunto F-88/08) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Personal de la Fundación Europea de Formación — Agente temporal — Contrato por tiempo indefinido — Despido — Exigencia de un motivo válido — Supresión de puesto — Deber de asistencia y protección — Cambio de destino)*

(2011/C 30/111)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Monique Vandeuren (Pino Torinese, Italia) (representantes: inicialmente, N. Lhoest, abogado, posteriormente, N. Lhoest y L. Delhaye, abogados)

*Demandada:* Fundación Europea de Formación (ETF) (representantes: T. Ciccarone, agente, asistido por L. Levi, abogado)

**Objeto**

Función pública — Anulación de la decisión de la parte demandada de despedir a la demandante y condena de la Fundación Europea a la reparación del perjuicio material y moral sufrido por la demandante.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión de despido de la Sra. Vandeuren, de 23 de octubre de 2007.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Fundación Europea de Formación (ETF).

<sup>(1)</sup> DO C 327, de 20.12.2008, p. 44.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 28 de octubre de 2010 — Fares/Comisión**

(Asunto F-6/09) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Agentes contractuales — Clasificación en grado — Consideración de la experiencia profesional)*

(2011/C 30/112)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Soukaïna Fares (Bruselas) (representante: L. Vogel, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: J. Currall y G. Berscheid, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación de la decisión por la que se clasifica a la demandante en el grupo de funciones III, grado 8.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión de la Comisión Europea por la que se clasificó a la Sra. Fares en el grado 8 del grupo de funciones III de los agentes contractuales, tal como dicha decisión se deriva del contrato de agente contractual de la Sra. Fares de 28 de marzo de 2008.
- 2) La Comisión cargará con todas las costas.

<sup>(1)</sup> DO C 69, de 21.3.2009, p. 54.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 28 de octubre de 2010 — Cerafogli/Banco Central Europeo (BCE)**

(Asunto F-23/09) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Personal del BCE — Nombramiento de un agente con carácter interino — Convocatoria para proveer plaza vacante — Acto lesivo — Reconocimiento de la invalidez — Interés en ejercitar la acción)*

(2011/C 30/113)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Maria Concetta Cerafogli (Fráncfort del Meno) (representantes: L. Levi y M. Vandenbussche, abogados)

*Demandada:* Banco Central Europeo (BCE) (representantes: F. Feyerbacher y N. Urban, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

**Objeto**

Pretensión de que se anule la decisión del Comité Ejecutivo del Banco por la que se nombra un asesor con carácter interino para la División OVS y de que se anule la convocatoria para proveer plaza vacante ECB/074/08, así como todas las decisiones adoptadas sobre la base de ésta. Además, una solicitud que se condene al demandado al pago de un importe con el fin de reparar el perjuicio moral y material sufrido por la demandante.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 129, de 6.6.2009, p. 21.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 23 de noviembre de 2010 — Marcuccio/Comisión**

(Asunto F-65/09) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de enfermedad — Enfermedad grave — Excepción de ilegalidad de los criterios fijados por el Consejo médico — Desestimación de solicitudes de reembolso de gastos médicos)*

(2011/C 30/114)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: J. Currall y C. Berardis-Kayser, agentes, asistidos por A. dal Ferro, abogado)

**Objeto**

Anulación de la decisión por la que la Comisión rechazó hacerse cargo del 100 % de los gastos médicos del demandante.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) El Sr. Marcuccio cargará con la totalidad de las costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 220, de 12.9.2009, p. 43.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de diciembre de 2010 — Gowitzke/Europol**

(Asunto F-74/09) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Personal de Europol — Artículo 27 del Estatuto del personal de Europol — Artículo 4 de la política de determinación de grados y escalones del personal de Europol — Nueva evaluación de un puesto de trabajo en la que se le atribuye un grado superior — Clasificación en escalón)*

(2011/C 30/115)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Partes**

*Demandante:* Werner Siegfried Gowitzke (La Haya, Países Bajos) (representante: D.C. Coppens, abogado)

*Demandada:* Oficina Europea de Policía (Europol) (representantes: D. Neumann y D. El Khoury, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

**Objeto**

Recurso de anulación de la decisión de Europol de 5 de junio de 2009 por la que se desestimó la solicitud del demandante de que se modificara su clasificación en el grado 5, escalón 1.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) El demandante cargará con la totalidad de las costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 267, de 7.11.2009, p. 85.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 23 de noviembre de 2010 — Wenig/Comisión**

(Asunto F-75/09) <sup>(1)</sup>

(«Función pública — Funcionarios — Solicitud de asistencia — Ataque al honor y a la presunción de inocencia»)

(2011/C 30/116)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Fritz Harald Wenig (Woluwé–Saint Pierre, Bélgica) (representantes: inicialmente, G.-A. Dal y D. Voillemot, abogados; posteriormente, G.-A. Dal, D. Voillemot, T. Bontinck y S. Woog, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: J. Currall y D. Martin, agentes)

**Objeto**

Por un lado, anulación de la decisión denegatoria implícita de la petición de asistencia del demandante de 23 de septiembre de 2008 ante la Comisión Europea y, por otro, anulación de la decisión denegatoria de la Comisión Europea de 14 de noviembre de 2008.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso del Sr. Wenig.
- 2) El Sr. Wenig cargará con la totalidad de las costas.

<sup>(1)</sup> DO C 267, de 7.11.2009, p. 85.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de diciembre de 2010 — Lenz/Comisión**

(Asunto F-80/09) <sup>(1)</sup>

(«Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Asunción de los gastos correspondientes a un tratamiento dispensado por un «Heilpraktiker» — Principio de no discriminación»)

(2011/C 30/117)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Erika Lenz (Osnabrück, Alemania) (representantes: inicialmente, V. Lenz y J. Römer, abogados; posteriormente, V. Lenz, J. Römer y P. Birden, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: J. Currall y B. Eggers, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación de una decisión de la Comisión, de 4 de mayo de 2009, por la que se deniega la asunción de los costes de tratamiento de la demandante por parte de un «Heilpraktiker».

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de la Sra. Lenz.
- 2) La Sra. Lenz cargará con la totalidad de las costas.

<sup>(1)</sup> DO C 282, de 21.11.2009, p. 66.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2010 — Nolin/Comisión**

(Asunto F-82/09) <sup>(1)</sup>

(«Función pública — Funcionarios — Promoción — Supresión de los puntos de mérito y de prioridad»)

(2011/C 30/118)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Michel Nolin (Bruselas) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: J. Baquero Cruz, agente, asistido por D. Waelbroeck, abogado)

**Objeto**

Recurso de anulación de la decisión de la AFPN de 19 de diciembre de 2008 relativa a la supresión de los puntos de promoción y de prioridad del demandante.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) El Sr. Nolin cargará con la totalidad de las costas.

<sup>(1)</sup> DO C 297, de 5.12.2009, p. 37.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2010 — Gagalis/Consejo**

(Asunto F-89/09) <sup>(1)</sup>

*(Función Pública — Seguridad social — Accidente de trabajo — Invalidez permanente parcial — Decisión de tomar a cargo el 75 % de los gastos de cura termal — Reembolso de las prestaciones de asistencia sanitaria con arreglo al artículo 72 del Estatuto y reembolso complementario con arreglo al artículo 73 del Estatuto — Exclusión de la cobertura de los gastos de estancia — Denegación de reembolso complementario — Interpretación del artículo 73, apartado 3, del Estatuto y del artículo 9 de la Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional)*

(2011/C 30/119)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Spyridon Gagalis (Kraainem, Bélgica) (representantes: N. Lhoëst, abogado, y posteriormente N. Lhoëst y L. Delhayé, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bauer y K. Zieleškievicz, agentes)

**Objeto**

Demanda por la que se solicita la anulación de la decisión de la parte demandada de denegar al demandante el reembolso del 75 % del total de los gastos relativos a una cura termal con arreglo al artículo 73 del Estatuto.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) El Sr. Gagalis cargará con la totalidad de las costas.

<sup>(1)</sup> DO C 312, de 19.12.2009, p. 45.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2010 — Taillard/Parlamento**

(Asunto F-97/09) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Funcionarios — Permisos por enfermedad sucesivos — Arbitraje — Conclusiones favorables por lo que atañe a la aptitud para trabajar — Denegación de un nuevo certificado médico debidamente elaborado — Falta de control médico — Imputación del permiso por enfermedad a la duración de las vacaciones anuales — Inadmisibilidad — Recurso de anulación y de indemnización)*

(2011/C 30/120)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Christine Taillard (Thionville, Francia) (representantes: N. Cambonie y C. Lelièvre, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: K. Zejdová y S. Seyr, agentes)

**Objeto**

Por una parte, una demanda que tiene por objeto la anulación de la decisión por la que el Parlamento Europeo declaraba inadmisibles un certificado médico que atestiguaba una incapacidad laboral de la demandante y de la decisión consiguiente de descontarle días de vacaciones. Por otra parte, una demanda que tiene por objeto la reparación del perjuicio sufrido por la demandante.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión del Parlamento Europeo de 15 de enero de 2009, por la que el Parlamento se negó a aceptar el certificado médico de 5 de enero de 2009 y descontó la ausencia de la Sra. Taillard entre el 6 y el 9 de enero de 2009 de sus vacaciones anuales.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) El Parlamento cargará, además de con sus propias costas, con las costas de la Sra. Taillard.

<sup>(1)</sup> DO C 24, de 30.1.2010, p. 81.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Juez único) de 14 de diciembre de 2010 — Marcuccio/Comisión**

(Asunto F-1/10) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de enfermedad — Solicitudes de reembolso de gastos médicos — Inexistencia de acto lesivo — Inadmisibilidad — Falta de motivación)*

(2011/C 30/121)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: Sr. J. Curralll y Sra. C. Berardis-Kayser, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

**Objeto**

Anulación de la decisión por la que se deniega la asunción al 100 % de los gastos médicos del demandante

**Fallo**

- 1) Anular las decisiones presuntas por las cuales la Comisión Europea denegó las solicitudes de 25 de diciembre de 2008 del Sr. Marcuccio de reembolso con el porcentaje normal de determinados gastos médicos.
- 2) Desestimar el recurso en lo tocante a las demás pretensiones.
- 3) Cada parte soportará sus propias costas

(<sup>1</sup>) DO C 63, de 13.3.2010, p. 52.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 23 de noviembre de 2010 — Gheysens/Consejo**

(Asunto F-8/10) (<sup>1</sup>)

(Función Pública — Agente contractual auxiliar — No renovación del contrato — Obligación de motivación)

(2011/C 30/122)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Johan Gheysens (Malinas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Balta y K. Zieleskiewicz, agentes)

**Objeto**

Demanda por la que se solicita la anulación de la decisión del Consejo de no prorrogar el contrato del demandante y, en consecuencia, de poner fin a su relación de trabajo con el Consejo.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso del Sr. Gheysens.
- 2) El Sr. Gheysens cargará con la totalidad de las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 100, de 17.4.2010, p. 69.

**Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2010 — Andrecs y otros/Comisión**

(Asunto F-96/10)

(2011/C 30/123)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandantes:* Stefan Robert Andrecs (Bruselas) y otros (representante: L. Vogel, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la resolución de la demandada por la que se adaptan las retribuciones, pensiones y otras asignaciones de los demandantes, con efectos de 1 de julio de 2009, recogida en sus hojas de haberes, en el ámbito de la adaptación anual de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) n° 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009.

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución por la que la AFPN fijó el nuevo importe de las retribuciones, pensiones y otras asignaciones estatutarias de los demandantes, como se expresa, en particular, en las hojas de haberes R 6/2009 y 01/2010 de los interesados, y que se anule la resolución por la que, con fecha de 24 de junio de 2010, la AFPN denegó la reclamación de los demandantes interpuesta el 29 de marzo de 2010, en la medida en que dichas resoluciones deniegan a los demandantes el incremento de sus retribuciones, pensiones y asignaciones estatutarias hasta un 3,7 % de su importe original, y deniegan su solicitud de que se concedan intereses calculados a partir de los importes que aún se les deben, al tipo fijado por el Banco Central Europeo para las operaciones principales de refinanciación, incrementado en dos puntos, a partir de la fecha en que son exigibles los importes en cuestión, hasta su completo pago.

— Que se condene en costas a la Comisión Europea.

**Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2010 — Massez y otros/Tribunal de Justicia**

(Asunto F-101/10)

(2011/C 30/124)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandantes:* Lieven Massez (Luxemburgo) y otros (representantes: A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

*Demandada:* Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de las hojas de regularización de haberes de los demandantes para el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, y de las hojas de haberes emitidas desde el 1 de enero de 2010, en el ámbito de la adaptación anual de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) n° 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009.

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la resolución del Comité de reclamaciones del Tribunal de Justicia de 29 de junio de 2010, por la que se desestiman las reclamaciones de los demandantes contra sus hojas de regularización de haberes para el período comprendido entre julio y diciembre de 2009 y contra sus hojas de haberes emitidas desde el 1 de enero de 2010.
- De ser necesario, que se anulen las resoluciones del Tribunal de Justicia por las que se aprueban las hojas de regularización de haberes de los demandantes para el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, así como las hojas de haberes desde el 1 de enero de 2010.
- Que se condene al Tribunal de Justicia a pagar a los demandantes los atrasos de sus retribuciones, incrementados con los intereses de demora.
- Que se condene en costas al Tribunal de Justicia.

**Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2010 — Geradon/Consejo****(Asunto F-102/10)**

(2011/C 30/125)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Félix Geradon (Sint Pieters Leeuw, Bélgica) (representantes: A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la hoja de regularización de haberes del demandante para el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, y de las hojas de haberes emitidas desde el 1 de enero de 2010, en el ámbito de la adaptación anual de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes con arreglo al Reglamento del Consejo (UE, Euratom) n° 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión del Consejo de 5 de julio de 2010 por la que se desestima la reclamación del demandante contra la hoja de regularización de haberes para el período comprendido entre julio y diciembre de 2009 y contra sus hojas de haberes emitidas desde el 1 de enero de 2010.

- Que se anulen, de ser necesario, las Decisiones del Consejo por las que se aprueban las hojas de regularización de haberes para el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, así como las hojas de haberes desde el 1 de enero de 2010.
- Que se condene al Consejo a pagar al demandante los atrasos de sus retribuciones, incrementados con los intereses de demora.
- Que se condene en costas al Consejo.

**Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2010 — Stephan Jaeger/FEACVT****(Asunto F-103/10)**

(2011/C 30/126)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Stephan Jaeger (Dublín) (representantes: A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

*Demandada:* Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (FEACVT)

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la hoja de regularización de haberes del demandante para el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, y de las hojas de haberes emitidas desde el 1 de enero de 2010, en el ámbito de la adaptación anual de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) n° 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anulen, de ser necesario, las resoluciones de la FEACVT por las que se aprueban las hojas de regularización de haberes del demandante para el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, y de sus hojas de haberes desde el 1 de enero de 2010.
- Que se condene a la FEACVT a pagar al demandante los atrasos de sus retribuciones, incrementados con los intereses de demora.
- Que se condene en costas a la FEACVT.

**Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2010 — Bömcke/BEI****(Asunto F-105/10)**

(2011/C 30/127)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Eberhard Bömcke (Athus, Bélgica) (representante: D. Lagasse, abogado)*Demandada:* Banco Europeo de Inversiones**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión adoptada por el director de recursos humanos de la parte demandada que confirma que el mandato de representante de personal del demandante expiró e indemnización por daños y perjuicios.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión del director de recursos humanos del BEI notificada al demandante mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2010 y recibida el 15 de octubre de 2010.
- Que se condene al BEI a reparar el daño moral causado al demandante por la decisión antes citada y a que le abone 25 000 en concepto de reparación.
- Que se condene en costas al BEI.

**Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2010 — Filice y otros/Tribunal de Justicia****(Asunto F-108/10)**

(2011/C 30/128)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandantes:* Stefania Filice (Luxemburgo) y otros (representantes: B. Cortese, C. Cortese y F. Spilateri, abogados)*Demandada:* Tribunal de Justicia de la Unión Europea**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de las decisiones de la parte demandada, recogidas en las nóminas de las demandantes, de limitar la adaptación de su sueldo, a partir de julio de 2009, a un aumento del 1,85 % en el marco de la adaptación anual de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes sobre la base del Reglamento del Consejo (UE, Euratom) n° 1296/2009 de 23 de diciembre de 2009.

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anulen las decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se reflejan en sus nóminas de los meses de enero de 2010 y siguientes, así como en sus nóminas de atrasos correspondientes a 2009, debido a que aplican un valor de adaptación del 1,85 % en lugar de un valor de adaptación del 3,7 %.
- Que se condene al Tribunal de Justicia a rembolsar la diferencia entre los importes de las retribuciones pagadas en aplicación del Reglamento n° 1296/09 hasta la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto y los importes que se les debería haber abonado si la adaptación se hubiera calculado correctamente, más los intereses calculados sobre la base de un tipo fijado por el Banco Central Europeo para las operaciones principales de refinanciación, aplicable durante los correspondientes períodos, incrementado en tres puntos y medio, y ello a partir de la fecha en que se devengaron las cantidades reclamadas en el procedimiento principal.
- Que se condene en costas al Tribunal de Justicia.

**Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2010 — Bernaldo de Quirós/Comisión****(Asunto F-111/10)**

(2011/C 30/129)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Belén Bernaldo de Quirós (Bruselas) (representante: L. Levi, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión implícita de desestimación de la nota de la parte demandante por la que ésta solicita a la parte demandada protección al amparo del artículo 22 bis, apartado 3, del Estatuto, y una pretensión de indemnización por daños y perjuicios.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anulen la decisión implícita de desestimación de su petición de 1 de octubre de 2009 y, si fuese necesario, el escrito/decisión de la IDOC de 3 de noviembre de 2009 y el escrito del Director General de la Dirección General de Recursos Humanos de la Comisión Europea de 22 de marzo de 2010.
- Que se anule, en la medida en que sea necesario, la decisión de desestimación de su reclamación, decisión fechada el 3 de agosto de 2010 y notificada al día siguiente, 4 de agosto de 2010.

Y en consecuencia,

- Que la AFPN adopte las medidas solicitadas en su petición de 1 de octubre de 2009.
- Que, en particular, se le garantice la protección prevista en el artículo 22 *bis* del Estatuto.
- Que se retiren de las notas de 6 de mayo y 30 de septiembre de 2008 los reproches formulados contra ella y que se la indemnice por el daño ocasionado mediante el pago de daños y perjuicios.
- Que se condene en costas a la Comisión.

---

**Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2010 — Jacques Biver y otros/Comisión**

(Asunto F-115/10)

(2011/C 30/130)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandantes:* Jacques Biver y otros (Bascharage, Luxemburgo) (representante: F. Frabetti, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de la Comisión por la que se consideran complementos de igual naturaleza que los complementos familiares ciertas ayudas económicas de un Estado miembro a los estudiantes de enseñanza superior y por la que estas ayudas económicas se deducen de la asignación por escolaridad concedida a los funcionarios, progenitores de dichos estudiantes.

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la decisión de la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales (PMO) de Luxemburgo, que no se notificó a los demandantes, por la cual ciertas ayudas económicas del Estado luxemburgués, concedidas por CEDIES a los estudiantes de enseñanza superior, dentro del país o en el extranjero, se considerarán a partir de ahora complementos de igual naturaleza que los que se abonan en virtud de los artículos 1, 2 y 3 del anexo VII del Estatuto y, con arreglo al artículo 67, apartado 2, se deducirán de las asignaciones por estudios otorgadas a los progenitores funcionarios de dichos estudiantes.

- Que se anulen las nóminas mensuales de los demandantes emitidas con arreglo a la decisión citada desde el mes de enero de 2010 y en los meses siguientes y que se emitan nuevas nóminas modificadas a partir de enero de 2010.

- Que se condene en costas a la Comisión.

---

**Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2010 — Van Soest/Comisión**

(Asunto F-117/10)

(2011/C 30/131)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Barry Van Soest (Bruselas) (representante: S. Pappas, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de la Comisión que puso fin al proceso de contratación del demandante, que había superado una oposición y estaba incluido en la lista de reserva debido a que no poseía un título de enseñanza secundaria que diera acceso a estudios superiores.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión HRB.2/TV/iu (2010) 6293.
- Que se anule la decisión HRD.2/AL/db Ares(2010) 511204, por la que se desestima la reclamación del demandante contra la primera decisión.
- Que se condene en costas a la Comisión.

---

**Recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2010 — Di Tullio/Comisión**

(Asunto F-119/10)

(2011/C 30/132)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Roberto Di Tullio (Rovigo, Italia) (representantes: E. Boigelot y S. Woog, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de los servicios de la OLAF por la que se deniega al demandante la concesión de una excedencia por servicio nacional con arreglo al artículo 18 RAA.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de 21 de abril de los servicios de la OLAF de denegar al demandante la concesión de una excedencia por servicio nacional a pesar de la orden de incorporación al servicio de la Guardia di Finanza de 24 de febrero de 2010.
- Que se anule la decisión de la Comisión de 10 de septiembre de 2010 por la que se desestima la reclamación del demandante en parte por motivos distintos a los invocados en la decisión impugnada de 27 de abril de 2010.
- Que a raíz de dichas anulaciones, se sitúe al demandante en situación de excedencia por servicio nacional del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2012 incluidos.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

**Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2010 — Heath/BCE**

(Asunto F-121/10)

(2011/C 30/133)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Michael Heath (Southampton, Reino Unido) (representantes: L. Levi y M. Vandenbussche, abogados)

*Demandada:* Banco Central Europeo

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de las nóminas de pensión del demandante de enero de 2010 y de los meses siguientes, en la medida en que en ellas se aplica un incremento de pensiones de un 0,6 % con arreglo al ajuste anual de pensiones de 2010, y compensación del perjuicio sufrido por el demandante.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule su hoja de nómina de enero de 2010 y la de los meses siguientes en la medida en que en ellas se aplica un incremento de pensiones de un 0,6 %, a fin de aplicar el incremento de un 2,1 % que corresponde con arreglo a un ajuste general de salarios correctamente calculado.

— En la medida en que sea necesario, que se anulen las decisiones por las que se desestimaron las solicitudes de revisión y las reclamaciones formuladas por el demandante, decisiones que datan respectivamente del 11 de mayo de 2010 y del 9 de septiembre de 2010.

— Que se condene a la parte demandada a abonar al demandante la diferencia entre el incremento de pensiones de un 0,6 % que se le aplicó irregularmente a partir de enero de 2010 y el incremento de un 2,1 % que legítimamente hubiera debido aplicársele, es decir, un incremento salarial de un 1,5 % por mes a partir de enero de 2010, y que a estos importes se les aplique, desde la fecha de sus respectivos vencimientos hasta el día en que efectivamente se abonen, un interés calculado a partir del tipo fijado por el Banco Central Europeo durante el período de que se trate para las operaciones principales de refinanciación, incrementado en dos puntos.

— Que se condene a la parte demandada a abonar al demandante, en reparación del perjuicio material sufrido por él como consecuencia de su pérdida de capacidad adquisitiva, un importe de 5 000 euros.

— Que se condene a la parte demandada a abonar al demandante, en reparación de su perjuicio moral, un importe valorado con criterios de equidad en 5 000 euros.

— Que se condene en costas al BCE.

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2010 — Bancale y Buccheri/Comisión**

(Asunto F-123/10)

(2011/C 30/134)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Giovanni Bancale (Waterloo, Bélgica) y Roberto Buccheri (Bruselas) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de las decisiones del tribunal de las oposiciones COM/INT/OLAF/09/AD8 y COM/INT/OLAF/09/AD10 de no admitirles a las mismas.

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se declare la ilegalidad del punto 4 del título III del anuncio de oposición EPSO/COM/INT/OLAF/09, en la medida en que prohíbe tener en cuenta una experiencia de nivel universitario realizada antes de obtener un título universitario.
- Que se anulen las decisiones que excluyen las candidaturas de los demandantes a la oposición EPSO/COM/INT/OLAF/09.
- Que se condene en costas a la Comisión.

- Que se condene a la parte demandada a rembolsar íntegramente los gastos médicos derivados de los problemas de salud que padeció el demandante a raíz de estos acontecimientos.
- Que se condene a la parte demandada a restituir todos los días de vacaciones anuales que el demandante cogió a partir del 25 de marzo de 2010, añadiéndose todos los días de ausencia por enfermedad.
- Que se condene a la parte demandada a presentar al demandante excusas públicas y escritas con el fin de limpiar su honor de cualquier falta ante todos.
- Que se condene a la parte demandada a velar por que el demandante no sufra en lo sucesivo ningún trato o medida de carácter vejatorio o discriminatorio por razón del acto lesivo impugnado.
- Que se condene a la parte demandada a velar por que en el expediente individual del demandante no subsista huella alguna del acto lesivo, de sus motivos o consecuencias.

**Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2010 — Schuerewegen/Parlamento**

(Asunto F-125/10)

(2011/C 30/135)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Daniel Schuerewegen (Marienthal, Luxemburgo) (representantes: P. Nelissen Grade y G. Leblanc, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de la AFPN por la que el demandante fue apartado de su puesto de trabajo y por la que se le retiró su tarjeta de servicio, así como de los actos consecutivos a esta decisión, y solicitud de indemnización por daños y perjuicios.

- Que se condene a la parte demandada a buscar activa y rápidamente un puesto para el demandante suficientemente alejado de su destino actual que le permita reincorporarse al trabajo en condiciones humanamente aceptables.
- Que se condene a la parte demandada a velar por que las personas que participaron, activa o indirectamente, en la concepción del acto lesivo sean objeto de advertencias o de sanciones adecuadas.
- Que se condene a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de 10 000 euros en concepto de daño moral y la cantidad provisional de 5 000 euros en concepto de daño material, sin perjuicio de incremento.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la AFPN de 30 de agosto de 2010 por la que se desestima la reclamación del demandante.
- Que se anule la decisión de la AFPN de 25 de marzo de 2010 por la que el demandante fue expulsado a la fuerza, sin justificación ni notificación escrita u oral y sin preaviso, y por la que se le retiró su tarjeta de servicio, así como los actos consecutivos a esta decisión.
- Que se indique a la parte demandada los efectos que implica la anulación de las decisiones impugnadas y, en particular, la reparación del perjuicio sufrido por el demandante.

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 28 de septiembre de 2010 — De Roos-Le Large/Comisión**

(Asuntos F-39/10 y F-39/10 R)

(2011/C 30/136)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

El Presidente del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea ha resuelto archivar el asunto.

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 24 de noviembre de 2010 — Lebedef/Comisión****(Asunto F-44/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/137)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 209, de 31.7.2010, p. 56.

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 8 de diciembre de 2010 — Arroyo Redondo/Comisión****(Asunto F-77/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/139)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto, después de haberse llegado a una solución amistosa del litigio.

<sup>(1)</sup> DO C 301, de 6.11.2010, p. 65.

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 3 de septiembre de 2010 — Hecq/Comisión****(Asunto F-53/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/138)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 8 de diciembre de 2010 — Dubus/Comisión****(Asunto F-79/10) <sup>(1)</sup>**

(2011/C 30/140)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto, después de haberse llegado a una solución amistosa del litigio.

<sup>(1)</sup> DO C 301, de 6.11.2010, p. 66.









## Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

